---------------------ACTA NO. 27---------------------

En la Ciudad de Tamazula de Gordiano, Jalisco, siendo las 8:15 Ocho horas con quince minutos, del día 02 de Marzo de 2011, dos mil once, se reunieron en la Sala de Ayuntamiento, ubicada en la Presidencia Municipal, previo citatorio el C. ANGEL BARBOSA MADRIZ Presidente Municipal, MARISOL ANTILLON CUEVAS Síndico Municipal, los Regidores, GREGORIO GARCIA BARAJAS, FERMIN BETANCOURT RAMIREZ, ABEL CONTRERAS MAGAÑA, MARTHA BEATRIZ VALDERRAMA CISNEROS, MARIA VICTORIA MUNGUIA AMEZCUA, JOSÈ ANTONIO RAMIREZ AMEZCUA, FERNANDO VACA TORRES, MIRNA GUZMAN MENDOZA y JUAN IGNACIO HERRERA DEL TORO. Asistidos por el DR. LUIS EDUARDO CONTRERAS CASILLAS, Secretario General del Ayuntamiento, quien dio fe, para celebrar la Décima Novena Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, presidida por el C. ANGEL BARBOSA MADRIZ, Presidente Municipal, misma que se desarrolló bajo el siguiente.- -- -

O R D E N D E L D I A.

I.- Apertura. -
II.- Lista de asistencia y declaratoria del quórum para la instalación legal de la Sesión.- -- - - - - - - - - - - - - - - -
III.- Lectura y aprobación del Orden del Día.- - - -- - - - - - - - - - - - - - -- - -
IV.- Lectura y aprobación de la Acta de la Sesión Anterior. - - - - - - - - -
V.- Lectura de Correspondencia y Acuerdos en su Caso. - - - - - - - - - -
VI.- Asuntos a tratarse: -
a) Análisis y en su caso autorización para que el Ayuntamiento de Tamazula solicite un Crédito a BANOBRAS. - - - - - - - - - - - - - - - -
b) Análisis y en su caso aprobación a las reformas del Reglamento para el Uso y Manejo de Vehículos Oficiales del Ayuntamiento de Tamazula.-
c) Análisis y en su caso aprobación para la modificación del Reglamento de Turismo del Municipio de Tamazula.- -
d) Análisis y en su caso aprobación al Reglamento de Ecología. - - - - - - -
e) Análisis y en su caso aprobación al Reglamento de Adquisiciones.- - - -
f) Análisis y en su caso aprobación a la iniciativa del Reglamento de Catastro Municipal, teniendo como base La Ley de Catastro Municipal y el Estado de Jalisco. -
g) Análisis y en su caso aprobación del Reglamento de Aseo Público.- - -
h) Análisis y en su caso aprobación a la iniciativa de Reforma y Adiciones al Reglamento del Consejo Técnico de Catastro Municipal. - - - - - - - - -
i) Punto de acuerdo para aprobar la relación de gastos ya efectuados, que solicita la Encargada de la Hacienda Pública Municipal. - - - - - - - -
j) Análisis y en su caso aprobación para otorgar en donación un terreno a favor de la Delegación D-IV-31 de la Sección 47 del S.N.T.E., para la construcción de la Casa del Jubilado. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
k) Análisis y en su caso aprobación al Reglamento Municipal de Protección Civil. - - - - - - - - - -- - -- -
VII.- Clausura. -- - - - -

DESARROLLO DE LA SESIÓN

I.- El C. ÁNGEL BARBOSA MADRIZ, Presidente Municipal, en uso de la voz abrió la Sesión a la hora y día señalados en el encabezado. - - - - --

II.- Posteriormente se nombró lista de asistencia, estando presentes los consignados en el encabezado., por lo que son válidos los acuerdos tomados en la presente Sesión. --

III.- Se da lectura al Orden del Día, el Presidente Municipal, solicita al Pleno del Cabildo, la aprobación del mismo, el cual fue aprobado por unanimidad. - - - - - - - - - - - - - --- -- - - - - - - - - - -

IV.- Lectura y aprobación del Acta de la Sesión anterior, el Secretario General solicita se omita la lectura del Acta, la cual ya fue analizada y firmada por los Regidores, el Presidente Municipal, somete a consideración la aprobación del Acta anterior, la cual fue aprobada por unanimidad. - - - -- -

V.- Lectura de Correspondencia y Acuerdos en su Caso. - - - - - - - - - --

1.- Oficio enviado por EL Prof. Adrián Gil Pérez, Cronista Municipal, en el cual solicita que se declare y/o gestione un Predio ubicado en la Comunidad de La Estancia del Municipio de la Tamazula como Santuario de las Garzas, y por consiguiente Área Protegida, ya que llegan aves migratorias desde el norte del País, así mismo solicitan se realicen las notificaciones oficiales, entre otros al dueño del predio y de terrenos aledaños, así como a la Procuraduría Federal de protección al Ambiente (PROFEPA). El Presidente Municipal, Propone que se integre una Comisión de Regidores y Directores para que se analice esta solicitud y en la Próxima Sesión de Ayuntamiento se retome este asunto, la petición quedo integrada por el Regidor de Ecología, Gregorio García Barajas, el Regidor de Cultura Juan Ignacio Herrera del Toro, el Regidor de Educación Fernando Vaca Torres, y los directores de Turismo, Annel Hernández Álvarez, de Ecología Francisco Guzmán Fregoso y de Comunicación Social Julia Yvette Delgado De La Cruz.- -

2.- Oficio girado por MVZ. Carlos Alejandro Álvarez Chávez, Enlace Agenda Desde lo Local, en la cual comunica que nos encontramos en la Etapa de Autodiagnóstico, para lo cual y de conformidad a los lineamientos de la Dirección de Desarrollo Municipal, es necesaria la aprobación de esta etapa y que tal supuesto quede plasmado en Acta de Sesión de Ayuntamiento de la siguiente manera: “El H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco, ha concluido de forma satisfactoria la etapa del Autodiagnóstico, mismo que procederá a capturar de forma electrónica, los Cuadrantes que confirman la conclusión de tal evento son los siguientes: Cuadrante Numero 1 Desarrollo Institucional para un Buen Gobierno, Cuadrante Numero 2 Desarrollo Económico Sustentable, Cuadrante Numero 3 Desarrollo Social Incluyente, y Cuadrante Numero 4 Desarrollo Ambiental Sustentable, El Presidente Municipal somete a consideración del Pleno del Cabildo, la Aprobación de esta Etapa de Autodiagnóstico, que Solicita el Coordinador y Enlace del Programa Agenda desde lo Local, lo cual fue Aprobado por Unanimidad. --

3.- Oficio girado por la Regidora María Victoria Murguía Amezcua, en el cual solicita incluir dentro del orden del día en el punto de correspondencia, se informe por parte de la Comisión que quedó integrada, para dar seguimiento a los casos del Sr. Rigoberto Valencia Magaña, quien laboraba dentro del departamento de Alumbrado Público, y que presentó su renuncia en forma voluntaria como trabajador, así como el caso de la Sra. Maria Tejeda Púlido, Encargada de Aseo Público, adscrita a la Delegación de Contla de este Municipio, quien solicita su pensión por invalidez, en uso de la voz la Sindico Municipal, comenta que de acuerdo a la Ley al Sr. Rigoberto Valencia Magaña, ya se le entrego los montos que le corresponden, pero al analizar su situación laboral, fue un trabajador cumplido, y queda a criterio del H. Cabildo autorizar que la encargada de la Hacienda Publica Municipal le otorgue una compensación por su labor, la propuesta que hace dicha funcionaria es de 2 meses, de su

salario, lo cual se somete a consideración del Cabildo, siendo aprobado entregar esa cantidad al Trabajador mencionado, por unanimidad, y respecto al asunto de la Sra. Maria Tejeda Pulido, el Presidente Municipal solicita a los integrantes de esta Comisión que en la Próxima Sesión de Ayuntamiento, se informe del monto de la pensión que se le puede otorgar a esta trabajadora, para que sea analizado y en su caso aprobado por este H. Ayuntamiento.- -- - - - - - - - - - - - - - - - - - - 4-

4.-Oficio girado por la C. María Victoria Murguía Amezcua, Regidora de Salud en la que solicita la aprobación del Proyecto "Por las Tamazulences Trabajamos en la Detección Oportuna de Cáncer de Mama", que presentará el Comité Municipal de Salud, dentro del Programa Federal de Comunidades Saludables. En Uso de la Voz la Regidora de la Comisión de Salud manifiesta que en virtud del alto índice de Cáncer de Mama, se esta proponiendo este Proyecto en el que se considere realizar acciones en coordinación con la Jurisdicción Sanitaria Num. 5, tendientes a la Prevención de esta Enfermedad, como son: difusión en los diferentes medios de comunicación, acerca de este programa y capacitación para realizar la autoexploración para la detección oportuna del Cáncer de Mama, en las Mujeres de nuestro Municipio, la aportación del H. Ayuntamiento sería por la cantidad de $109,000.00 pesos y de la Secretaria de Salud por el mismo monto, haciendo un total de $218,000.00 pesos, la Regidora Martha Beatriz Valderrama Cisneros, manifiesta que en la Feria que se realizó en coordinación con el Instituto Jalisciense de la Mujer, estuvo presente la Unidad Móvil de Mamografías y hubo muy buena respuesta, por lo que está de acuerdo con este nuevo proyecto de Detección Oportuna de Cáncer de Mama, considera que es importante la coordinación con este Instituto, para que nos apoyen de nuevo con esta Unidad de Estudios de Mamografías, a lo que el Presidente Municipal le indica a la Regidora de Salud que realice las gestiones que sean necesarias con la Secretaria de Salud, para que nos envíen esta Unidad, el Regidor Juan Ignacio Herrera del Toro expresa que la capacitación y la autoexploración sea un filtro para detectar personas con sospecha de esta enfermedad y que se les de prioridad para dichos exámenes, ya que quien no tiene alto riesgo o sospecha puede ocupar un lugar de alguien que si este en esa situación, el Regidor Fernando Vaca Torres, pregunta que cuantos exámenes se realizaron en esa Feria de la Salud, a lo que el Presidente Municipal responde que aproximadamente 160 ya que del numero autorizado se realizó un convenio para autorizar mas estudios a cuenta del Ayuntamiento, aportando una cantidad de mas de $11,000.00 pesos por lo que se rebaso el numero que habían programado inicialmente, el Regidor Fernando Vaca Torres comenta que en el DIF Municipal, y en el Hospital Civil también se realizan estos estudios por lo que es conveniente se coordinen para tener mayor cobertura, sin mas comentarios el Presidente Municipal somete a consideración del Cabildo, la propuesta de la Regidora de Salud, Maria Victoria Munguía Amezcua, para que el Municipio de Tamazula de Gordiano, participe dentro del Programa Federal de Comunidades Saludables, con el Proyecto "Por las Tamazulences Trabajamos en la Detección Oportuna de Cáncer de Mama", cuyo monto total será por la cantidad de $ 218,000.00 (Doscientos dieciocho mil Pesos 00/100 MN) aportando el Ayuntamiento $ 109,000.00 (Ciento Nueve Mil pesos 00/100 MN.) lo cual fue aprobado por unanimidad.

5.- Oficio girado por el C. Presidente Municipal, en el cual solicita la aprobación de Cabildo, para autorizar el gasto de $265,463.00 (Doscientos Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres Pesos 00/100 M.N.), por concepto del Estudio de Impacto Ambiental del Libramiento de Tamazula, el Presidente Municipal en uso de la voz expresa que se requiere de este Estudio como parte de lo que nos corresponde como Ayuntamiento, que el costo del mismo es de entre $700,000.00 y $ 1'000,000.00 de

pesos, pero se habló con la Secretaria del Medio Ambiente Lic. Martha Ruth del Toro Gaytan, y el costo quedó en $265,463.00 (Doscientos Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres Pesos 00/100 M.N.), ya se elaboró el Contrato para efectuar dicho estudio, el cual iniciará el próximo martes con un plazo entrega de 45 días, también ya se ha hablado con los propietarios de los predios y existe disponibilidad de su parte para otorgar los derechos de vía, para este libramiento, el Regidor Fernando Vaca Torres pregunta que después de tener concluido el estudio de impacto ambiental en que tiempo se iniciaría esta Obra, a lo que el Presidente Municipal le responde que desafortunadamente existe mucha burocracia, que el realizo esa misma pregunta a la SCT. y contestan que es requisito tener el expediente al 100%, como Administración Municipal estamos haciendo todo lo que este de nuestra parte, probablemente en 2 meses cumplamos lo que nos corresponde y esperamos que en este año se inicie la obra, el Regidor Juan Ignacio Herrera del Toro comenta que este Proyecto Ejecutivo se consolida con este Estudio de Impacto ambiental, y pregunta que si la cantidad que se va a pagar, será con recursos propios del Ayuntamiento, a lo que el Presidente le responde, que para el proyecto Ejecutivo se recibe apoyo de FONDEREG y una parte con recursos del Ayuntamiento y para el Estudio de Impacto Ambiental, aportará el recurso directamente el Ayuntamiento, sin mas comentarios el Presidente Municipal somete a consideración del Cabildo la aprobación del pago del estudio Referido, por la cantidad de $265,463.00 (Doscientos Sesenta y Cinco Mil Cuatrocientos Sesenta y Tres Pesos 00/100 M.N.), siendo aprobada por unanimidad. -

6.- Oficio girado por la Directora del Centro Cultural "Julio Barbosa Castañeda", en el cual solicita autorización para que este Ayuntamiento firme un Convenio con la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado, en el cual se nos apoye con el 50%, para los talleres de Pintura, Orquesta Sinfónica, Teatro, Mariachi Infantil y Guitarra Clásica, los cuales hacen un total de $32,880.00 pesos, de los cuales el Ayuntamiento aportaría la cantidad de $16,440.00 (Dieciséis Mil Cuatrocientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.), el Regidor Juan Ignacio Herrera del Toro, manifiesta estar de acuerdo en que se sigan impartiendo estos talleres en ese Centro Cultural y solicita que antes de pasar a Cabildo se le de a conocer dicho Convenio, ya que preside la Comisión de Cultura, y agrega que el oficio que va dirigido al Secretario de Cultura del Gobierno del Estado, solo está firmado por la Directora del Centro Cultural, a lo que le contesta la Sindico Municipal que un día antes de la Sesión de Ayuntamiento, recibió este Oficio, pero aun no se envía hasta que este aprobado dicho acuerdo, el Regidor Fernando Vaca Torres, menciona que este convenio ya se realizó el año pasado a lo que se le contesta que es una Ratificación, este mismo Regidor felicita a la directora del Centro Cultural "Julio Barbosa Castañeda", por el gran trabajo que ha desempeñado y esta de acuerdo en apoyar que se firme dicho Convenio, el Presidente Municipal somete a consideración del Pleno del Cabildo, la aprobación para que se firme el Convenio con la Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento de Tamazula, autorizando al Presidente Municipal a la Sindico Municipal y a la Encargada de la Hacienda Pública Municipal, firmar dicho documento, lo cual fue aprobado por unanimidad. - - - - - - -

VI.- Asuntos a tratarse: -

a) Análisis y en su caso autorización para que el Ayuntamiento de Tamazula solicite un Crédito a BANOBRAS. El Presidente Municipal en uso de la voz manifiesta que en virtud del siniestro ocurrido por causas naturales en el Puente de Callejones, desde el mes de Octubre ya se estaba contemplando la posibilidad de solicitar un préstamo con la finalidad de adquirir un terreno para la reubicación

del Tianguis Municipal, el préstamo que se requiere es por la cantidad de $14'000,000.00 (Catorce Millones de Pesos 00/100 M.N.) para lo cual la Encargada de la Hacienda ha iniciado los tramites correspondientes ante BANOBRAS, ya esta muy avanzado dicho proceso, y casi aprobado este préstamo, solo se requiere aprobación de Cabildo para su autorización, el terreno que se pretende adquirir tiene una superficie de 29,700 metros cuadrados y el propietario del terreno esta dispuesto a venderlo, y en una reunión previo que tuvimos con él y los Regidores, aceptó otorgar su terreno en venta por la cantidad de $9'000,000.00 (Nueve Millones de Pesos 00/100 M.N.) el resto del préstamo se destinará para rehabilitar el espacio para el nuevo Tianguis Municipal, así como la Central Camionera, estoy consciente de lo que genera este Crédito, pero por la situación que se presentó con el Puente, es necesario realizar este proyecto, ya que el municipio de Tamazula ya requiere de espacios mejores, más dignos para la ciudadanía. El Presidente Municipal, solicitó que los Regidores realicen su voto en forma unilateral, realizando una exposición de por que están a favor o en contra de que se realice este préstamo, por lo que mi voto es a favor porque es un proyecto viable. La Síndico Municipal Marisol Antillon Cuevas, expresa su voto a favor, ya que con esta reubicación mejoraría mucho la vialidad en la Calzada Cuahutemoc, que no es fácil decidirse a adquirir una deuda, por la situación de los Ayuntamientos, pero ante una situación como lo ocurrido al puente de Callejones, es necesario realizar este préstamo. El Regidor Gregorio García Barajas manifiesta que esta de acuerdo en solicitar este préstamo, ya que se presentó una Urgencia y lo que se pretende es hacer un bien a esas comunidades, además de ofrecer un espacio adecuado y suficiente para el Tianguis, con esta ubicación quedará mas a la mano, la Central Camionera, cerca de la carretera, la Regidora Martha Beatriz Valderrama Cisneros comenta estar a favor de este préstamo, y agrega que mas que un endeudamiento, es una inversión, ya que se recibirían mas recursos económicos, y respecto al tianguis Municipal esta nueva ubicación es una mejor opción para todos los Tianguistas y un beneficio para todos los Tamazulences, el terreno que se pretende adquirir es una muy buena oportunidad y es un espacio que esta apto para ya utilizarse, el Regidor Abel Contreras Magaña, manifiesta estar a favor de este préstamo y que es una muy buena opción para que también se cambie la Unidad de Protección Civil, a este lugar, que el precio del terreno es de bajo costo, el Regidor Fermín Betancourt Ramírez, expresa estar a favor de este préstamo, ya que considera que es un beneficio para todo el municipio, que el área donde esta este terreno es la correcta, ya que se encuentra por el Boulevard y la Central Camionera quedaría mejor ubicada, que en este espacio también se puede reubicar la maquinaria de este Ayuntamiento, así como el taller para el servicio de los vehículos, la Regidora Maria Victoria Munguía Amezcua, comenta no estar muy convencida de este endeudamiento, ya que al heredar una deuda, se limita mucho a un Ayuntamiento para hacer obra, pero como parte de este equipo de trabajo y convicción que tiene, apoya esta propuesta para sacar adelante este proyecto, pero que es importante buscar que se cubran las necesidades básicas de la ciudadanía, que no se descuiden las obras de agua potable y drenaje, concluye reafirmando estar a favor de este préstamo, el Regidor José Antonio Ramírez Amezcua, manifiesta no estar a favor de la cantidad a endeudarse, ya que se están tomando recursos que no nos corresponden como Administración Pública, que se esta

heredando una deuda de más de veintidós millones de pesos, considera que el terreno es caro y no es suficiente donde se pretende ubicar a la Central Camionera, al Tianguis Municipal a Protección civil y al taller, que este terreno es reducido para el crecimiento en un futuro para el municipio de Tamazula, agrega que existen prioridades más importantes como son la red de drenaje que están muy dañadas, mejorar el servicio de Agua Potable y que en algunos lugares del municipio aún falta servicio de electricidad, que no es tan urgente comprar el terreno de esta forma puesto que existían alternativas para construir el puente y reubicar al tianguis, el tiempo necesario en un mejor lugar y de mejor precio, que aún no sabemos cuanto aportaremos para la construcción del nuevo puente y la indemnización que se pagará a los terrenos afectados, propone buscar otro terreno hacía la salida de Tamazula, cerca del libramiento, de más bajo costo que este proyecto sea planeado a mediano plazo, donde nosotros como Administración, reubiquemos por lo pronto lo más urgente como lo es el Tianguis y el Taller y los otros inmuebles como la Central Camionera y Protección Civil que se reubiquen en otra Administración Municipal, en lo que respecta al agua potable, los pozos ya están en malas condiciones por lo que es mejor endeudarse en perforar un pozo para abastecerse del vital líquido y con respecto a la rehabilitación de drenajes, debemos en forma conjunta con el Patronato, rehabilitar los drenajes de la calle Juan Álvarez y Ramón Corona, propone que se realice una consulta ciudadana para saber que es más prioritario, si resolver estas necesidades apremiantes o reubicar estos inmuebles, ya que por el momento, aún están en servicio, y como Administración Municipal dejaríamos huella dando solución a estas necesidades, así como disminuir la deuda que nos dejaron, recordar que estamos aquí por lo ciudadanos para administrar sus recursos y que debemos dar prioridad a las necesidades de agua potable, drenaje y electrificación, finaliza que su postura y su voto es en contra del endeudamiento, por los motivos expuestos, el Regidor Fernando Vaca Torres, comenta que siempre se ha manifestado favor de los ciudadanos, y que hace uno días se presentaron a la Presidencia Municipal, personas de Callejones, con la premura del puente, ya que se aproximan las lluvias, y si se presentan, estas personas tendrán que hacer un rodeo, hasta las pilas para venir a la Ciudad, se llevo a cabo una reunión con dichas personas, donde estuvo el Presidente Municipal y algunos Regidores, se formo una Comisión para tener una comunicación y sumarse para dar solución a este problema, y la pronta construcción del puente, que cuando llueve demasiado, se forma una laguna que obstaculiza el que estudiantes y demás personas que acuden a la Cabecera Municipal puedan pasar por ese lugar. Se vio la necesidad de analizar donde construir el puente y para tener un acceso fácil se ofreció la opción de que el puente se construya donde termina el Tianguis, y en Callejones pasaría por la parcela de la escuela y otras parcelas mas, viendo esta situación de las personas que vinieron , nos dimos a la tarea de buscar un terreno que pudiera solventar donde ubicar el Tianguis, visitamos un terreno donde se instala el Núcleo de la Feria y el costo era de $ 1,000.00 pesos el metro cuadrado, fuimos a buscar también al propietario de un terreno que se encuentra a un lado de GUFAFE, pero no encontramos al señor, lo buscamos por teléfono y no contestó, por lo que solo se investigó por el terreno de la Feria, el cual nos parece caro, y respecto al terreno que se pretende adquirir, este tiene un costo aproximado de $ 310 pesos el metro cuadrado, con todo y la construcción que ahí se encuentra,

dada la premura de la gente de callejones, y de la construcción del Puente, así como la reubicación del Tianguis, se vio la necesidad de platicar con el propietario del terreno mencionado, donde se le ofreció primero la cantidad de 7 millones de pesos hasta llegar a los 9 millones de pesos, que es barato, tomando en cuenta el costo por metro cuadrado de $ 310 pesos, las instalaciones se puede utilizar como oficinas, si es que se reubica el Tianguis, se tendría un espacio justo para la gente, incluso para las personas que vienen de fuera, ya que es difícil el acceso donde se encuentra el Tianguis, para los camiones foráneos, es un problema pasar por ese lugar, por consiguiente son pocas las líneas que hay en esta Central Camionera, por lo que considero importante se reubique también dicha Central de Autobuses, tendríamos mas líneas y un mejor servicio para viajar, con esto daremos apoyo a las personas de callejones, y se mejorará la vialidad por la calle Cuauhtemoc, propone que donde actualmente se encuentra el Tianguis, se rehabilite este espacio para Estacionamiento, para que la Ciudadanía tenga un acceso fácil para llegar al Centro, finaliza el Regidor Fernando Vaca Torres, diciendo que por todas estas razones, es que esta a favor de que se solicite este préstamo. La Regidora Mirna Guzmán Mendoza, manifiesta que la necesidad principal, es la construcción de este Puente, el cual se destruyo por cosas de la naturaleza y la urgencia es que se aproximan los tiempos de las lluvias y esta obra ya tiene que estar concluida, lo mas importantes son los ciudadanos, y darles una mejor calidad de vida, por eso mi voto es a favor, el Regidos Juan Ignacio Herrera del Toro, comenta que antes de expresar la postura de su voto quiere hacer algunas consideraciones que son importantes, desde la presentación del Proyecto del terreno de Transportes Tamazula, veía como un proyecto de visión a futuro, y creo que tenemos una responsabilidad como Ayuntamiento de lo que se puede hacer en los 2 años y 9 meses, que son insuficientes para ver consolidados algunos de los proyectos de visión a futuro y que optaba por otras alternativas, como proponer que el terreno fuera el del núcleo de la Feria y que ahí mismo se pudiera instalar la misma Feria, sería una ubicación cercana, y respecto a reubicar también la Central Camionera, el cambio generaría, para algunas personas del Centro, cierta incomodidad, incluso a los comerciantes ya establecidos, pero como parte de una visión a futuro, entre mas cerca quedara del libramiento, tendrían un mejor acceso los Camiones de Pasajeros, se intento tener información del Terreno que se encuentra cerca de la Estancia, pero no se obtuvo respuesta y se había acordado un tiempo para esto, teniéndose que tomar una decisión, esa era mi propuesta de origen, y respecto al espacio de los Tianguistas, si se llega a tener una negociación con ellos, que ese lugar quede como un área de estacionamiento, y que en el nuevo Tianguis se les ofrezca mejores condiciones, para que si tengan la intención de aceptar el cambio, como sucedió en Ciudad Guzmán en su momento, donde el cambio fue del Centro hacia la orilla, mi postura es: lo menos que se pudiera endeudarse, pero al analizar la justificación de este endeudamiento, cuando se trata de necesidades básicas , me sumaría a lo que dice el Regidor José Antonio Ramírez Amezcua, de atender esas necesidades, como es el drenaje y el agua potable, ya que estamos viviendo una situación difícil, agrega el Regidor Juan Ignacio, que a él, no le gustaría tomar una decisión personal, en este tipo de Sesiones, ya que tiene un compromiso con su partido, de informales todo lo que aquí se ha vertido, que el Consejo Político de su Partido, le determino la posición que debiera

tomar en esta Sesión de Ayuntamiento, que ya se realizó una reunión con ellos, en donde se le cuestionó de las necesidades que establecieron para dicho crédito, respondiéndoles que primero por el Puente de Callejones, y que hubo una Comisión de Habitantes de Callejones, que acudieron a esta Presidencia Municipal y que nos exigían y nos hacían responsables de que en el tiempo de lluvias sucediera algo, por no atender esta necesidad básica, sobre todo en una situación de urgencia, como una picadura de alacrán y por el rodeo que tienen que hacer hasta las Pilas, otro argumento es el Libramiento que iniciaría en la Estancia, pero que el Terreno que se proponía cerca de ese lugar no hubo respuesta, le comenté que existirá otro Ingreso por la Colonia de los Maestros y estaría cercano al terreno que se pretende adquirir, del cual su costo no me parece muy grato, pero si es un precio comercial, por los diferentes evalúos que se realizaron, me preguntaron si habría recursos para esta adquisición, a lo cual conteste que en el Presupuesto de Egresos ya se habían considerado los 14 millones de pesos, y que las condiciones de este endeudamiento serían semejantes a lo que nosotros recibimos, que las próximas Administraciones, tendrían que trabajar en las mismas condiciones en las que estamos nosotros, que no se les incrementará un deuda mayor a la que recibimos, el comentario de las personas de su partido, es que se tuviera la percepción de la gente en cuanto a este Beneficio, y me daban la confianza de que hiciera la propuesta de que en cado de ser aprobado , se realice un proyecto integral, donde no se descuidaran necesidades vitales de Tamazula, como los drenajes, alcantarillado, agua potable, y tratamiento de las aguas residuales, no por esto dejar de pensar en la Ciudadanía y en la razón del compromiso que tenemos con ellos. Por la disposición de mi partido para darme la confianza, es por lo que manifiesto mi aprobación a este crédito, pero con el compromiso de que se valoren los proyectos básicos y prioritarios de Tamazula, y no solo atender a la Cabecera, sino también a las Comunidades, respecto a la Reubicación de los Tianguistas, que esto se haga en condiciones pacificas, para no generar una situación Social, que exista un dialogo abierto con el Ayuntamiento. Como ya lo comentaron los Regidores, José Antonio y Maria Victoria, es importante dar prioridad a las necesidades básicas. El Regidor Fernando Vaca Torres, manifiesta que se une a esta posición, hace falta rehabilitar los drenajes de la calle Juan Álvarez y calle Guzmán, ya que las aguas negras se están vertiendo en el subsuelo y que se pueda dar solución con apoyo del ramo 33, y respecto al Agua Potable, que se le de un adecuado mantenimiento a los pozos y si es posible gestionar otro pozo para solventar esta carencia. El Presidente Municipal agradece a todos los Regidores por esta decisión, y el respaldo para este proyecto, y que la próxima administración tendrá una situación solventable, ya que será similar a la de nosotros, agrega que esta conciente de este endeudamiento y que si se considera dar prioridad a la problemática del agua potable y drenajes, que la mayor parte de Obra que se esta realizando, es en estos servicios básicos, así como electrificación, a continuación da a conocer a los regidores del inicio de la obra del ingreso principal a Tamazula por la Calle Hidalgo, donde habrá cambios de redes de drenaje y agua potable, y que se pretende también realizar rehabilitación de esas redes en la calle Guzmán, Juan Álvarez y Morelos, respecto al tianguis considera que si se tendrán mejoras con este servicio, y el tramite para este Préstamo ante BANOBRAS, ya esta muy avanzado, que probablemente se

entregue este recurso en 3 semanas, se pretende también rehabilitar el camino de la rivera del Rió para los camiones de carga pesada y cañeros, para lo cual es importante gestionar la Construcción de un Vado, donde se encontraba el anterior puente, el cual también nos serviría para en caso de no concluir el puente antes de las lluvias fuera otra alternativa, siempre y cuando las condiciones del Río lo permitan, agrega que el Ingenio Tamazula, y las Asociaciones Cañeras estarían dispuestas a aportar el 50% del costo de este Vado y con apoyo de la SEDER, se realizaría dicha obra, el Regidor Juan Ignacio Herrera del Toro, propone que si se rehabilita este camino alterno a la Rivera del Río, se analice la posibilidad de construir un andador o caminador, para las personas que quieran ejercitarse, y que tendrían menos riesgo en este lugar, que incluso puede utilizarse para bicicletas, y que sería de puente a puente, que se gestione este recurso ante alguna Secretaria de Gobierno, para llevar a cabo esta obra, y agrega como segunda cuestión, que a la brevedad se termine este Puente, por lo que es importante solicitar su agilización a las Dependencias correspondientes, y que se tuviera concluido antes del tiempo de lluvias, a lo que el Presidente Municipal contesta que las acciones que le corresponden a esta Administración, ya están a punto de concluirse, en unos días se firmaran los convenios de los derechos de vías, que aun faltan, y que el tipo de construcción que se utilizará para la construcción de este puente es muy ágil, que se pretende terminarlo, una vez iniciado en un lapso de 3 meses, pero se pueden presentar imprevistos, por lo que está la opción del vado mencionado, y solo quedaría pendiente la reunión que en breve se realizará con los Tianguistas, sin mas comentarios agradece el apoyo para este Proyecto y la Aprobación de este Crédito los Regidores, este Punto de Acuerdo fue aprobado por unanimidad con Mayoría Calificada con 10 votos a favor y un voto en contra.- -

b) Análisis y en su caso aprobación a las reformas del Reglamento para el Uso y Manejo de Vehículos Oficiales del Ayuntamiento de Tamazula.- el Regidor Abel Contreras Magaña en uso de la voz expone los motivos por los cuales presenta esta iniciativa de Reforma y Adiciones al Reglamentos para Uso y manejo de Vehículos Oficiales del Municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco. en donde lo mas sobresaliente es la modificación al articulo 27 del Capitulo Octavo en lo que respecta a la Conservación y mantenimiento de Vehículos, así como al Articulo 33 en donde se menciona que se sancionará al trabajador cuando utilice un vehiculo oficial para uso personal, a continuación da lectura a dichas reformas: -

INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL USO Y MANEJO DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL MUNICIPIO.

PRIMERO. Se complementa el segundo párrafo del artículo 20 del CAPITULO SEPTIMO DE LOS ACCIDENTES VIALES Y/O SINIESTROS, ROBOS Y PÉRDIDA DE AUTO PARTES; se modificara el inciso A del artículo 27 del CAPITULO OCTAVO DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO; se complementa el artículo 33 del CAPITULO DECIMO DE LAS SANCIONES, para quedar como sigue: - - - - - - - - - - -

Artículo 20.- Corresponde a las autoridades judiciales, tanto civiles como penales determinar el grado de responsabilidad del usuario del vehículo propiedad y/o al servicio del Municipio que sea involucrado en algún accidente vial o siniestro, robo total o parcial y extravío de auto partes. A razón de que no intervengan las autoridades judiciales, la responsabilidad será determinada por el Síndico Municipal, y será sancionada conforme al presente Reglamento. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Es obligación del usuario protagonista que se vea involucrado en cualquiera de los eventos antes mencionados, notificar inmediatamente dicho acontecimiento al representante legal y permanecer en el lugar del siniestro, hasta llegar el director de la dependencia correspondiente, siempre y cuando la integridad física del conductor no se viese afectada por dicho evento. --
Es obligación del Director o titular de la dependencia comunicarse inmediatamente con el Departamento de Vehículos y Sindico Municipal, quienes inmediatamente reportarán el siniestro con el ajustador de la compañía de seguros, a la dirección de Transporte Público y Vialidad local y/o a la Policía Federal de Caminos, según sea el caso. - - - - - - - - -
Artículo 27.- A) Es obligación del Director o titular del departamento y el usuario responsable de un vehículo propiedad Y/O al servicio del Municipio, Se hará responsable el conductor de revisar diariamente los niveles de agua, lubricantes, luces y llantas del vehículo, todo esto antes de hacer uso del mismo. B) Reportar cuando la unidad automotor estuviere fuera de funcionamiento, donde quiera que ésta se encuentre. C) Presentar la unidad automotor al Departamento de Vehículos para que programe su revisión y mantenimiento preventivo. Rango de salario. Porcentaje a Descontar del Salario Mensual Plazo de pago De $0.00 a 2,000.00 10% Hasta cubrir el monto valuatorio 2,001.00 a 4,000.00 15% Hasta cubrir el monto valuatorio 4,001.00 a 10,000.00 20% Hasta cubrir el monto valuatorio 10,000.00 en adelante 25% Hasta cubrir el monto valuatorio D) Mantener la unidad en óptimas condiciones de limpieza y presentación. E) El mantenimiento es a cargo del Municipio, por el desgaste natural y normal del vehículo, o por causas que no sean imputables al usuario, en caso de avería a la unidad automotor por negligencia o por no realizar las revisiones diarias de aceite, agua, sistema eléctrico, las consecuencias que resulten por acción u omisión a lo anterior señalado, el usuario o responsable de la unidad deberá asumir los gastos de reparación al 100% de acuerdo al tabulador de pago señalado en el presente reglamento. Artículo 33.- Se sancionará al usuario del vehículo oficial, cuando éste lo utilice para uso personal o para trasladar a personas ajenas a la administración pública municipal, salvo que se trate de los vehículos de la dirección de Seguridad Pública y Protección Civil en el desempeño de su función y en los casos en los que siempre y cuando cuenten con la orden de la autoridad competente.- - - -- - - - - - - -- - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - -- - - -
Cualquier persona podrá reportar unidades automotores al servicio del Municipio que vea circulando durante la noche, fin de semana o día inhábil, para tal efecto, simplemente habrá de reportar vía telefónica al Departamento de Vehículos o a la Contraloría Municipal, quien recabará la información que considere necesaria para estar en condiciones de determinar la posible responsabilidad y turnará al Sindico que según la gravedad, formulará la sanción correspondiente. La fecha límite para reportar la unidad automotor, será de cinco días hábiles posteriores al hecho, de lo contrario, perderá toda validez. - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - -
SEGUNDO. Se faculta al Ciudadano Presidente Municipal y al Secretario General de este H. Ayuntamiento para llevar a cabo los actos necesarios para dar cumplimiento a esta iniciativa. - - - - - - - - - - - - - - -

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente reforma en la Gaceta Municipal de Tamazula de Gordiano.- --
SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H: Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano.- -- - - - -
TERCERO. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco,

para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Una vez analizadas las propuestas a las Reformas del Reglamento para el Uso y Manejo de Vehículos Oficiales del Municipio. El Presidente Municipal somete a consideración del Cabildo la Aprobación a dichas Reformas, lo cual fue aprobado por Unanimidad.- -
c) Análisis y en su caso aprobación para la modificación del Reglamento de Turismo del Municipio de Tamazula.- - - - - - - - - - - - - - -

INICIATIVA DE REGLAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Articulo 1°.- el presente reglamento es de interés público y de observancia general en el municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco expandiendo su aplicación al ejecutivo municipal a través de la dirección de turismo, la que, para efectos el propio reglamento se denominara: La Dirección.- - - - - - - - - - -- - - - - -- - -- - -- -- - -- -- -- - - -
Articulo 2°.- Este reglamento tiene por objeto:- - - - - - - - - -- -- - -- - -- - -
I.- La programación de la actividad turística. II.-La promoción, fomento y desarrollo del turismo. III.- La creación, conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos municipales. IV.- La protección y auxilio de los turistas, y V.- La regulación, clasificación y control de los servicios turísticos.- - - - - -- - -
Articulo 3°.- Para los efectos del presente reglamento se considera al municipio como coadyuvante y de acuerdo a los convenios vigentes y aquellos que se suscriban en el futuro, ejecutor de las atribuciones y disposiciones que rijan la actividad turística en los ámbitos federal y estatal sin menoscabo de las que le sean propias.--- - - - - - - - - - - - -- - - -
Articulo 4°.- El presente ordenamiento persigue apoyar el desarrollo de la actividad propiciando, cuando proceda, la intervención de la autoridad municipal en respaldo de las políticas, normas y acciones establecidas por la autoridad estatal y federal así como de las gestiones que realicen los inversionistas en el sector y los prestadores de servicios turísticos ante otras autoridades correspondientes a los tres niveles de gobierno.- - -- - - -- - - - - - - - -- -- - - -- - - -- - -- - -- - -- - - - - -- - ---
Articulo 5°.- para los efectos de este reglamento, se considera como turista a la persona que viaje, trasladándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual, o que utilice alguno de los servicios turísticos a que se refiere el artículo siguiente, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley general de población para los efectos migratorios, se considera prestador de servicios turísticos a la persona física o moral que proporcione o contrate la prestación de dichos servicios turísticos.- - - - - -- -- - - - - -- - - - - - - - - - - -
Articulo 6°.- Serán considerados como servicios turísticos los siguientes: I.- instalaciones y establecimientos de hospedaje con operación hotelera y/o sistemas de tiempo compartido, o cualquier otra modalidad en la que se contrate parcial o totalmente el uso de inmuebles en términos que el ejecutivo municipal considere preponderantemente turísticos, así como campamentos y paraderos de casas rodantes. II.- agencias, sub-agencias, operadoras de viajes y operadoras de turismo. III.-Arrendadoras de automóviles, y otros bienes muebles y equipo destinado al Turismo. -
IV.- Transportes terrestres para el servicio exclusivo de turistas o que preponderantemente atienda a los mismos. V.- Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares que Preponderantemente atiendan al turismo o se encuentren en áreas de desarrollo de dicha actividad. -
VI.- Los prestadores de guías de turistas, guías chóferes y personal especializado. Articulo 7°.- En la prestación de los servicios turísticos

no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidad o condición social.- - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - Articulo 8°.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal auxiliaran a la dirección en la aplicación de este reglamento. la dirección requerirá de conformidad con los convenios existentes o aquellos que se establezcan en el futuro, el auxilio necesario de las dependencias Estatales y Federales.- - - - - - -- - - -- - -- - - -- - - -- - - -- - - ---- -

CAPÍTULO II
PROGRAMACIÓN TURÍSTICA.

Articulo 9°.- La Dirección elaborara el programa municipal de turismo, que se sujetara y será congruente con el programa de desarrollo municipal, el programa estatal de desarrollo y el plan nacional de desarrollo y especificara los objetivos, prioridades y política que normaran al sector en el ámbito de su competencia. - - - - - - - - - - - - - - - - Articulo 10°.- La Dirección participara en la formación de convenios que se celebren con el Ejecutivo Federal y con el Ejecutivo Estatal, relativos a la planeación del desarrollo en materia turística. Articulo 11°.- La Dirección emitirá opinión o en su caso preparara para la firma del ejecutivo municipal aquellos acuerdos a celebrarse con los titulares de las dependencias federales y estatales, a efecto de favorecer el desarrollo turístico local, estatal, regional o nacional. En dichos acuerdos se buscara incorporar bases para la descentralización de acciones y programas propiciando su ejecución por la autoridad municipal. Articulo 12°.- La Dirección participara y coadyuvara en los esfuerzos que realicen los distintos niveles de gobierno, así como los sectores sociales y privados dentro del proceso integral de planeación a nivel municipal. Articulo 13°.- La Dirección participara en los órganos municipales de planeación para el desarrollo, entendidos como la instancia para promover y coordinar las acciones conjuntas que lleven a cabo los gobiernos federal, estatal y local en el municipio. Articulo 14°.- La Dirección en coordinación con el órgano de la administración pública estatal, preparara para la firma del ejecutivo municipal, acuerdos y bases de cooperación o colaboración con otras dependencias y entidades públicas, y/o con organizaciones de los sectores social y privado, para la realización de programas y acciones relativas a la actividad turística en el municipio. Articulo 15°.- La dirección en coordinación con la Dirección de Turismo del estado, y con aquellas dependencias del ámbito federal y estatal que incidan sobre la actividad de su competencia, participara en las acciones relativas a la cooperación, turística, estatal, nacional e internacional.- - -

CAPÍTULO III
CONSEJO DE PROMOCIÓN Y FOMENTO TURÍSTICO

Articulo 16°.- El Consejo de Fomento y Promoción Turístico tiene por objeto conocer, atender y aportar alternativas de solución a los asuntos de naturaleza turística relacionados con las competencias de dos o más dependencias del ejecutivo federal, estatal o municipal, así como sobre la problemática en el desarrollo y la prestación de servicios turísticos que se presente de la actividad de los sectores social y privado. Articulo 17°.- El H. Ayuntamiento constituirá El Consejo de Promoción y Fomento Turístico; reflejando la interacción de sectores e intereses que conforman la actividad turística. Los integrantes ciudadanos del Consejo de Promoción y Fomento Turístico durarán en sus funciones el termino de dos años y serán electos por la mayoría de los ratificados como integrantes del citado consejo para un nuevo periodo aquellos ciudadanos que se hayan distinguido por sus aportaciones y dedicación por los trabajos desarrollados en el consejo, con el objeto de garantizar y/o asegurar la continuidad de los trabajos. ART 18°-El

Consejo de Fomento y Promoción Turística deberá integrarse por lo menos con un 51% de miembros a la ciudadanía o de la sociedad civil del municipio. Articulo 19°.- El Consejo de Promoción y Fomento Turístico estará presidido por el titular del ejecutivo municipal y contara con una secretaria técnica a cargo de la dirección. Articulo 20°.- El Consejo de Promoción y Fomento Turístico expedirá el reglamento interno que regulara su funcionamiento. Articulo 21°.- El Consejo de Promoción y Fomento Turístico tendrá las siguientes atribuciones:- - - -

I. Apoyar las acciones que realice la Dirección de Turismo Municipal para fomentar los programas municipales de turismo. II. Solicitar la colaboración, apoyo y auxilio de las dependencias del Ejecutivo estatal, Municipal y de los diversos sectores de la población. III. Emitir su opinión sobre el desarrollo y ejecución de los programas municipales de turismo. IV. Apoyar en la elaboración de información, estadística y de consulta municipal en materia turística. V. Proponer proyectos de actualización a la legislación estatal aplicable al turismo. VI. Establecer la entrega anual de reconocimientos a prestadores de servicios turísticos y miembros de la comunidad turística que se distingan por su empeño, aportaciones y dedicación a la tarea turística. - - - - - - - - - - - - -

Articulo 22°.- El Consejo de Promoción y Fomento Turístico se integrará con los titulares de las dependencias del Municipio que se enumeran a continuación: a).- Un Presidente, que será el ciudadano en quien, recaiga la titularidad de la Presidencia Municipal de Tamazula de Gordiano, Jalisco. b).- Un Secretario Técnico, fungiendo como tal el funcionario aquel en quien recaiga la Comisión de Turismo del Ayuntamiento o quien designe el Presidente. c).- Un Representante de los Planteles Educativos de la Rama Turística. d).- Un Representante de la Cámara de Comercio. e).- Un Representante de Seguridad Pública y Protección Civil. f).- Un Representante de taxistas. g).- Un Representante de Hoteles h).- Un Representante de Agencias de Viajes).- Un representante del Consejo de la Crónica o Cronista Municipal. i).- Un Representante de transporte público. k).- Un Representante por cada Asociación o Cámara de Prestadores de Servicios en la localidad. l).- Un representante de la Central de Autobuses. m).- Un Representante de guías turísticos. n).- Un Representante de la Asociación de Charros. ñ).- Un Representarte de la Casa de la Cultura. o). -Un Representante de la Dirección de Promoción Económica del Ayuntamiento. p). -Un Representante de Atractivos Recreativos. q). -Un Representante de Atractivos Ecológicos. r).- Un Representante de Comunicación Social. s) -Un Representante de Reglamentos. t)- Un Representante de Restaurantes.- - - - - - -- - - - - - -

Articulo 23°.- El Consejo de Promoción y Fomento Turístico podrá sesionar en pleno o en comisiones de trabajo. Podrán asistir a las sesiones como invitados; todas aquellas personas que deseen estar presentes. Estas podrán tener voz pero no voto. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Articulo 24°.- El Consejo de Promoción y Fomento Turístico sesionara una vez por mes en forma ordinaria, previa convocatoria de su Secretario, y en forma extraordinaria cuando el Presidente, el Secretario Técnico del mismo o la mayoría de sus miembros lo estimen necesario para tratar algún asunto específico.- - - - - - - - - - - - - - - - - - --- -

Articulo 25°.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas por escrito o por cualquier medio fehaciente, con un mínimo de 72 horas de anticipación a la sesión de que se trate, con el señalamiento del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar y se acompañara la orden del día que contenga los asuntos a tratar y, de ser posible todos los documentos e información correspondientes, cuyo conocimiento previo incida en los asuntos a tratar. -

Articulo 26°.- Para que el pleno o las Comisiones sesionen válidamente en primera convocatoria se requerirá la presencia de por lo menos la mitad mas uno de sus miembros y, si la sesión no pudiere celebrarse el día señalado en la convocatoria por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la sesión se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, cualquiera que sea el número de miembros del consejo que se encuentren presentes. **Articulo 27°.-** La sesión se iniciara con la lista de asistencia de los presentes para verificar el quórum y enseguida se procederá a dar lectura a la orden del día y, en su caso, al la sesión anterior para su aprobación. Continuara con el desahogo de cada uno de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión, los cuales serán discutidos por los presentes para tomar la resolución o acuerdo conducente en los términos previstos por este reglamento. **Artículo 28°.-** Cuando por razones de tiempo, complejidad u otra que a juicio del Presidente impidan que un proyecto, proposición o estudio pueda ser discutido en el momento se turnara desde luego a la Comisión de Trabajo que corresponda. Si se turna a la Comisión, esta quedara obligada a presentar el dictamen correspondiente a más tardar en la siguiente sesión ordinaria del Consejo para su conocimiento y resolución, salvo que el Presidente señale plazo distinto, caso en el cual se convocara a sesión extraordinaria. -

Articulo 29°.- Los proyectos, proposiciones o estudios se podrán discutir por acuerdo del pleno en lo general, es decir, en conjunto o en lo particular, cada una de sus partes, si así lo amerita el caso. - - - - - - - -

Articulo 30°.- Considerado por el pleno y declarado por el Presidente un asunto discutido, se procederá si así lo amerita la naturaleza del asunto de que se trate, a someterlo a votación del mismo para su resolución y acuerdo correspondiente. -

Articulo 31°.- Las decisiones o acuerdos del Consejo serán adoptados por el voto mayoritario de los miembros presentes, sea primera o segunda convocatoria, y para el caso de empate o de controversia, el Presidente del Consejo decidirá con base en el voto de calidad de que goza. Para efectos de la votación, esta será colegiada y no individual, es decir, cada una de las representaciones que integran el Consejo contara con un voto, independientemente del número de integrantes de dicha representación. -

Articulo 32°.- De cada sesión ordinaria o extraordinaria se levantara acta debidamente circunstanciada, a la que se agregarán como anexos los documentos e información correspondientes. Una vez aprobada un acta por el Consejo en pleno, será firmada por el Presidente y el Secretario Técnico. -

Articulo 33°.- El Presidente adoptara y propondrá, en su caso, las medidas que sean necesarias para cumplir con los objetivos y funciones del Consejo. Así mismo, en todo momento podrá solicitar informes acerca de los avances de las tareas encomendadas a quienes encabecen las comisiones de trabajo.- -

Articulo 34°.- Al Presidente del Consejo le corresponde: Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, orientando los debates que surjan en las mismas, de acuerdo con los criterios y políticas establecidos por el Presidente Municipal y la Comisión de Turismo del Ayuntamiento. II. Emitir voto de calidad en caso de empate o controversia, cuando se efectué alguna votación en el seno del Consejo. III. Constituir las Comisiones que se requieran para el mejor desahogo de los asuntos. IV. Solicitar a los miembros del Consejo la información necesaria para el mejor funcionamiento del mismo.- - - - - -

V. A propuesta y previa aprobación del pleno realizar las invitaciones a otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así

como a los sectores social y privado, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar en alguna Sesión, o bien porque sus conocimientos, experiencia y reconocida capacidad puedan aportar elementos para enriquecer los trabajos del Consejo. - - - - - - - - - - - -- - -
VI. Dar a conocer al Consejo los programas municipales de Desarrollo Turístico e informar de los avances y resultados de los programas y proyectos.- -
VII. Los demás que le atribuyan las disposiciones del mismo Consejo.
Articulo 35°.-Al Secretario Técnico del Consejo le corresponde:- - - - - --
I. Presidir el Consejo en ausencia del Presidente. - - -- - - - - - - - - - - - - - -
II. Elaborar el calendario anual de sesiones ordinarias, previo acuerdo con el Presidente. -
III. Por instrucciones del Presidente, convocar a las sesiones del Consejo en los términos dispuestos por este reglamento. - - - - - - - - - - -
IV. Preparar la orden del día y la documentación correspondiente para la celebración de las sesiones. -
V. Asistir a las sesiones con voz y voto. -
VI. Dar seguimiento a los acuerdos del Consejo para corroborar su debida ejecución e informar de ello al Presidente y al pleno.- - - - - - - - - -
VII. Redactar las actas que deban levantarse de cada sesión ordinaria o extraordinaria que se celebren, someterlas a consideración del pleno para su aprobación y recabar la firma del Presidente y la propia. - - - - - -
VIII. Proponer al Consejo los temas o asuntos que por su naturaleza e interés deban ser conocidos por el pleno o por las comisiones y coordinar dichas actividades.- -
IX. Los demás que le sean conferidos por el Presidente y por el pleno.-
Articulo 36°.-Si hubiese; los Prosecretarios apoyaran al Secretario Técnico en las funciones encomendadas a este, las cuales se señalan en el artículo anterior. -
Articulo 37°.-Los miembros del Consejo tendrán las siguientes facultades y funciones:- -
I. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo. - - - - - - - - - - - -
II. Proponer cualquier tema, estudios y proyectos tendientes a cumplir con los objetivos del Consejo.- -
III. Integrar las Comisiones de Trabajo. -
Articulo 38°.-El Secretario Técnico deberá presentar un informe anual al Presidente para que este lo someta al Consejo reunido en pleno para su aprobación y aprobado que sea, será remitido al Presidente Municipal y a la Comisión de Turismo del Ayuntamiento. Dicho informe contendrá el resultado de las labores realizadas por el Consejo. Igualmente informará al Presidente Municipal y a la Comisión de Turismo, en cualquier momento, acerca de los avances de los trabajos que expresamente se le encomienden al Consejo.- --
Articulo 39°.- Para la ejecución de los programas específicos y proyectos El Consejo de Promoción y Fomento Turístico contara con las siguientes Comisiones de Trabajo:- -
a) Comisión de vinculación municipal/ Interinstitucional. - - - - - - - - - - - -
b) Comisión de Promoción turística.- --
c) Comisión de información y cultura turística.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
d) Comisión de protección al patrimonio turístico. - - - - - - - - - - - - - - - - -
e) Comisión de apoyo a la planeación. -
f) Comisión de fomento a la calidad de los servicios turísticos.- - - - - - - -
g) Comisión de turismo social, y- -
h) Otras de carácter especial y/o temporal que constituya el Consejo para atención de asuntos específicos cuando se requiera. - - - - - - - - - - -

CAPÍTULO IV
ÁREAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO.

Articulo 40°.- La Dirección conjuntamente con la Dirección de obras publica municipales y con la participación de las autoridades que correspondan en el ámbito de su competencia, promoverá la determinación y reglamentación de áreas de desarrollo turístico prioritario. -

Articulo 41°.- Podrán ser consideradas como desarrollo turístico prioritario, aquellas áreas que por sus características constituyan un recurso turístico real o potencial evidente. -

Articulo 42°.- La Dirección en coordinación con el órgano de la administración pública correspondiente a nivel estatal, apoyara la creación y acciones de empresas turísticas que realicen inversiones en las áreas de desarrollo turístico prioritario y estimula de la manera preferente la constitución de empresas con inversionistas locales privados, ejidales, comunales y de sociedades cooperativas de índole turística. - - - - -- -

Articulo 43°.- La Dirección promoverá la concertación tendiente a la dotación de infraestructura que integralmente requieran las áreas de desarrollo turístico prioritario así como la vinculación con los centros de producción de insumos e instrumentación con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal que correspondan. -

CAPITULO V
CAPACITACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN TURÍSTICA

Articulo 44°.- La Dirección conjuntamente y de acuerdo a las políticas y lineamientos del órgano de la administración publica estatal correspondiente, promoverá en el ámbito de su competencia la celebración de acuerdos y establecerá bases de coordinación con otras dependencias y entidades de la administración federal y estatal y con organizaciones de los sectores social y privado, en materia de educación, capacitación y concientización turística. - - - - - - - - - - - - - - -

CAPÍTULO VI
FOMENTO AL TURISMO

Articulo 45°.- La Dirección es la dependencia del ejecutivo municipal, encargada de fomentar el turismo, para lo cual llevara a cabo acciones encaminadas a proteger, mejorar incrementar, difundir y comercializar los atractivos y servicios turísticos del municipio; en coordinación y apoyo a los objetivos, metas y procedimientos que se establezcan en la materia a nivel estatal y federal. alentando consiguientemente las corrientes turísticas nacionales y las provenientes del exterior y atendiendo en forma congruente los objetivos y prioridades de la autoridad municipal. -

Articulo 46°.- La Dirección coadyuvara con la secretaria de turismo en la realización de actividades de fomento al turismo a nivel nacional y con la dirección de turismo del estado en el ámbito correspondiente. - - - - - -

Articulo 47°.- La Dirección apoyara, ante las dependencias y entidades respectivas el otorgamiento de financiamiento a las inversiones en proyectos y servicios turístico, así mismo, emitirá opinión ante la tesorería municipal o ante las dependencias que corresponda en el ámbito estatal o federal, para el otorgamiento de facilidades y estímulos fiscales para el fomento a la actividad turística, procurando en todo caso el beneficio concertado en favor de la recaudación municipal.- - - -

Articulo 48°.- La Dirección cuando se trate de inversión extranjera preparara la firma del titular del ejecutivo municipal de la opinión que corresponda ante la secretaria de comercio y fomento industrial, en los términos de las leyes respectivas. -

Articulo 49°.- La Dirección, en coordinación con las dependencias y entidades responsables del fomento a la cultura, el deporte, las artesanías, los espectáculos, el folklor y la preservación y utilización del

patrimonio ecológico, histórico y monumental del municipio, promoverá la instrumentación de programas para su divulgación en los términos de compatibilidad y respeto para con las comunidades en que se desarrolla la actividad turística. -

Articulo 50°.- La Dirección con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración pública municipal organizara, fomentara, realizara o coordinara espectáculos, congresos, excursiones, ferias y actividades deportivas, culturales y tradicionales que a su criterio constituyan un atractivo turístico relevante.- - - - - - - - -

Articulo 51°.- Los fideicomisos, comité, patronatos y asociaciones cuyas actividades se vinculen o indican sobre la actividad turística, cuando proceda recibirán el apoyo y la asesoría de la dirección. - - - - - -

Articulo 52°.- La Dirección promoverá el establecimiento de servicios turísticos Complementarios especialmente en materia de transporte, instalaciones para pesca deportiva y actividades acuático-recreativas, comercio especializado, etc. -

Articulo 53°.- Como instrumento de promoción y fomento al turismo, así como de apoyo a los inversionistas en el sector y a los prestadores de servicios turísticos, la dirección promoverá la creación, establecimiento y operación de un fideicomiso para el desarrollo turístico y el cumplimiento de objetivos, metas y actividades colaterales o complementarias. Este fideicomiso deberá ser autosuficiente en materia de recursos presupuestales y financieros, mediante la aplicación de un derecho de membresía a un costo de recuperación que cubran tanto los recursos necesarios para su implementación como los correspondientes a operación y ampliación de sus servicios. se contemplan en principio los siguientes servicios dirigidos a la inversión, comercialización y apoyo al turista: banco de datos; sistema de información turística; diseño de campañas publicitario/ y promociónales; central de reservaciones; vinculación de inversionistas potenciales con la oferta local de acuerdo a las prioridades de desarrollo municipal; integración de paquetes de productos y servicios turísticos; asesoría a inversionistas potenciales y prestadores de servicios turísticos; proyectos especiales y todos aquellos acordes con los objetivos anteriormente previstos.- -

CAPÍTULO VII
PRESTADORES DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS.

Articulo 54°.- Los prestadores de servicios turísticos a los que se refiere el artículo 6° en el ámbito de competencia municipal, así como en base a las atribuciones que establezcan los convenios de coordinación estado/ municipio, se sujetaran a lo establecido por este reglamento y demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento. - - - - - - - - - - - - - - -

Articulo 55°.- Para poder operar los prestadores de servicios turísticos deberán inscribir al establecimiento correspondiente en el registro nacional de turismo y contar, cuando proceda, con la cedula turística, en los términos establecidos por las disposiciones del estado en materia y la Ley Federal de Turismo. -

Articulo 56°.- Los prestadores de servicios turísticos que no operen un establecimiento, deberán inscribirse en el registro nacional de turismo y contar, cuando proceda, con la credencial que los acredite como tales.

Articulo 57°.- Para obtener la cedula turística o la credencial los prestadores de servicios turísticos deberán satisfacer los requisitos que establezcan y convengan el H. Ayuntamiento, el gobierno del estado y la secretaria de turismo, de acuerdo a las modalidades previstas en este reglamento, la normatividad del estado en la materia y la ley federal de turismo y sus disposiciones reglamentarias. - - - - - - - - -

Articulo 58°.- Para los casos no previstos por la legislación estatal y la Ley Federal de Turismo o no regulados por sus disposiciones, los

prestadores de servicios turísticos deberán inscribirse en el registro municipal de turismo en los términos establecidos en el Capítulo VIII del presente reglamento, así como satisfacer los requisitos que establezca el H. Ayuntamiento. -

Articulo 59°.- Los prestadores de servicios turísticos deberán solicitar sin menos cabo de otras disposiciones reglamentarias aplicables, el registro de sus precios y tarifas ante la dirección. Las solicitudes que presenten los prestadores se acompañaran de los documentos que acrediten en el cumplimiento de las demás disposiciones aplicables en el ámbito de registros, permisos y derechos municipales, estatales y federales. en el caso de prestadores sujetos a las normatividad estatal o federal, el prestador dará cumplimiento a lo establecido por el presente articulo, turnando copia a la dirección de la solicitud de registro efectuada ante las autoridades competentes y en su caso de la autorización correspondiente, adjuntando la información complementaria según sea el caso. --

Articulo 60°.- La dirección proporcionara a la tesorería municipal los elementos que permitan determinar, en su caso, los montos de los derechos que deban cubrir los prestadores de servicios turísticos por trámites ante la dirección. -

Articulo 61°.- La Dirección coadyuvara con la secretaria de turismo en forma coordinada con la dirección estatal de turismo, para establecer a nivel conceptual la interpretación local en materia de clasificación y categorías de los establecimientos en los que se presten los servicios turísticos regulados por la Ley Federal de turismo y determinara aquellos que se encuentren en ámbito de la competencia municipal. - - -

Articulo 62°.- En aquellos casos en que la prestación de los servicios turísticos requieran de su inscripción en el registro nacional de turismo o del otorgamiento de una concesión, permiso o autorización de otra dependencia o entidad pública, la dirección emitirá en cada caso un dictamen en el que haga del conocimiento de la autoridad competente si el solicitante cumple o no con los requisitos que en materia turística establezca este Reglamento y las demás disposiciones aplicables por el H. Ayuntamiento. -

CAPITULO VIII
DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE

Artículo 63°.- Los establecimientos de hospedaje deberán: - - - - - - - - - -

I. Exhibir en un lugar visible, en el acceso principal del establecimiento, la tarifa vigente y los servicios incluidos en la misma, permitiendo la instalación de buzones de la Dirección para la recepción de quejas, comentarios y/o sugerencias al respecto; -

II. Mostrar en un lugar visible de cada habitación el reglamento interno del establecimiento, así como los servicios adicionales que en él se brinden, especificando las tarifas vigentes; -

III. Mostrar en un lugar visible de cada habitación, así como en los elevadores si los hubiere, las escaleras, pasillos y demás áreas comunes, las rutas de evacuación, así como la ubicación de hidrantes, extintores de incendio y otros materiales para uso en situaciones de emergencia; -

IV. Todos los documentos, facturas, cartas de precios y anuncios dentro del establecimiento deberán estar en letra legible y en idioma español, independientemente de usar otros idiomas;- - - - - - - - - - - - - - -

V. En caso de ofrecer los servicios de cambio de moneda extranjera, y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes sobre la materia, deberá informarse al turista el tipo de cambio al que se toma su moneda; lo mismo se observará cuando se liquiden las cuentas en el establecimiento con moneda extranjera; y, -

VI. Cumplir con lo establecido en cualquier otro ordenamiento legal aplicable. --

Artículo 64°.- Los ofertadores de productos y servicios turísticos estarán obligados a respetar las reservaciones hechas con antelación, siempre que hayan sido garantizadas directamente por el turista o por una agencia de viajes. -

Artículo 65°.- Cuando una persona llegue al establecimiento de hospedaje con papeleta, clave o cupón de reservación confirmada y garantizada por una agencia de viajes, dicho establecimiento está obligado a su aceptación inmediata o, cuando esto fuera imposible, a procurarle alojamiento en condiciones y tarifas similares.- - - - - - - - - - - -

La papeleta o cupón de reservación deberá contener como mínimo:- - -

I. En su caso, la tarifa a aplicar; -

II. El tipo de habitación; -

III. Los servicios incluidos; -

IV. El número de noches; -

V. Las condiciones y cargos por cancelación; y - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - -

VI. La clave de confirmación del establecimiento de hospedaje y el nombre de la persona que lo confirmó. En caso de reservaciones realizadas por el turista directamente en el establecimiento de hospedaje, bastará con la clave de confirmación y el nombre de la persona que confirmó. -

Artículo 66°.- Los campamentos y paradores de casas rodantes, deberán: -

I. Cumplir con las obligaciones que se señalan para los establecimientos de hospedaje, en aquello que les sea aplicable; - - - - -

II. Establecer las medidas de seguridad que se requieran en sus instalaciones, conforme a los lineamientos que señalen las normas expedidas por la Secretaría de Turismo Federal, los ordenamientos en materia de protección civil y cualquier otro ordenamiento legal vigente aplicable; -

III. Delimitar con exactitud la superficie destinada al espacio de cada vehículo, con los requisitos que le corresponden; y - - - - - - - - - - - - - - - -

IV. Proporcionar al turista que lo solicite, la información relativa a las características de las instalaciones, tales como: agua, drenaje, electricidad, talleres de servicios, alimentos, así como sobre la población colindante, servicios médicos, asistencia disponible y cualquier otro que incida en la prestación adecuada del servicio. - - - - - -

Artículo 67°.- Los propietarios o administradores de los establecimientos de hospedaje, están obligados a dar aviso a las autoridades correspondientes cuando los usuarios alteren el orden público, incumplan las leyes o reglamentos vigentes; asimismo, deberán proporcionar toda la información y apoyo que se les requiera por cualquier autoridad. -

CAPITULO IX
DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Artículo 68°.- Los establecimientos de alimentos y bebidas deberán:

I. Exhibir la lista de precios de alimentos y bebidas, en idioma español, sin perjuicio de que pueda estar traducida a otro idioma; - - - - - - - - - - - -

II. Brindar servicios de calidad, procurando limpieza e higiene en la preparación de sus productos, de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales aplicables; -

III. Exhibir en lugar visible el horario de servicio al público; - - - - - - - - - -

IV. Manifestar, de forma expresa, los casos en que el establecimiento se reserve el derecho de Admisión; y V. Cumplir con lo establecido en cualquier otro ordenamiento legal aplicable. -

CAPITULO X
DE LOS ESTABLECIMIENTOS CON INSTALACIONES ACUÁTICAS PARA

ESPARCIMIENTO, LOS RÍOS, PRESAS, LAGUNAS Y BALNEARIOS

Artículo 69°.- Los establecimientos de cualquier índole que ofrezcan instalaciones acuáticas para esparcimiento deberán: - - - - - - - - - - - - - - -

I. Mostrar en lugar visible, de forma clara y de preferencia en español, así como en algún otro idioma, el reglamento interno del propio establecimiento; -

II. Contar permanentemente dentro del horario de funcionamiento del establecimiento, con personal guardavidas para casos de emergencia, mismo que, deberá estar capacitado y certificado por la autoridad municipal de protección civil para el rescate acuático, brindar primeros auxilios y resucitación cardio-pulmonar, en caso de ahogamiento; - - - -

III. Fomentar la preservación del orden en sus instalaciones, procurando no permitir a los visitantes excederse en el consumo de bebidas alcohólicas, en caso de contar con el permiso para su venta e ingestión; -

IV. Procurar la higiene mediante el saneamiento constante de albercas, chapoteaderos, regaderas, sanitarios y demás instalaciones de uso común, con el fin de prevenir enfermedades, infecciones y molestias para los turistas; y -

V. Cumplir con lo establecido en cualquier otro ordenamiento legal aplicable. -

Artículo 70°.- Los ofertadores de productos y servicios turísticos que operen actividades acuáticas en ríos, presas, lagunas o cualquier otro cuerpo de agua en el municipio, deberán: -

I. Proveer, de manera puntual y sin omisión, con chalecos salvavidas a sus clientes, para lo cual deberán contar con una dotación suficiente de tamaños y medidas; -

II. Contar permanentemente, dentro del horario de servicio, con vehículos acuáticos y personal guardavidas para casos de emergencia, mismo que deberá estar capacitado y certificado por la autoridad municipal de protección civil para rescate, así como para brindar primeros auxilios y resucitación cardio-pulmonar en caso de ahogamiento; -

III. Fomentar la preservación del orden en el entorno, procurando no permitir a los visitantes excederse en el consumo de bebidas alcohólicas, en caso contar con el permiso para su venta e ingestión;- --

IV. Procurar la limpieza de los cuerpos acuáticos, fomentando entre los turistas la conciencia por la preservación de los recursos naturales y el medio ambiente; y -

V. Cumplir con lo establecido en cualquier otro ordenamiento legal aplicable. -

CAPITULO XI:
DE LAS AGENCIAS, SUBAGENCIAS Y OPERADORAS DE VIAJES

Artículo 71°.- Las agencias de viajes podrán operar en el municipio bajo las siguientes modalidades: -

I. Operadora mayorista; -

II. Agencia de viajes minorista; ó -

III. Sub-agencia. -

Artículo 72°.- Las agencias operadoras mayorista, minorista y sub-agencia de viajes, para operar en el Municipio una vez que hayan obtenido la cédula de inscripción en el Registro Nacional de Turismo,

Deberán solicitar su inscripción en el Registro Municipal de Turismo quedando sujetos, para su operación, a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Turismo, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables. -

CAPITULO XII
DE LOS GUÍAS DE TURISTAS

Artículo 73°.- Los guías de turistas podrán prestar sus servicios en el municipio de conformidad a lo establecido en la Ley Federal de Turismo y su reglamento, el reglamento de guías de turistas, así como a las normas oficiales mexicanas aplicables en materia turística, siempre y cuando cuenten con la credencial de reconocimiento expedida por la Secretaría de Turismo Federal, y hayan cumplido con su inscripción en el Registro Municipal de Turismo. -

Artículo 74°.- La credencial en materia turística deberá refrendarse cada cuatro años, en los términos que establezca la Secretaría de Turismo Federal. -

Artículo 75°.- La Dirección, a petición de la Secretaría de Turismo Federal, podrá verificar la veracidad de la información proporcionada por los guías de turistas, así como el cumplimiento del reglamento de guías de turistas. -

Artículo 76°.- La credencial de guía de turistas es de carácter personal e intransferible, su uso indebido ocasionará su cancelación inmediata y su retiro. -

Artículo 77°.- Los guías de turistas que hayan obtenido su certificado por la Secretaría Federal de Turismo y hayan cumplido con el registro en el municipio, para prestar adecuadamente su servicio, tendrán acceso a las áreas abiertas al público como museos, monumentos, zonas arqueológicas y, en general, a todo sitio de interés turístico, así como a las áreas públicas de recepción de los establecimientos de hospedaje, sujetándose en todos los casos, durante el desempeño de sus actividades, a las reglas de acceso y operación del lugar. - - - - - - - -

Artículo 78°.- El guía de turistas prestará sus servicios en apego al Reglamento Federal para Guías de Turistas, y deberá informar a los visitantes, como mínimo, lo siguiente: -

I. El número máximo de personas que integrarán el grupo, que en ningún caso deberá exceder de veinticinco personas; - - - - - - - - - - - - - -

II. La tarifa que se aplica sí el servicio es contratado directamente con él; -

III. El idioma en que se darán las explicaciones, en su caso; - - - - - - - - -

IV. El tiempo de duración de sus servicios; y -

V. Los demás elementos que permitan conocer con certeza el alcance de dichos servicios. -

Artículo 79°.- Las agencias de viajes serán responsables, en términos de la legislación aplicable, del incumplimiento de los servicios prestados por el guía de turistas, cuando éste haya sido contratado por Conducto de la misma o preste sus servicios para la agencia. - - - - - - - --

CAPITULO XIII
DEL TURISMO ECOLÓGICO Y DE AVENTURA

Artículo 80°.- Los establecimientos de hospedaje que pretendan estar clasificados dentro del concepto de turismo ecológico y de aventura, en sus diferentes modalidades, deberán contar con la infraestructura, operación y filosofía que a continuación se detallan: - - - - - - - - - - - - - - -

I. Infraestructura.- Es el diseño y construcción de las instalaciones físicas para ofrecer servicios de turismo sostenible, bajo las siguientes consideraciones: -

a) Planeación y diseño, tomando en cuenta las características topográficas, ambientales y del paisaje del sitio donde se encuentra el establecimiento, procurando modificar lo menos posible el entorno y evitando al máximo interrumpir procesos biológicos y ecológicos esenciales, así como garantizar las diversas expresiones históricas, artísticas y culturales; -

b) Fomentar el uso de materiales locales, así como de arquitectura y técnicas tradicionales, en el diseño y construcción de las instalaciones;

c) Considerar las capacidades físicas y ecológicas del sitio donde se encuentren las instalaciones; -
d) Procurar el uso de técnicas de construcción que optimicen la iluminación solar, la ventilación y el paisaje natural; y - - - - - - - - - - - - - -
e) Valorar la opinión de las comunidades rurales y ejidos. - - - - - - - - - - -
II. Operación.- Los establecimientos bajo el concepto de turismo ecológico y de aventura, deberán de observar en su operación las siguientes consideraciones: --
a) Instalar mecanismos tecnológicos o metodológicos, así como para reducir la generación y propiciar el reciclamiento de los desechos sólidos y las aguas residuales; -
b) Utilizar tecnologías y metodologías para el tratamiento de aguas residuales que incidan en la reducción del nivel de contaminantes orgánicos e inorgánicos en este recurso natural, monitoreando y evaluando los efectos de la descarga al subsuelo, así como a los sistemas acuáticos más cercanos; -
c) Procurar la preservación, conservación y restauración de sistemas y procesos ecológicos en los ecosistemas cercanos a las instalaciones;
d) Utilizar recursos naturales y materiales, así como productos locales, dando preferencia a los productos que provienen de áreas manejadas de forma sostenible; -
e) Procurar el uso de materiales y productos biodegradables; - - - - - - - -
f) Minimizar el uso de productos y materiales desechables, así como observar lo establecido en las normas ambientales aplicables; y - - - - - -
g) Establecer programas y proyectos para el monitoreo de impactos negativos hacia los recursos naturales, culturales y la propia población, los cuales no deban alterar el entorno natural. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
III. Filosofía.- Los alojamientos bajo el concepto de turismo ecológico y de aventura deberán establecer programas para lograr metas como: - - -
a) Promover el entendimiento acerca de los recursos naturales y su conservación, por medio de la educación ambiental de sus empleados y huéspedes; -
b) Promover que los recursos naturales, así como las riquezas históricas y culturales permanezcan sin perturbarse, significativa e irreversiblemente, en áreas cercanas a las instalaciones, mediante métodos informativos y educativos; -
c) Fortalecer la conciencia acerca de la reducción en la generación de desechos sólidos y aguas residuales; -
d) Fomentar la conciencia acerca del manejo y conservación de la biodiversidad, estableciendo técnicas para recolección de basura orgánica e inorgánica; -
e) Fomentar la conciencia en cuanto al uso y ahorro de la energía, el agua y otros recursos naturales, dentro de las instalaciones; - - - - - - - - -
f) Estimular, de manera socialmente aceptable, el comportamiento responsable de los empleados y huéspedes hacia los recursos naturales y culturales; -
g) Estimular el consumo de alimentos producidos con base en insumos locales y, preferentemente, orgánicos; -
h) Apoyar las iniciativas de desarrollo de las comunidades locales cercanas a las instalaciones; y -
i) Participar en programas de preservación, conservación y restauración del medio ambiente. -
La conjunción de los tres elementos anteriores otorgará a los establecimientos la categoría de turismo ecológico y de aventura, misma que será validada por la Dirección con base en el cumplimiento de estándares que garanticen la preservación, conservación y restauración del ecosistema, previa verificación realizada para tal efecto. -

CAPÍTULO XIV
REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO.

Articulo 81°.- El registro municipal de turismo estará a cargo de la dirección y constituirá un instrumento para la información, estadística, programación y regulación de los servicios. -

Articulo 82°.- En el registro municipal de turismo quedaran inscritos los prestadores de servicios turísticos regulados por las disposiciones legales del estado en la materia, por la Ley Federal de turismo y aquellos que lo sean por disposición del H. Ayuntamiento, incluyendo para efectos municipales, información relativa a los establecimientos en que se ofrezcan los servicios, así como clasificación y categoría, precios y tarifas, tipo y características, inversión, empleo, capacidad y aforo, registro y permisos y toda aquella información complementaria pertinente. -

Articulo 83°.- Al quedar inscrito en el registro, el establecimiento y el prestador correspondiente con el respaldo de la documentación federal, estatal o municipal, según sea el caso, acreditara la licitud de su actividad y sin la cual no podrá operar.- -

Articulo 84°.- La inscripción en el registro municipal de turismo y la documentación correspondiente podrán cancelarse en los siguientes casos: -

I. Por solicitud expresa del prestador, cuando cesen sus operaciones.- -

II. Por resolución de la secretaria de turismo, la autoridad estatal y/o municipal. -

III. Cuando al prestador se le retiren, revoquen o cancelen las concesiones, permisos o autorizaciones otorgadas por otras autoridades, dejándolo imposibilitado para prestar legalmente los servicios. -

CAPITULO XV
PROTECCIÓN AL TURISTA

Articulo 85°.- La dirección intervendrá en las controversias que se susciten entre los turistas y los prestadores de bienes y/o servicios que estos contraten y utilicen para asistir, auxiliar y proteger sus intereses. de igual forma los asistirá cuando se hayan cometido violaciones o incumplimientos relativos al presente reglamento, a la legislación del estado, a la Ley Federal de turismo o a cualquier otra disposición legal aplicable, canalizando el asunto a la autoridad competente y en su caso constituyéndose en coadyuvante del ministerio publico.- - - - - - - -- - - -

Articulo 86°.- para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la dirección recibirá y atenderá las quejas que los usuarios presenten las que deberán, de ser posible, acompañarse de los testimonios escritos y elementos probatorios de los hechos asentados en las mismas. -

Articulo 87°.- Si la queja del usuario contiene una petición de reembolso por parte del prestador, la dirección citara por escrito al quejoso y al prestador para que se lleve a cabo una audiencia de conciliación, durante la cual se exhortara para que lleguen a un acuerdo sobre la controversia al termino de la audiencia, se levantara un acta en la que se hará constar el resultado de la misma.- -

Articulo 88°.- Independientemente de que las partes hayan llegado a un acuerdo en la audiencia de conciliación, la dirección podrá imponer o tramitar según sea el caso la sanción que corresponda con apego al presente reglamento, a las disposiciones legales del estado en la materia y a la ley Federal de Turismo. -

Articulo 89°.- La falta injustificada a juicio de la dirección del prestador de servicio a la audiencia de conciliación a la que se refieren los articulo anteriores, será tramitada y en su caso sancionada por la autoridad competente, de acuerdo a la normatividad municipal, estatal o

en base a lo previsto en el capitulo XIII de la Ley Federal de Turismo según corresponda. -
Articulo 90°.- cuando la dirección considere que el quejoso está imposibilitado para comparecer, designara de entre el personal de la misma un representante del mismo sin perjuicio de que este pueda hacer valer sus derechos por otros conductos legales.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente ordenamiento entrara en vigor y surtirá efectos legales a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano.- - - - - - - - - - - -
SEGUNDO: Queda facultado el presidente municipal para que independientemente del presente reglamento, dicte medidas, acuerdo o disposiciones de interés público relacionadas con la actividad turística.
TERCERO: Cualquier duda que se suscite respecto a la interpretación del presente ordenamiento, en cuanto a su formalización, instrumentación y cumplimiento, se sujetara y será resuelto por el H. Ayuntamiento con la opinión del ciudadano presidente Municipal. - - - - -
En merito de lo anterior, mando se imprima, se publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento. -
Emitido en el Salón de Cabildos, sede del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano Jalisco, a los 2 días de Marzo del 2011, fue aprobada esta Reforma al Reglamentos de Turismo, por unanimidad.- - - - -- - - - - - - -- - --

d) Análisis y en su caso aprobación al Reglamento de Ecología. - - - - -
El Regidor que preside esta Comisión, presenta esta propuesta de reforma al Reglamento mencionado y manifiesta que un punto importante que se agrega es en el Articulo 137 respecto al cuidado que deberán de tener los talleres mecánicos y automotrices en el lavado de las piezas que deberán de contar con una área especifica, y en el articulo 147 del adecuado control de los envases herbicidas y pesticidas para enviarlos al centro de Acopio, quedando como sigue este Reglamento.- - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - -- - - - - -- - - - -- - - - -

INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGIA Y PROTECCION AMBIENTAL

PRIMERO. Se reforma el artículo 34; se adicionan la fracción I, II y III al artículo 53; se adiciona la fracción I al artículo 54; se adiciona la fracción X y XI al artículo 55; se adiciona la fracción I al artículo 133; se adiciona la fracción I al artículo 137; se adiciona la fracción I al artículo 144; se adiciona la fracción I al artículo 147; se adiciona la fracción I y II al artículo 148; se adiciona la fracción I al artículo 149, al REGLAMENTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL DE TAMAZULA DE GORDIANO, para quedar como sigue: -
Artículo 34:Las áreas naturales protegidas de interés municipal podrán ser administradas por asociaciones civiles, que duraran 3 años, previo convenio con las autoridades municipales, y análisis de viabilidad por el Consejo de Ecología del Municipio. -
Artículo 53: Fracción I: El H. Ayuntamiento, a través de la Dirección de Ecología, realizara las verificaciones que estime pertinentes a los aprovechamientos que pretendan realizar personas físicas o jurídicas de bancos de materiales o ladrilleras, que puedan producir contaminación o deterioro ambiental, y en todo momento podrá resolver su aprobación, modificación o rechazo, con base en la información relativa al estudio de impacto ambiental.- - - - - - - - - - - - - -
Fracción II: En caso de deterioro ambiental producido por cualquier circunstancia, el H Ayuntamiento a través de la Dirección de Ecología, dictara y aplicara de manera inmediata las medidas y disposiciones correctivas que procedan, en coordinación con las autoridades competentes en el ámbito federal, estatal y municipal. - - - - - - - - - - - - - -

Fracción III: De los establos, granjas y zahúrdas y demás establecimientos de cría o explotación de Animales.- - - - - - - - - - - - - - - -
Para los efectos de esta ley, se entiende por: -
I. Establo: La explotación de cinco o más vacas lecheras en producción y/o ganado vacuno de engorda o de diez o más cabras o borregos; - - - -
II. Granja: La explotación de quince o más aves de corral o conejos;- - - -
III. Zahúrda: La explotación de cinco o más cerdos de engorda; y - - - - -
IV. Establecimientos de cría o explotación de animales: El establecimiento fijo o móvil que se destine a la reproducción, crianza, engorda o cualquier otro tipo de explotación de especies animales, con excepción del sacrificio. --
Los establos, granjas, zahúrdas, y establecimientos de cría o explotación de animales deberán estar ubicados fuera de los poblados y los que actualmente se encuentran dentro, deberán reubicarse en el plazo que fije la Dirección de Ecología. -
La Dirección de Ecología aprobará el funcionamiento de establos, granjas, zahúrdas, y establecimientos de cría o explotación de animales, cuando éstos reúnan las condiciones sanitarias necesarias. -
Los establecimientos comprendidos en este Reglamento deberán reunir las condiciones sanitarias para su establecimiento y operación. - - - - - -
Artículo 54: Fracción I: Queda prohibida la quema de coamíl y de todo tipo de materiales contaminantes dentro del Municipio, tales como llantas, basura, plásticos, hojarasca y cualquier otro que contamine la atmósfera y/o moleste a los ciudadanos. -
Artículo 55: racción X: La quema de terrenos con vocación forestal o agropecuaria deberá sujetarse al procedimiento establecido por la Norma Oficial NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007 que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario. - - - - - - - - - - - - - - - - - -
Fracción XI: Cualquier persona que pretenda quemar parcela alguna, notificara su intención al H. Ayuntamiento con por lo menos 10 días hábiles de anticipación, señalando lugar, fecha y hora específica del inicio de la quema. -
Artículo 133: Fracción I: Queda prohibido el derrame de agua potable en la vía pública, así como lavar banquetas, cocheras, salones, frentes de casas habitación, escaleras en condominios, exteriores de negocios comerciales, derramar el agua con la finalidad de evitar el polvo de la calle, lavar vehículos con manguera, regar los jardines en los horarios matutinos o vespertinos, lavar ventanas, así como cualquier otro tipo de actividad que desperdicie el agua sin razón o causa justificada. - - - - - - -
Artículo 137: Fracción I: Es obligación de los dueños y/o encargados de talleres y servicios del ramo automotriz, contar necesariamente con un área específica para el lavado de piezas, y vigilar que el almacenamiento de los desechos sólidos se encuentre resguardado bajo techo. Así como de contratar el servicio de recolección de residuos peligrosos con empresas autorizadas por la normatividad ambiental correspondiente. Así como a los propietarios de Auto lavados realizar un plan para evitar el desperdicio de agua.- -
Artículo 144: Fracción I: Es obligación de las personas físicas y morales que pretendan realizar la explotación de bancos de materiales, presentar planes de control de emisión de polvos; control de arrastre de sedimentos; control de emisiones de ruido y vibraciones así como el estudio de impacto ambiental y la restauración de las áreas donde haya concluido la explotación. -
Artículo 147: Fracción I: La utilización de pesticidas, fertilizantes deben ser de acorde al equilibrio del ecosistema, así como fomentar el triple lavado y entrega de los envases en el Centro de Acopio Temporal establecido para este fin , y no quemar los desechos agrícolas

(plásticos, otates, rafia y todos aquellos que son como resultado de los procesos agrícolas. -

Artículo 148: Fracción I: Cualquier persona que pretenda realizar la limpia y relimpia de vegetación herbácea y arbustiva en terrenos agropecuarios deberá presentar una solicitud en la Dirección de Ecología, y para lo cual se realizara una visita de supervisión técnica, con el fin de evaluar las condiciones del sitio donde se llevara a cabo dicha limpia. -- - - - - - - - - -

Fracción II: El Ayuntamiento una vez realizada la visita de supervisión técnica emitirá dictamen, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de la visita y se cuente con toda la información requerida. -- - - - - - - - - - - - -

Artículo 149: Fracción I: Es obligación de la ciudadanía coadyuvar con las autoridades del Ayuntamiento en la preservación de bosques y evitar la tala clandestina y el deterioro de áreas verdes, denunciando a la persona o personas que incurran en estos delitos. - - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDO. Se faculta al Ciudadano Presidente Municipal y al Secretario General de este H. Ayuntamiento para llevar a cabo los actos necesarios para dar cumplimiento a esta iniciativa. - - - - - - - - - - - - - - - --

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente reforma en la Gaceta Municipal de Tamazula de Gordiano. -

SEGUNDO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano. -- - - - - -

TERCERO. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.- - - - - - -- - - - - -- - - - -- - - - -- -- - - - -- - -- - -- - - - -- - - - - -- - -- - - -

El Presidente Municipal somete a consideración del H. Cuerpo Edilicio, la Aprobación a las Reformas y Adicciones al Reglamento Municipal de Ecología, las cuales fueron aprobadas por unanimidad.- ---- - - - - - - - - -

e) Análisis y en su caso aprobación al Reglamento de Adquisiciones. -- - - -

La Sindico Municipal en uso de la voz manifiesta que en virtud de que algunas adquisiciones que este Ayuntamiento ha realizado, y que se están excediendo de los montos que se especifican en el actual reglamento, se propone incrementar dichos montos, para evitar reuniones del Comité de Adquisiciones, cada que se requiera de una compra que exceda de ese monto, se propone las siguientes reformas al Reglamento de Adquisiciones. -- -

INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO.

PRIMERO.- Se adiciona la fracción XII del Artículo 3 y el Artículo 17; se reforma el Artículo 7, 8, 15, 16, 16 bis, 36, 38, 39, 40, 44. Se derogan los artículos 20, 22, 35, 41, 43, 52. Todos del REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL AYUNTAMIENTO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO, para quedar como sigue: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SE ADICIONA Art. 3…Fracción I al XI, XII. Reglamento de la Ley. Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco. -

SE REFORMA: Art. 7 "La aplicación del presente reglamento le corresponde a las siguientes autoridades y dependencias del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano: -

1- **Al Presidente Municipal. -**
2- **Al Secretario General -- - -**

3- A la Síndico Municipal -
4- A la Comisión de Adquisiciones -
5- Al Contralor --
6- Al Tesorero -
7- Al Oficial Mayor. --
8- Al Director de Compras del Ramo 33 y Obras Públicas.-- - - - - - - -
9- Al Director de Egresos. -
10- A los Organismos Descentralizados; y -
11- A los demás servidores públicos a los que se les deleguen facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento." -
12- Y QUEDARA COMO SIGUE: -
13- Art. 7 se elimina la fracción II. -
14- "La aplicación del presente reglamento le corresponde a las siguientes autoridades y dependencias del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano: -- - - - - -

I. Al Presidente Municipal- -
II. Al Síndico -- - - -
III. A la Comisión de Adquisiciones -
IV. Al Contralor -
V. Al Tesorero- -- - -
VI. Al Oficial Mayor -
VII. Al Director de Compras del Ramo 33 y Obras Públicas.- - - -
VIII. Al Director de Egresos -
IX. A los Organismos Descentralizados; y- - - - - - - - - - - - - - - --
X. A los demás servidores públicos a los que se les deleguen facultades para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento." -

SE REFORMA: Art. 8. -- - - - -
III. Aprobar las adquisiciones de bienes, servicios o arrendamientos a celebrarse por la Administración cuyo monto sea mayor a $ 1,100 (un mil cien) salarios mínimos vigentes en el área geográfica de Jalisco correspondiente a la letra " C", calculado a partir del día de la presentación de la solicitud de adquisición.- -
Y QUEDARA COMO SIGUE: --
Art. 8 En la fracción III se modifican los montos.- - - - - - - - - - - - - - - - - - -
III. Aprobar las adquisiciones de bienes, servicios o arrendamientos a celebrarse por la Administración cuyo monto sea mayor a $ 250,000.01.
SE REFORMA: Art 15.- -- - - -
"La Comisión de Adquisiciones es un órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución, que tiene por objeto aprobar las adquisiciones de bienes, muebles, arrendamientos en general y contratación de servicios que requiera el Ayuntamiento, cuyo monto exceda de $1,100 (un mil cien) letra "C", calculado a partir del día de la presentación de la solicitud de adquisición. - - - - - - - - - - - -
En el entendido de que cuando se trate de adquisiciones, servicios o mínimos vigentes en el área geográfica de Jalisco correspondiente a la letra "C" se hará por compra directa a un proveedor diferente sin que haya exclusividad para uno solo.- -
Cuando se trate de adquisiciones, servicios o arrendamientos cuyo valor sea inferior a 1,100 salarios mínimos vigentes en la zona y superior a 101 salarios mínimos vigentes diarios, se llevara a cabo

mediante invitación restringida y minio a tres proveedores cuyo procedimiento se efectuara por proveeduría Municipal, quedando a la salvedad las adquisiciones autorizadas por el ayuntamiento como gastos recurrentes. -- - - - - - -
Y QUEDARA COMO SIGUE: Art 15.- El artículo se reestructura debido a la modificación de los montos. -
"La Comisión de Adquisiciones es un órgano colegiado de consulta, asesoría, análisis, opinión, orientación y resolución, que tiene por objeto aprobar las adquisiciones de bienes, muebles, arrendamientos en general y contratación de servicios que requiera el Ayuntamiento y se realizará de acuerdo a los siguientes montos; - - - - - - - - - - - - - - - - -

I. Por fondo revolvente o compra directa; este procedimiento se realizará cuando el importe de cada operación se encuentre comprendido entre $0.01 y $12,500.00 pesos, a través del Ayuntamiento con la autorización del Tesorero, apegándose, de ser posible, al procedimiento del artículo 19 fracción III, inciso a) y b) del Reglamento de la Ley.- -

II. Por invitación; este procedimiento se realizará cuando el importe de cada operación se encuentre comprendido entre $12,500.01 y $250,000.00 pesos, a través del Ayuntamiento con la autorización del Presidente Municipal. -
   a. Generación de invitación a cuando menos tres proveedores
   b. Elaboración de cuadro comparativo con las propuestas que en sobre cerrado se reciban. -
   c. Asignación del pedido o contrato de acuerdo a los criterios de precio, calidad, tiempo de entrega y demás condiciones favorables para el Ayuntamiento- -

III. Por concurso; este procedimiento se realizará cuando el importe de cada operación se encuentre comprendido entre $250,000.01 y $1,000,000.00 pesos, a través de la Comisión de Adquisiciones del Ayuntamiento -
   a. Formulación y evaluación de las bases e invitación a por lo menos seis proveedores - -- --
   b. Se realizarán las fases "c)" "d)" y "e)" de la licitación pública que se establece en el reglamento de la Ley. - - - - -

I. Por licitación pública; Cuando la cuantía de las adquisiciones rebase los montos establecidos para el procedimiento de concurso, se sujetará invariablemente al procedimiento de licitación pública, a través de la Comisión de Adquisiciones del Ayuntamiento. La licitación pública podrá ser: -- - - - - - - - - - - - - - -

II. Local: cuando únicamente puedan participar proveedores establecidos en el Estado. -- - - - - - --

III. Nacional: cuando puedan participar proveedores de cualquier parte de la República - - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - -

IV. Internacional: Cuando puedan participar tanto proveedores del país como del extranjero. -

V. Por adjudicación directa; se deberá apegar a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley. Las adjudicaciones directas que se encuentren dentro de los montos de concurso o licitación pública tendrán que ser aprobadas por la Comisión de Adquisiciones, con responsabilidad directa para el titular del Ayuntamiento. En el caso de que la adjudicación directa se encuentre dentro de los

montos de invitación a tres proveedores o fondo revolvente, será a través del organismo.” -

SE REFORMA: -- - - - - - - - - --

Art. 16 “La Comisión estará integrada por las siguientes personas que tendrán carácter de propietarios: -

IX. El Director de compras del Ramo 33. -

Y QUEDARA COMO SIGUE: -

Art. 16 En la fracción IX se modifica el cargo del representante del ramo y fracción IV. -- - - - - - -

“La Comisión estará integrada por las siguientes personas que tendrán carácter de propietarios: -- - - -

IX. El Director del Ramo 33. -

SE ADICIONA -

“Art. 16 bis. El Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano deberá integrarse al menos por un 51% de miembros de la ciudadanía o de la sociedad civil del municipio. “- - - - - -

SE REFORMA. -- - - - - - - - - - -

Art. 17 “Son facultades de la Comisión:- -

II. Elegir a quien proveerá los bienes o servicios.- - - - - - - - - - - - - - -

VII. Emitir un manual de procedimientos para adquisiciones, servicios o arrendamientos menores a 1,100 (un mil cien) salarios mínimos vigentes en el área geográfica de Jalisco correspondiente a la letra “C”, calculado a partir del día del a presentación de la solicitud de adquisición a propuesta de oficialía Mayor.- - - - - - - -

Y QUEDARA COMO SIGUE: --

Art. 17 Se modifican las fracciones II y VII. - - - - - - - - - - - - - - - - -

“Son facultades de la Comisión: -

II. Elegir a quien proveerá los bienes o servicios de cada solicitud presentada por las dependencias, con excepción de los casos que no le correspondan en atención a las normas fijadas en este ordenamiento. -

VII. Emitir un manual de procedimientos para adquisiciones, servicios o arrendamientos menores a $250,000.00 pesos.- - - - - - - - - - - - - - - -- - -

VIII. Art. 20 Se deroga -- -

Art. 22 Se deroga -- - -- - - - - --

Art. 35 Se deroga- -

SE MODIFICA Art. 36 -- - -- -

“El proceso de adquisición de bienes, servicios o arrendamientos, iniciará con la solicitud que las dependencias presenten a Oficialía Mayor y concluye con el pago correspondiente realizado por Tesorería, salvo las adquisiciones de bienes inmuebles que se regularán según el Capítulo Tercero del presente Título.” -

Y QUEDARA COMO SIGUE: --

Art. 36 Se modifica el departamento donde inicia el proceso de compra.

“El proceso de adquisición de bienes, servicios o arrendamientos, iniciará con la solicitud que las dependencias presenten a la dirección de Egresos y concluye con el pago correspondiente realizado por Tesorería, salvo las adquisiciones de bienes inmuebles que se regularán según el Capítulo Tercero del presente Título.”- - - - - - - - - - -

SE MODIFICA Art. 38 -- - - - --

“Oficialía Mayor, según lo establecido en el presente reglamento, seleccionará la modalidad aplicable dentro de los cinco días hábiles posteriores a la presentación de la misma.” -

Y QUEDARA COMO SIGUE: --

Art. 38 Se modifica el departamento de Oficialía por Proveeduría - - - - - -

“Proveeduría, según lo establecido en el presente reglamento, seleccionará la modalidad aplicable dentro de los cinco días hábiles posteriores a la presentación de la misma.”- -
SE MODIFICA Art. 39 -- - -- - -
“Para garantizar la transparencia de las adquisiciones de bienes, servicios o arrendamientos objeto del presente reglamento, Oficialía Mayor se sujetará a las siguientes modalidades:- - - - - - - - - - - - - - - - -

I Por licitación pública cuando: -

1. **El precio del bien, servicio o arrendamiento sea mayor de 1,100 (un mil cien) salarios mínimos vigentes en el área geográfica de Jalisco correspondiente a la letra “C”, calculado a partir del día de la presentación de la solicitud de adquisición.- - - - - - - - -**

II Por concurso cuando: -

1. **Exista proveedor inscrito en el padrón municipal, y - - - - - - - - -**
2. **El precio del bien, servicio o arrendamiento sea menor de 1,100 (un mil cien) salarios mínimos vigentes en el área geográfica de Jalisco correspondiente a la letra “C”, calculado a partir del día de la presentación de la solicitud de adquisición.- - - - - - - - -**

III. Por adjudicación directa cuando: -

1. **Por proveedor único cuando:. -**
   a. **Se realice una convocatoria por licitación pública o concurso, y concurra sólo un proveedor; o -**
   b. **Se trate de bienes o servicios especializados en que un solo proveedor pueda satisfacer la demanda. O cuando se trate de bienes y servicios artísticos, culturales o profesionales.”- - - - - Serán considerados como proveedor único los servicios prestados por empresas públicas de cualquier nivel de gobierno. -- - - - - - - -**
2. **Por adquisición urgente cuando:- -**
   a. **Existan necesidades apremiantes, imprevistas o extremas;- - -**
   b. **La carencia de bienes o servicios pongan en peligro la vida de los ciudadanos o sus bienes; ó- -**
   c. **Los bienes o servicios objeto de los actos o contratos sean necesarios para prestar algún servicio público de emergencia.**

Y QUEDARA COMO SIGUE: --
Art. 39 Se modifican las modalidades a las que Proveeduría se sujeta para operar. -- - - - - - - -
“Para garantizar la transparencia de las adquisiciones de bienes, servicios o arrendamientos objeto del presente reglamento, proveeduría se sujetará a las siguientes modalidades:- --

I Por fondo revolvente o compra directa; este procedimiento se realizará cuando el importe de cada operación se encuentre comprendido entre $0.01 y $12,500.00 pesos, a través del Ayuntamiento con la autorización del Tesorero, apegándose, de ser posible, al procedimiento del artículo 19 fracción III, inciso a) y b) del Reglamento de la Ley. - - - - - - - - - - - - - - - - -

II Por invitación; este procedimiento se realizará cuando el importe de cada operación se encuentre comprendido entre $12,500.01 y $250,000.00 pesos, a través del Ayuntamiento con la autorización del Presidente Municipal. - - - - - - - - - - - - - - - - -

a. **Generación de invitación a cuando menos tres proveedores**

b. Elaboración de cuadro comparativo con las propuestas que en sobre cerrado se reciban. -
c. Asignación del pedido o contrato de acuerdo a los criterios de precio, calidad, tiempo de entrega y demás condiciones favorables para el Ayuntamiento -

III Por concurso; este procedimiento se realizará cuando el importe de cada operación se encuentre comprendido entre $250,000.01 y $1,000,000.00 pesos, a través de la Comisión de Adquisiciones del Ayuntamiento -

a. Formulación y evaluación de las bases e invitación a por lo menos seis proveedores -
b. Se realizarán las fases “c)” “d)” y “e)” de la licitación pública que se establece en el Reglamento de la Ley. - - - - - - - - - - - - - -

IV Por licitación pública; Cuando la cuantía de las adquisiciones rebase los montos establecidos para el procedimiento de concurso, se sujetará invariablemente al procedimiento de licitación pública, a través de la Comisión de Adquisiciones del Ayuntamiento. La licitación pública podrá ser:- - - - - - - - - -

a. Local: cuando únicamente puedan participar proveedores establecidos en el Estado. -
b. Nacional: cuando puedan participar proveedores de cualquier parte de la República -
c. Internacional: Cuando puedan participar tanto proveedores del país como del extranjero. -

V Por adjudicación directa; se deberá apegar a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley. Las adjudicaciones directas que se encuentren dentro de los montos de concurso o licitación pública tendrán que ser aprobadas por la Comisión de Adquisiciones, con responsabilidad directa para el titular del Ayuntamiento. En el caso de que la adjudicación directa se encuentre dentro de los montos de invitación a tres proveedores o fondo revolvente, será a través del organismo.

VI Por adquisición urgente cuando: -

c. Existan necesidades apremiantes, imprevistas o extremas;- - -
d. La carencia de bienes o servicios pongan en peligro la vida de ciudadanos o sus bienes -
e. Los bienes o servicios objeto de los actos o contratos sean necesarios para prestar algún servicio público de emergencia.” -- - - - -

SE MODIFICA Art. 40 -- - - - -

Fracción I al XIII.. -- - - - --

“XIV. Oficialía Mayor procederá a notificar al ofertante ganador de la licitación para que en un plazo de 3 días hábiles recoja la orden de compra o contrato respectivo. Si no lo hace en dicho término, se cancelará la orden de compra o contrato y se regresará a la Comisión acompañada de la notificación recibida, para que sea asignado al ofertante que ocupó el segundo lugar de entre los que cotizaron.”- - - - --

Fracción XV y XVI.. -- - - -

Y QUEDARA COMO SIGUE: --

Art. 40 Se modifica la fracción XIV extendiendo el plazo para recoger orden de compra de 3 a 10 días hábiles.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

Fracción I al XIII.. -- - - - - - - - -

“XIV. Oficialía Mayor procederá a notificar al ofertante ganador de la licitación para que en un plazo de 10 días hábiles recoja la orden de compra o contrato respectivo. Si no lo hace en dicho término, se cancelará la orden de compra o contrato y se regresará a la Comisión acompañada de la notificación recibida, para que sea asignado al ofertante que ocupó el segundo lugar de entre los que cotizaron.”- - - - -

Fracción XV y XVI..- -

Art. 41 Se deroga -

Art. 43 Se deroga -

SE MODIFICA Art. 44 -

Fracción I -

Puntos 1 y 2.. -

“3. Oficialía Mayor procederá a notificar al ofertante elegido, para que en un plazo de 3 días hábiles recoja la orden de compra o el contrato. Si no lo hace en dicho término, se cancelará la orden de compra o el contrato.” -

4 y 5.. -

Fracción II.. -

Y QUEDARA COMO SIGUE: -

Art. 44 Se modifica el punto 3. De la Fracción I extendiendo el plazo para recoger orden de compra de 3 a 10 días hábiles. - - - - - - - - -

Fracción I -

Puntos 1 y 2.. -

“3. Oficialía Mayor procederá a notificar al ofertante elegido, para que en un plazo de 10 días hábiles recoja la orden de compra o el contrato. Si no lo hace en dicho término, se cancelará la orden de compra o el contrato.” -

4 y 5.. -

Fracción II.. -

Art. 52 Se deroga -

Art. Tercero transitorio. Se deroga. -

Una vez analizada la propuesta de Modificación al reglamento de Adquisiciones el Presidente Municipal somete a consideración de los Integrantes de Cabildo la aprobación de las reformas que se proponen, lo cual fue aprobado por Unanimidad. - - - - - - - - - - - - - - - -

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO: Publíquese la presente reforma en la Gaceta Municipal de Tamazula de Gordiano.- -

SEGUNDO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano. -

TERCERO: Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. -

El Presidente Municipal somete a consideración de los Integrantes del Cabildo la aprobación a las Reformas y Adiciones al reglamento de Adquisiciones, lo cual fue aprobado por unanimidad- - - - - - - - - - - - - -

f) Análisis y en su caso aprobación a la Iniciativa del Reglamento de la Ley de Catastro Municipal y el Estado de Jalisco. El Regidor Juan Ignacio Herrera del Toro Manifiesta que un Reglamento que ya esta aprobado y Publicado, no se puede adoptar como propio, ya que solo se tiene que cumplir como un mandato, por lo que deberá quedar en el acta no como Adopción del Reglamento, sino como una iniciativa de Reglamentos Municipal, el cual esta basado en la Ley de Catastro Municipal y el Estado de Jalisco, agrega que en esta Sesión de Ayuntamiento se puede aprobar tal como esta Publicado y

posteriormente adecuarse al Municipio por parte del Consejo Técnico de Catastro Municipal, el Secretario General a manera informativa da a conocer la manera en que se solicita quede aprobado este acuerdo que a la letra dice: "El Ayuntamiento del Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, con fundamento en los Artículo 37, fracción II, Artículo 42, fracciones I, II y III de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en virtud de no contar con Reglamento propio de la materia, adopta como propio el Reglamento de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, a fin de lograr una correcta y uniforme realización de los procedimiento catastrales, mediante las acciones de la clasificación catastral, el deslinde y la mensura de los predios y edificaciones, así como el Registro Catastral de la propiedad o posesión de bienes inmuebles, urbanos y rústicos, dentro del territorio municipal, una vez analizado este Reglamento el Presidente Municipal somete a consideración del Pleno del Cabildo la aprobación del Reglamento de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, en las condiciones mencionadas, lo cual fue aprobado por unanimidad. -- - --

REGLAMENTO DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO

TÍTULO PRIMERO

Del Objeto y Ámbito de Aplicación -

Capítulo Único -- - - - - - - - - - -

Artículo 1º. El presente Reglamento tiene por objeto:- - - - - - - - - - - - - - - -- - -

I. Regular las atribuciones del Consejo Técnico Catastral del Estado;- - -

II. Reglamentar los preceptos de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo; y

III. Establecer las disposiciones en materia de gestión del catastro, que podrán ser adoptadas por los municipios en donde no exista disposición reglamentaria para tal fin, sin perjuicio de lo establecido por la fracción I, del artículo 16 de la Ley. - - - - - - - - - - - - - -

Artículo 2º. El Consejo Técnico Catastral del Estado, con apego a las disposiciones de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco y del presente Reglamento, emitirá los manuales de servicios y procesos para establecer los lineamientos y procedimientos a seguirse en la prestación de los servicios catastrales y, asimismo, formulará los formatos correspondientes. -

Artículo 3º. Para los efectos de este Reglamento, además de los términos enunciados en el artículo 4 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, se entiende por: -

I. Autoridad catastral: el catastro municipal o la Dirección, según sea el caso, en términos de los artículos 8 y 10 de la Ley; - - - - - - - - - - - -

II. Avalúo: el documento técnico practicado por un perito valuador que determina el valor de un inmueble para efectos de operaciones traslativas de dominio, el cual será revisado y, en su caso, aprobado por la autoridad catastral en los términos de la Ley y el presente ordenamiento; -- - - -

III. Código de clasificación de construcción: es la representación numérica, determinada en las tablas de valores unitarios; que indica la edad, calidad y estado de conservación de las construcciones; - - - - - - -

IV. Código de edificación: es la representación numérica compuesta por el código de clasificación de construcción, seguida del número de niveles o pisos y superficie construida expresada en metros cuadrados; -- -- - - - - - - - - - - -

V. Comisión de valores: es aquella que se conforma de acuerdo a lo indicado tanto en el artículo 20 de la Ley, como en el artículo 23 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Técnico Catastral del Estado, misma que se encarga del estudio y análisis de los valores

unitarios de terreno y construcción, así como de la normatividad para su aplicación; -- - - - - - - - - - -

VI. Comprobante de anotaciones catastrales: concentrado de información que, junto con su respectiva documentación, ampara una inscripción o movimiento catastral; -

VII. Consejo Estatal: el Consejo Técnico Catastral del Estado; - - -

VIII. Consejo Municipal: el respectivo Consejo Técnico Catastral Municipal de cada uno de los municipios del Estado; - - - - - - - - - - - - - - -

IX. Coordenadas UTM: el sistema métrico cartográfico de coordenadas, por sus siglas en idioma inglés Universal Transversal de Mercator, usado para determinar un punto específico;- - - - - - - - - - - - - -

X. Dictamen de valor: documento técnico que elabora la autoridad catastral, determinando en éste el valor catastral de un inmueble, previa solicitud y pago de derechos, en los términos de la Ley, las respectivas leyes de ingresos y este Reglamento; -- - - - -

XI. Dirección: la Dirección de Catastro del Estado, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo;- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

XII. Homologación: es el procedimiento técnico para analizar, revisar, emitir opiniones, recomendaciones y proponer modificaciones al proyecto de tabla de valores del Consejo Municipal, a fin de equiparar con los valores de mercado, los valores de las construcciones y el suelo de las zonas municipales con características similares;- - - - - - - - -

XIII. IITEJ: Instituto de Información Territorial del Estado de Jalisco; -- - - - - - - - - - - - -- - - -

XIV. INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía;- - - - - - --

XV. Propiedad social: las tierras comunales y las dotadas a los núcleos de población bajo el régimen ejidal conforme las disposiciones de la Ley Agraria; -- - - - -- - - - -

XVI. Reglamento: el presente Reglamento de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco; -

XVII. Valuación masiva: es el procedimiento administrativo para actualizar los registros mediante la aplicación de las tablas de valores unitarios vigentes, a predios que no han sufrido modificaciones en sus datos técnicos registrados, entendiéndose por estos, la superficie de terreno, la superficie de construcción y sus respectivas clasificaciones;

XVIII. Valuación por actualización masiva: es el procedimiento de observación física de los predios, con el fin de actualizar los datos técnicos y mediante la aplicación de tablas de valores unitarios vigentes, obtener el valor catastral; -

XIX. Valuación por conservación: es el procedimiento que se realiza por oficio o a petición de parte, generada por manifestaciones, subdivisiones, fraccionamientos o cualquier gestión catastral que dé como resultado la modificación de los datos técnicos de los predios;- -

XX. Zona catastral: cada una de las superficies que, en conjunto, integran una región catastral; y -

XXI. Zona urbana: aquella que cuenta con servicios que permiten los asentamientos humanos. -

Cuando se haga referencia a algún artículo deberá entenderse que es de este Reglamento, a menos que exista señalamiento en contrario. -- - - - - - - - - - - - - - -

TÍTULO SEGUNDO
De la Cartografía y la Valuación
Capítulo I
De la Cartografía

Artículo 4º. Este título tiene por objeto unificar el conjunto de procedimientos utilizados en levantamientos catastrales, así como especificar el conjunto de códigos y signos convencionales a utilizar en la cartografía a escala, mediante especificaciones técnicas que deberán

aplicarse en los procedimientos para la integración de la información cartográfica en un Sistema de Información Geográfica.- - - - - - - - - - - - - -

Artículo 5º. Para la elaboración de la cartografía catastral, tanto rústica como urbana, en forma digitalizada con métodos fotogramétricos, se procederá de acuerdo a las normas en la materia emitidas por el INEGI y por el IITEJ. -

Artículo 6º. La autoridad catastral, en impresiones a escala 1:500 de las cartografías manzaneras, asentará los niveles de información geográfica producto de la restitución fotogramétrica de vuelo, así como la integración de todos los predios contenidos en las mismas.- - - - - - - -

Para la actualización de la información contemplada dentro de la cartografía impresa a escala 1:500, se utilizarán los datos contenidos en el reporte por predio o en el dictamen de valor o avalúo, siempre que comprenda la totalidad de los datos registrales y técnicos relacionados a cada predio, debiendo utilizar para ello el conjunto de procedimientos, códigos y signos indicados en el presente Reglamento. - - - - - - - - - - - - -

Artículo 7º. La actualización de la información cartográfica se realizará de acuerdo a los siguientes procedimientos: - - - - - - - - - - - - - -

I. Actualización de la cartografía en gabinete;- - - - - - - - - - - - - - - -

II. Actualización de la cartografía en campo; y- - - - - - - - - - - - - - -

III. Actualización de la cartografía manzanera en forma digital.- - - -

Artículo 8º. La actualización de la cartografía en gabinete es el procedimiento para actualizar la información a través de antecedentes gráficos y registrales en la base de datos, la cual procederá en el supuesto de que los datos existentes sufrieron alguna modificación física, sujetándose a los siguientes lineamientos: - - - - - - - - - - - - - - - - -

I. Se identificarán los linderos de los predios en la cartografía que posea la autoridad catastral, ya sea en papel a diferentes escalas, en información digital o documentación registral, tales como comprobantes, avisos de transmisión de dominio, extractos de anotaciones catastrales y avalúos, entre otros;- - - - - - - - - - - - - - - - - - -

II. Se procederá a marcar en la cartografía impresa, con color rojo, sólo aquellas líneas o polígonos que delimitan a los predios que no aparecen en dicha cartografía y no se marcarán en la cartografía las bardas interiores que no representan colindancia entre predios; y- - - - -

III. Una vez delimitados los predios, se marcará con color rojo el número de predio que le corresponda según su clave catastral, el cual deberá estar encerrado dentro de un círculo.- -

La actualización de la cartografía en gabinete debe ser realizada por personal con experiencia técnica o con conocimientos en valuación catastral, así como en análisis de datos registrales.- - - - - - - - - - - - - - - -

Artículo 9º. La actualización de la cartografía en campo es el procedimiento para hacer inspección física de los predios y su confrontación con la cartografía manzanera impresa a escala 1:500, a efecto de anotar las modificaciones observadas en dichos predios, así como en la infraestructura urbana, mismas que se sujetarán a lo siguiente: -

I. Toda construcción que no aparezca en la cartografía se incluirá dibujándola a escala, realizando su levantamiento directo, tomando como referencia otros bloques de construcción, si existieran, o las medidas de amarre tomadas hacia los linderos. Dentro del bloque de construcción se anotará el código de clasificación de construcción y el número de pisos, la superficie será calculada en la cartografía digital;

II. Si en la cartografía aparecen bloques de construcción y en campo se observa que no existen, éstos serán marcados con una cruz para indicar que se eliminan; -

III. A todo bloque de construcción que físicamente se encuentre en estado de ruina o semidestruido, le será asignada la clave N/C que indica que el bloque de construcción no clasifica; - - - - - - - - - -- - - - - - -

IV. A todo bloque de construcción que se encuentre en proceso de construcción, le será asignada la clave E/C y el porcentaje de avance de la obra, que indicará que en el momento de la visita se encontraba en ese estado; y -- - - - - - - - - - -

V. Las áreas que correspondan a patios o jardines deberán indicarse con líneas diagonales que se intercepten entre sí. - - - - - - - - -

La actualización de la cartografía en campo debe ser realizada por personal con experiencia en valuación catastral. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Artículo 10. Al realizar la actualización de la cartografía en campo se deberá incluir lo relativo a la infraestructura urbana, anotando los nombres de las calles y los servicios urbanos con que cuente cada calle, según la siguiente figura:

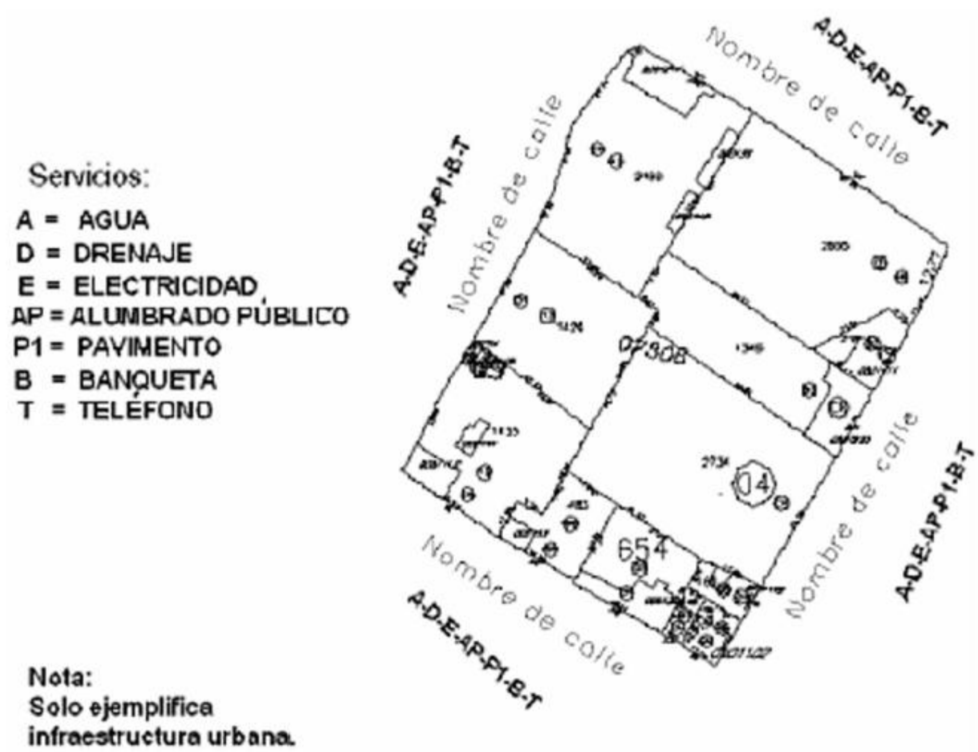

Artículo 11. Las anotaciones nuevas realizadas a la cartografía a partir de los datos levantados en campo, serán las que a continuación se mencionan:

Anotación por concepto de:	Descripción y criterio:
Número oficial	Se anotará el número oficial cuando no aparezca; si no coincide, tachar el número y anotar el observado en campo; de no existir se anotará s/n.
Cuenta predial	Se anotará en forma perpendicular al frente del predio y del número oficial, si no se obtiene número de cuenta se anotarán ceros para señalar la inconsistencia.
Medida frontal	Se anotará la medida del frente sólo en aquellos casos en los cuales no coincida.
Lindero del predio	Se dibujarán las líneas que delimiten el predio sólo en aquellos casos que, de acuerdo a la visita física, fueron constatados.
Uso del predio	Se anotará el uso o usos del predio en el área de patios o jardines.
Número	Se anotará unido al código de clasificación

de pisos	**de construcción.**
Número del predio	**Se anotará dentro del polígono en un círculo para conformar la clave catastral.**
Superficie de terreno	**Anotarla de preferencia en patios o jardines.**
Bloques de construcción	**Se dibujarán los bloques de construcción que no aparezcan impresos en cartografía.**
Clasificación de construcción	**Se anotará el código de clasificación de construcción que le corresponda así como el número de pisos o niveles, dentro del polígono de construcción.**
Nombres de calles	**Se anotarán los nombres de las calles en el espacio que representa la sección de calles.**
Código de infraestructura urbana	**En cada calle de la manzana se anotarán las iniciales de los servicios con los que cuenta, si son todos se anotará:** **A-D-E-AP-P3-B-T, que simbolizan:** **A: Agua, D: Drenaje, E: Electricidad, AP: Alumbrado Público,** **P+clave de pavimentación: Código de Pavimentación, B: Banqueta,** **T: Teléfono.** **Cuando no se cuente con algún servicio, se rellenarán con ceros los respectivos espacios.**
Códigos de pavimentación o rodamientos	**Pavimentación / Clave de pavimentación / Código** **Concreto Hidráulico / 1 / P1** **Adoquín / 2 / P2** **Asfalto / 3 / P3** **Empedrado / 4 / P4** **Terracería / 5 / P5**

Artículo 12. Una vez realizada la actualización de la cartografía en campo, se procederá a actualizar la cartografía manzanera digital, con los siguientes atributos indispensables para su digitalización:

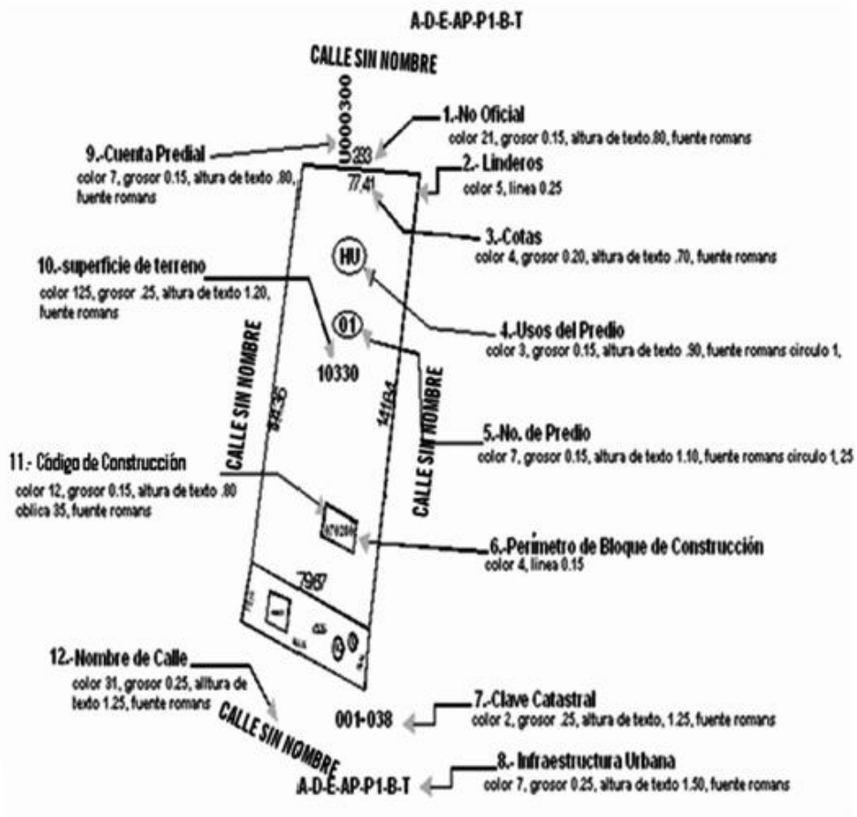

Especificaciones y nombres de los niveles de información

Nombre del nivel de información	Color	Grosor en mm.	Fuente	Altura	Descripción
área_terreno	125	0.25	romans	1.20	Superficie de terreno
CaminosBanquetas	54	0.13	----	----	Describe el polígono y/o fracción de las banquetas
41	0.15	----	----	Caminos o brechas	
CaminosCarreterasPavimentadas	186	0.15	----	----	Carreteras federales
CatastralCodigosEdificación	50	0.15	romans oblicuo 35	0.80	Código de construcción
Cat	91	0.1	----	----	Des

astralConstrucción		5			cribe el polígono de los bloques de construcción
CatastralLinderos	141	0.25	----	----	Describe los linderos entre los predios
CatastralManzanas	242	0.25	----	----	Describe sólo los frentes de cada predio
CatastralNombreCalles	10	0.25	romans	1.25	Nombre de la calle
clave_catastral	2	0.25	romans	1.25	Clave catastral de manzana
cotas	4	0.20	romans	0.70	Medidas de linderos
cuenta_predial	7	0.15	romans	0.80	Número de cuenta predial
HidrologiaRiosArroyos	122	0.09	----	----	Ríos, arroyos, etc.
manz-usos_múltiples	45	0.15	----	----	Áreas de uso público, jardines, campos deportivos, plazas, etc.
no_oficial	21	0.15	romans	0.80	Número oficial
no_predio	7	0.15	romans	1.10	Número de predio dentro de la manzana
reg_prop	7	0.13	romans	0.60	Régimen de propieda

					d
usos_predio	3	0.15	romans	0.90	Uso del predio

el nombre de cotas, con un grosor de línea de 0.20, la referencia de color es el número 4 y la fuente es romans; y - - - - - - - - - - - - - - - - - -

IV. Utilizando el nivel de información Catastral Construcción, se calcularán las superficies reales de los bloques de construcción por cada clasificación, para integrar el código de edificación como lo estipula el artículo 9 fracción I, el nombre de este nivel de información es Catastral Códigos Edificación, con un grosor de línea de 0.15, de color 12, la altura de texto es de 0.80 y de fuente romans, con oblicuidad 35. -

Artículo 13. El código de régimen de propiedad se integrará a la cartografía digital anotándolo dentro del polígono que forma el predio, al lado derecho de la medida del frente, con letra mayúscula. El nombre de este nivel de información es reg_prop, con un grosor de línea de 0.13 en color negro, la altura de texto es de 0.60, de fuente romans y se clasifican según la siguiente tabla: -

CAPÍTULO II

De la Clave Catastral y sus Elementos

Artículo 14. La clave catastral es el código que identifica a un predio en forma única. Dicha clave deberá ser anotada en los planos para la localización cartográfica del mismo. -

Artículo 15. La clave catastral urbana se integra con veintidós dígitos, que serán asentados por grupos representativos de cada fracción divididos por guiones, a saber:- -

I. El número de municipio al que pertenece el predio: tres dígitos;

II. Delegación, población u oficina recaudadora: dos dígitos;

III. Zona: dos dígitos; -

IV. Sub zona: dos dígitos; -

V. Manzana: tres dígitos; -

VI. Número de predio: tres dígitos; -

VII. En el caso de los condominios, el número del sub-predio: tres dígitos; -

VIII. Edificio: dos dígitos; y -

IX. Unidad privativa: dos dígitos. -

Para el caso de no encontrarse en los supuestos de las fracciones IV, VII, VIII y IX, se llenarán los campos correspondientes con ceros. -

Artículo 16. La clave catastral rústica deberá estar integrada con quince dígitos que se asentarán por grupos representativos de cada fracción, divididos por guiones, a saber: -

I. Número de municipio al que pertenece el predio: tres dígitos; - -

II. Delegación, población u oficina recaudadora: dos dígitos;

III. Lámina INEGI de la zona en que se encuentra el predio: una letra y dos dígitos; -

IV. Cuadrante indicando su ubicación: una letra y un dígito; y

V. Número de cuenta: cinco dígitos. -

Artículo 17. En los casos señalados en los artículos 15 y 16, el municipio que cuente con la infraestructura y la capacidad técnica podrá asignar a los predios la Clave Única del Registro del Territorio, de acuerdo a la Norma Técnica NTG-020-2007 emitida por el INEGI, previa obtención del centroide del polígono de que se trate. - - - - - - - - - - - - - - - -

CAPÍTULO III

De la Clasificación de los Predios

Sección Primera
De la Clasificación de los Predios Urbanos

Artículo 18. Para efectos de este Reglamento, los predios urbanos se clasificarán de la siguiente manera: -

I. Por su ubicación dentro de la manzana: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

a) En esquina: es el que tiene frentes a dos calles que forman un sólo vértice, donde cada frente tiene posibilidad de acceso; - - - - - - - - -

b) Intermedio: es el que tiene frente a una sola calle con acceso establecido; -- - - - - - - - - - - - -

c) Intermedio con dos o más frentes: es el que sin estar en esquina tiene frente a dos o más calles, con posibilidad de acceso;

d) En cabecera: es el que tiene por lo menos tres frentes a tres calles diferentes, las cuales forman dos o más esquinas, con posibilidad de acceso; -- - - - - -

e) Manzanero: es aquel que colinda por todos sus lados con calles trazadas y que es único en la manzana; y - - - - - - - - - - - - - - - - - -

f) Interior: es el que se encuentra rodeado por otros predios, sin tener acceso a ninguna calle o que teniendo acceso, éste sea por alguna servidumbre de paso no establecida legalmente; - - - - - - - - - - - -

II. Por su ubicación: -- -

a) Predio de reserva urbana: el que es susceptible de ser urbanizado según lo determine la autoridad municipal correspondiente; y -- -

b) Predio urbano: es aquél que cumple con las características para ser clasificado como tal, de conformidad con lo establecido en la Ley; -- - - - - - - - - - - - - - - - - -

III. Por su forma: -- - - - -

a) Predios regulares: son aquellos que en su perímetro cuentan con cuatro ángulos internos y ninguno menor de 80º grados; y- - - - - - -

b) Predios irregulares: son aquellos que en su perímetro tengan uno o más ángulos interiores de menos de 80° grados o mayores de 100º grados; -- - - - - - - - - - - - -

IV. Por su régimen de propiedad o posesión: - - - - - - - - - - - - - - - -

a) Privada: -- - - - - - - - - -

1) Propiedad particular; y -

2) Propiedad condominal; -

b) Pública: -- - - - - - - - - -

1) Propiedad federal; --

2) Propiedad estatal; --

3) Propiedad municipal; y -

4) Propiedad concesionada; -

c) Social: -- - - - - - - - - --

1) Propiedad ejidal; y --

2) Propiedad comunal; -

V. Por su topografía: --

a) Predio a nivel: es aquel que carece de pendiente o tiene desnivel imperceptible, entre el fondo y el nivel de la calle;- - - - - - - - - - -

b) Predio con pendiente ascendente: es aquel que su elevación resulta mayor que el nivel de la calle; -

c) Predio con pendiente descendente: aquel que su desnivel es inferior que el nivel de la calle; -

d) Predio accidentado o rugoso: es aquel que presenta depresiones y elevaciones en toda la superficie; - - - - - - - - - - - - - - - - - -

e) Predio elevado: es aquel que su nivel medio está a una altura mayor de un metro con respecto al nivel de la calle; y - - - - - - - - - - - - - -

f) Predio hundido: es aquel que su nivel medio se encuentra por debajo del nivel de la calle en al menos un metro de altura;- - - - - - - - - - -

VI. Por sus dimensiones: -

a) Predio tipo: aquel cuya relación frente-profundidad es igual o menor a 3.5 veces su frente, su frente no es menor de 6.00 metros ni mayor de 11.50 metros. Este tipo de predio podrá variar en sus dimensiones de acuerdo a lo previsto por el artículo 50 del Reglamento Estatal de Zonificación del Estado de Jalisco; - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

b) Predio con frente menor: aquel que la medida de su frente es menor de lo establecido para el predio tipo; y -

c) Predio con exceso de fondo: se considera a aquel cuya profundidad excede 3.5 veces la medida del frente. - - - - - - - - - - - - - - - -

Sección Segunda

De la Clasificación de los Predios Rústicos

Artículo 19. Los predios rústicos se clasifican de la siguiente manera: -

I. Por su ubicación: según conste en el plano de zonificación y en las tablas de valores unitarios rústicos del municipio, tomando como referencia los centros de distribución, de población y vías de comunicación; -

II. Por sus características físicas: de conformidad a las condiciones hidrológicas, humedad relativa y la capacidad potencial de producción, se clasifican en: -

a) Agrícola de riego: -

1) Riego mecánico; y -

2) Riego por gravedad; -

b) Agrícola de temporal de primera: -

1) Humedad residual; y -

2) Valles planos; -

c) Agrícola de temporal de segunda: -

1) Lomeríos; y -

2) Zonas inundables; -

d) Agostadero de primera clase: -

1) Pastizales inducidos; -

e) Agostadero de segunda clase: -

1) Pastizal natural; -

f) Cerril improductivo o eriazo; -

III. Por su uso base: de acuerdo al Reglamento Estatal de Zonificación, entre otros serán los siguientes: - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

a) Aprovechamiento de recursos naturales; y - - - - - - - - - - - - - - - -

b) Actividades agropecuarias; -

IV. Por su régimen de propiedad: -

a) Privada: -

b) Pública: -

1) Propiedad federal; -

2) Propiedad estatal; -

3) Propiedad municipal; y -

4) Propiedad concesionada; -

c) Social: -

1) Propiedad ejidal; y -

2) Propiedad comunal. -

Sección Tercera -

De la Clasificación de las Construcciones -

Artículo 20. Las construcciones, tanto urbanas como rusticas, se clasifican de la siguiente manera: -

I. Por la edad: -

a) Moderno: edificaciones construidas o renovadas con materiales y procedimientos usados dentro de un rango variable, con una antigüedad máxima de diez años; -

b) Semi-moderno: edificaciones construidas o renovadas con materiales y procedimientos usados dentro de un rango variable comprendido entre los once y treinta años de edad; y - - - - - - - - - - -- -- -

c) Antiguo: las construcciones antiguas son aquellas que por la época de su construcción, diseño, instalaciones y materiales utilizados tienen una edad mayor de treinta años; -

II. Por su tipo: --

a) Industrial: edificaciones de cuatro metros de altura como mínimo, techadas de láminas sobre armadura de fierro o similar, sin concentración de muros interiores, claros mínimos de cinco metros, que podrán tener los mismos factores de antigüedad, estipulados para las construcciones en general; -

b) Provisional: son aquellas que, por sus materiales empleados, son de uso transitorio y pueden removerse fácilmente; - - - - - - - - - - - - -

c) Alberca: son depósitos de agua que cuentan con la infraestructura adecuada para la realización de actividades recreativas o deportivas, con especificaciones establecidas por los reglamentos de construcción respectivos; --- - - - - - - - - - - - -

d) Pisos sin techo: áreas acondicionadas con la infraestructura necesaria para un fin específico diferente al de casa habitación; - - - - -- - -

III. Por su calidad: --- - - - - - - - - - - - - - -

a) De lujo: son aquellas construcciones en las cuales se emplean materiales de primera calidad, con acabados de elevado costo y ejecución, con muy buen control de calidad en todas sus partes; - - - - -

b) Superior: son aquellas construcciones en las cuales se usan materiales de buena calidad, con acabados muy buenos y con buen control de calidad en la mayoría de sus partes; -

c) Media: son aquellas construcciones en las cuales se utilizan materiales de calidad media con terminados aceptables en cuanto a control de calidad se refiere; --- - - - - - - - - - -

d) Económica: son aquellas construcciones en las cuales se emplean materiales de calidad económica, y con escasos acabados o acabados muy sencillos; y --- - - - - - - - - - - - -

e) Austero: son aquellas construcciones que, aún sin reunir los requisitos mínimos de habitabilidad, se encuentran habitadas; - - - - - - --

IV. Por su estado de conservación: --- -

a) Bueno: es aquel que no requiere reparaciones; - - - - - - - - - - - - --

b) Regular: es aquel que requiere reparaciones sencillas; y- - - - - -

c) Malo: es aquel que requiere reparaciones importantes. - - - - - - -

Artículo 21. La edad y calidad de las construcciones se clasifican según las siguientes tablas de elementos de construcción: - - - - - - - - - --

TABLA DE ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN

Elementos Característicos		Edad	MODERNO			
		Calidad / Lujo	Superior	Medio	Económico	Austero
Estructuras	Muros	Ladrillo, block, concreto, mampostería, cantera, tabique y refractario.	Ladrillo, block, concreto, cantera, tabique, refractario y mampostería.	Ladrillo, block, concreto y tabicón.	Ladrillo, block, concreto y tabicón.	Ladrillo, block, concreto y tabicón.
	Techos	Techos planos o con pendiente, bóveda o losas de concreto.		Bóveda y losas de concreto.	Concreto, bóveda, palapa y láminas	Concreto, bóveda, palapa y láminas
	Escaleras	Fierro, concreto, madera y cantera	Fierro, concreto y madera	Ladrillo, fierro y concreto	Ladrillo y fierro	Ladrillo y fierro
	Columnas y trabes	Castillos y dalas abundantes; columnas y trabes de fierro o concreto claro transversal hasta 6 m., o más viguería de fierro	Castillos y dalas suficientes; trabes de fierro o concreto; viguería de fierro claro transversal hasta de 5 m.	Castillos y dalas indispensables; claro transversal hasta 4 m., viguería de fierro o concreto.	Escasos castillos y dalas claros pequeños; viguería de fierro o concreto.	Escasos castillos y dalas claros pequeños; viguería de fierro o concreto.
Complementos	Pisos	Mármol, terrazo con divisiones de cobre, parquet de maderas finas, cerámica decorada, cantera, barro vitrificado, linolium, pisos sintéticos y alfombras.	Mármol, terrazo, granito, parquet, cerámica, cantera, mosaico, barro vitrificado, linolium, pisos sintéticos y alfombras.	Mosaico mediana calidad; granito en modulación chica; lajas de piedra.	Mosaico liso o decorado; ladrillo de lama o cocido; empedrado; barro recocido; lajas de piedra.	Tierra o sólo firme
	Aplanados	De yeso a regla y plomo; pasta fina con granos de mármol repellado o tirol; falsos de yeso o barro con diversas molduras.	De yeso a regla y plomo; mortero fino de cal y arena o pastas finas.	Aparentes, yeso o reventon; mortero fino de cal y arena; apalillado o con cemento picado.	Interiores y exteriores de mortero de cal y arena; pulidos de yeso atalachado, aparentes o rústicos.	Sin aplanados
	Carpintería	Puertas, armarios con entrepaños y cajones; escaleras y lambrines artesanados de madera fina, estufadas, labradas o endueladas parota y cedro.	Puertas, armarios, escaleras y lambrines de madera fina o aglomerado recubierto con formaica.	Puertas y armarios de triplay, fibracel o madera de mediana calidad.	Puertas y armarios forrados o entablerados de madera económica.	Sin carpintería o sólo puertas
	Herrería	Perfiles de aluminio anodizado de fierro forjado; cancelería tubular; soldados corridos.	Perfiles de aluminio natural; tubular forjada; canceles estructurales; soldados corridos.	De fierro estructural, ligero, sencillo a veces tubular de una vista, enrejado; barandales, verjas y portón de fierro estructural sencillo.	Ventanas, enrejados y escaleras de fierro estructural sencillo; soldado a punto.	Ventanas, enrejados y escaleras de fierro estructural sencillo; soldado a punto.
	Vidriería	Dobles o más gruesos, emplomados, polarizados, biselados, prismáticos o acrílicos; claros grandes.	Medio doble 4 mm., especiales; panal gota de agua a veces biselados claros grandes.	Sencillo 3 mm., especial; panal gota de agua claros medios.	Sencillo 3 mm., especial; panal gota de agua claros chicos.	Sencillo 3 mm., especial; panal gota de agua claros chicos o sin ellos.
Instalaciones	Sanitarias	Tasas de cerámica en color y con fluxómetro, bidet, lavabos, tocador integral; tina o accesorios metálicos de cerámica o porcelana.	Tasas de cerámica vitrificada o porcelanizado; lavabos cubiertos de mármol, granito sintético; accesorios metálicos, cerámica o porcelana; tina revestida de porcelana o sintética.	Tasas, lavabos, accesorios de porcelana, cerámica vitrificada, blancos o de color, a veces tina recubierta de azulejo.	Tasas, lavabos, accesorios de cerámica vitrificados, blancos convencionales o de barro engretado.	Tasas, lavabos, accesorios de cerámica vitrificados, blancos convencionales o de barro engretado o sin ellos.
	De cocina	Fregadero de acero inoxidable de doble tarja, con doble escurridero, agua fría y caliente; con cocina integral.	Fregadero de acero inoxidable de tarja sencilla; cocina integral.	Fregadero de fierro fundido esmaltado a fuego porcelanizado; cocina semi-integral.	Fregadero de mampostería con escurridero, tarja de concreto con granito y cemento blanco con grava y arena gris.	Fregadero de mampostería con escurridero, tarja de concreto con granito y cemento blanco con grava y arena gris o sin ellos.
	Eléctrica	Oculta, múltiples salidas de techo, pared y piso; varios contactos por pieza de lujo spot lights, a veces servicio trifásico para cocina, horno y baños.	Oculta, con dos o más salidas de techo, spot light, arbotantes y contactos por pieza, tubo conduit y hasta 2 contactos por pieza de buena calidad.	Oculta, tubo conduit una y a veces dos salidas de centro, contacto por pieza, metálicos de mediana calidad	Visible, una salida central y contacto por pieza de plástico o metales económicos de mediana calidad.	Mínima indispensable aparente.
Acabados	Plafones	Falsos de yeso con diversas formas o molduras; falsos plafones sobre perfiles de aluminio con celotex; espuma de poliuretano, madera, hielo seco, acrílico, etc.	Falsos de yeso, yeso pulido o reventón; plafones sobre perfiles de aluminio con celotex; espuma de poliuretano o hielo seco y acrílico.	Yeso pulido o reventón; mortero de cal y arena apalillados o con cemento picado aparentes.	Aparentes o rústicos; enjarres mortero de cal y arena apalillados.	Sin plafones.
	Pintura	Vinílica, aceite, esmalte y barniz finos.	Vinílica, aceite fino y acrílica.	Al temple o vinílica de buena calidad.	De cal o vinílica; aceites económicos	Sin pintura.
	Recubrimientos	Cantera, mármol, madera labrada y sintéticos.	Papel tapiz, maderas finas, mármol, alfombras y azulejos.	Papel tapiz de mediana calidad, murales y azulejos	Azulejos económicos en parte de los muros del baño.	Sin recubrimientos.

TABLA DE ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN

Elementos Característicos		Edad / Calidad	Especial	Superior	Medio	Económico
		INDUSTRIAL				
Estructuras	Muros	Ladrillo, block, mampostería, tabique, concreto altura de 4 m., en adelante.		Ladrillo, block, mampostería, tabique, concreto altura de 4 m., en adelante.	Ladrillo, block, mampostería, tabique, concreto altura de 4 m., en adelante.	Ladrillo, block, mampostería, tabique altura 4 m., en adelante.
	Techos	Losas de concreto aligeradas o llenas, con casetón de asbesto, laminas de fibra de vidrio, asbesto, fibra de vidrio, galvanizado, con plafones .			Losas de concreto aligeradas o llenas, con casetón de asbesto, fibra de vidrio galvanizado.	Asbesto galvanizado, fibra de vidrio, losas de concreto aligeradas o llenas.
	Escaleras	Fierro, madera, ladrillo y concreto. recubiertas de madera, mármol o loseta de barro. Escaleras electricas.		Fierro, madera, ladrillo y concreto. recubiertas de mosaico de granito, loseta de barro vitrificado. Escaleras eléctricas	Fierro, ladrillo y concreto.	Asbesto galvanizado y fibra de vidrio.
	Columnas y trabes	Trabes y columnas de fierro, concreto; armaduras de fierros claros de 15 m., en adelante. recubiertas de mármol, madera o yeseria.		Trabes y columnas de fierro, concreto; armaduras de fierros claros de 15 m., en adelante.	Trabes y columnas de fierro o de concreto; armaduras de fierro claros de 10 m., en adelante.	Trabes y columnas de concreto; armaduras de fierro o madera claros de 6 m., en adelante.
Complementos	Pisos	Marmol, terrazo, granito, barro vitrificado. madera.		Terrazo, granito, barro vitrificado. Mosaico, linoleum.	Cemento pulido y mosaico liso.	Cemento y ladrillo.
	Aplanados	Mortero de cal ,cemento, yeso, texturizados,		Mortero de cal,cemento,.	Rústicos, mortero de cal y arena.	Sin
	Carpintería	De maderas finas; aglomerados recubiertos con formaica.		De maderas finas; aglomerados recubiertos con formaica.	aglomerados forrados.	Entablados de madera económica o aglomerados forrados.
	Herrería	Aluminio, Tubular, cortinas metálicas y aluminio.		Aluminio o fierro Tubular, soldados corridos, cortinas metálicas y aluminio.	De fierro estructural, ligero, sencillo a veces tubular; soldado a punto, cortinas metálicas.	Fierro estructural, sencillo y soldado a punto.
	Vidriería	Polarizados, filtrasol.		Medio doble 3 mm., especial panal gota de agua, etc.	Sencillo 1.5 mm., medio doble 3 mm.	Sencillo 1.5 mm.
Instalaciones	Sanitarias	Tasas, lavabos, accesorios de porcelana, cerámica vitrificada blancos o de color con sistema de fluxometro.		Tasas, lavabos, accesorios de porcelana, cerámica vitrificada blancos o de color.	Tasas, lavabos, accesorios, blancos de cerámica vitrificada o de barro engretado	Indispensables blanco.
	Eléctrica	oculta en tubo conduit o tubo de fierro. con tapas de lujo		Visible o a veces oculta en tubo conduit o tubo de fierro.	Visible, cable forro de plomo, protegida en tubo conduit; tubo de fierro o plástico.	Visible, sin entubar y cable forro de plomo.
	De Gas	Ductos especiales aislados; tanque especial.		Ductos especiales aislados; tanque especial.	Tanque especial.	Sin
Acabados	Plafones	Falsos de yeso sobre perfiles de fierro; aluminio con celotex; espuma de poliuretano, hielo seco y acrílico.plafones de madera.		Falsos de yeso sobre perfiles de fierro; aluminio con celotex; espuma de poliuretano, hielo seco y acrílico.	Sin	Sin
	Pintura	Acrílica, vinílica y aceite.		Acrílica, vinílica y aceite.	Sin o al temple, vinílica y aceite	Sin o a la cal y vinílica
	Recubrimientos	Madera, marmol, tapiz, cantera, ceramica vitrificada.		Azulejo en baño y cantera en fachada a veces.	Azulejo en baños.	Azulejo en baños.

TABLA DE ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN

Elementos Característicos		Edad / Calidad	Superior	Medio	Económico
		PROVISIONAL			
Estructuras	Muros	Ladrillo, block, adobe y capuchinos.		Sin muros de carga, únicamente divisorias.	Sin o alambre de malla.
	Techos	Lámina galvanizada, asbesto y fibra de vidrio.		Asbesto, lámina galvanizada y fibra de vidrio.	Sin
	Columnas y trabes	Claro menor de 5 m., vigas simplemente apoyadas de concreto, madera, fierro y columnas de fierro o madera.		Sin	Sin
Complementos	Pisos	Ladrillo, cemento y mosaico liso.		Firme de cemento y ladrillo.	Tierra y empedrado.
	Aplanados	Sin o a la cal.		Sin	Sin
	Carpintería	Puertas y ventanas de madera económica.		Puertas entableradas o alambres de malla	Sin
	Herrería	Puertas y ventanas de fierro estructural con distribución escasa; pequeña soldada a puntos.		Puertas estructurales con distribución escasa, pequeñas soldada a puntos.	Sin
	Vidriería	Mínimo y sencillo 1.5 mm.		Sin	Sin
Instalaciones	Eléctrica	Implementado y mínima		Sin	Sin

Capítulo IV
De los Criterios Técnicos

Artículo 22. De conformidad con los artículos 54 y 59 de la Ley, los criterios técnicos para establecer los coeficientes de incremento o demérito que modifiquen el valor del terreno urbano, serán los siguientes:

I. Predios con deméritos: se aplicará demérito a los predios que a continuación se especifican:

II. **a)** Demérito por frente menor: a los predios con frente menor al mínimo establecido en la normatividad aplicable, se les aplicará un factor de demérito de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA DE DEMÉRITOS PARA PREDIOS CON FRENTE MENOR							
FRENTE	FACTOR	FRENTE	FACTOR	FRENTE	FACTOR	FRENTE	FACTOR
Frente mínimo	1	> 1.30 m	0.87	> 2.60 m	0.74	> 3.90 m	0.61
> 10 cm.	0.99	> 1.40 m	0.86	> 2.70 m	0.73	> 4.00 m	0.6
> 20 cm.	0.98	> 1.50 m	0.85	> 2.80 m	0.72	> 4.10 m	0.59
> 30 cm.	0.97	> 1.60 m	0.84	> 2.90 m	0.71	> 4.20 m	0.58
> 40 cm.	0.96	> 1.70 m	0.83	> 3.00 m	0.7	> 4.30 m	0.57
> 50 cm.	0.95	> 1.80 m	0.82	> 3.10 m	0.69	> 4.40 m	0.56
> 60 cm.	0.94	> 1.90 m	0.81	> 3.20 m	0.68	> 4.50 m	0.55
> 70 cm.	0.93	> 2.00 m	0.8	> 3.30 m	0.67	> 4.60 m	0.54
> 80 cm.	0.92	> 2.10 m	0.79	> 3.40 m	0.66	> 4.70 m	0.53
> 90 cm.	0.91	> 2.20 m	0.78	> 3.50 m	0.65	> 4.80 m	0.52
> 1.00 m	0.9	> 2.30 m	0.77	> 3.60 m	0.64	> 4.90 m	0.51
> 1.10 m	0.89	> 2.40 m	0.76	> 3.70 m	0.63	> 5.00 m	0.5
> 1.20 m	0.88	> 2.50 m	0.75	> 3.80 m	0.62		

b) $\text{Relación} = \frac{\text{Profundidad}}{\text{Frente}}$

Demérito de fondo o profundidad mayor: a los predios con fondo mayor al lote tipo se les aplicará demérito de fondo de acuerdo a la siguiente fórmula y tabla:

TABLA DE DEMÉRITOS POR PROFUNDIDAD							
RELACIÓN	FACTOR	RELACIÓN	FACTOR	RELACIÓN	FACTOR	RELACIÓN	FACTOR
3.50	1.00	6.75	0.87	10.00	0.74	13.25	0.61
3.75	0.99	7.00	0.86	10.25	0.73	13.50	0.60
4.00	0.98	7.25	0.85	10.50	0.72	13.75	0.59
4.25	0.96	7.50	0.84	10.75	0.71	14.00	0.58
4.50	0.96	7.75	0.83	11.00	0.70	14.25	0.57
4.75	0.95	8.00	0.82	11.25	0.69	14.50	0.56
5.00	0.94	8.25	0.81	11.50	0.68	14.75	0.55
5.25	0.93	8.50	0.80	11.75	0.67	15.00	0.54
5.50	0.92	8.75	0.79	12.00	0.66	15.25	0.53
5.75	0.91	9.00	0.78	12.25	0.65	15.50	0.52
6.00	0.90	9.25	0.77	12.50	0.64	15.75	0.51
6.25	0.89	9.50	0.76	12.75	0.63	16.00	0.50
6.50	0.88	9.75	0.75	13.00	0.62		

c) Demérito por lote interior: los predios interiores se afectarán por un demérito del 50% expresado como factor;

d) Demérito por pendiente ascendente (Dp a): los predios con pendiente ascendente o escarpados hacia arriba se afectarán por el demérito de pendiente expresado como factor, que se determina por la siguiente expresión:

e) Demérito descendente abajo (Dp d): demérito de descendente como factor determina siguiente

$$Dp\ a = 1 - \left(\frac{P}{2}\right) \qquad p = \frac{h}{L}$$

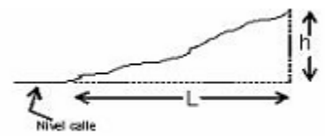

$$Dp\ d = 1 - \left(\frac{2P}{3}\right) \qquad p = \frac{h}{L}$$

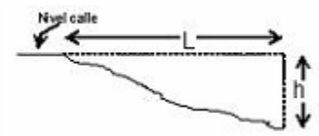

con pendiente o escarpados hacia se afectarán por el pendiente expresado que se por la expresión:

Demérito por profundidad mayor a cuarenta metros y frente mayor a once y medio metros: en estos predios a la superficie resultante de multiplicar el frente por los primeros cuarenta metros de fondo, se le aplica el valor calle al 100% y el resto de la superficie se demerita al 50%.

Los deméritos por pendiente ascendente o descendente sólo se aplicarán en predios cuya topografía es diferente del resto de predios que integran la colonia o barrio donde se ubican o sean afectados sensiblemente por cambios en la traza urbana.

Cuando un predio tenga varios factores de demérito, éstos se multiplicarán entre sí y el resultado se dividirá entre el mismo número de factores de demérito, para obtener el factor total de demérito que afectará al valor del terreno que aparece en las tablas de valores unitarios. En ningún caso se aplicará un factor de demérito menor al 50%;

II. Predios con incremento: se afectarán con el incremento los predios en esquina, cuando las calles que la forman sean diferentes, según a las siguientes consideraciones:

a) El ángulo que forme la esquina no será menor de cuarenta y cinco grados ni mayor de ciento treinta y cinco grados; y

b) Se tomará como superficie de esquina a incrementar la obtenida de multiplicar la longitud de los frentes que la forman, dicha longitud no podrá ser mayor de quince metros por calle, y la superficie que resulte no podrá ser mayor de doscientos veinticinco metros cuadrados.

Las líneas que delimitan la superficie en esquina son perpendiculares a los frentes del predio, trazadas a quince metros del vértice que la forman.

forman.

Tipos de esquinas:

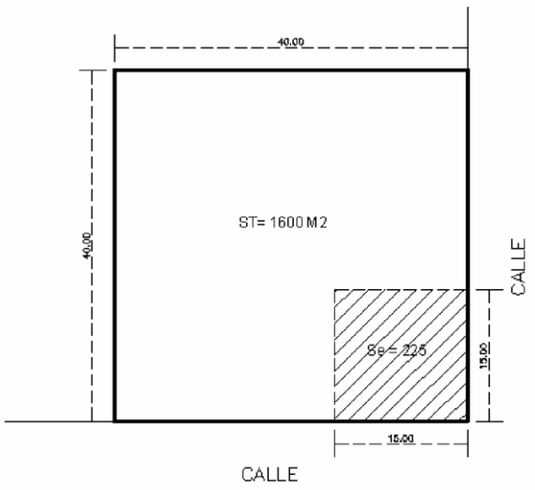

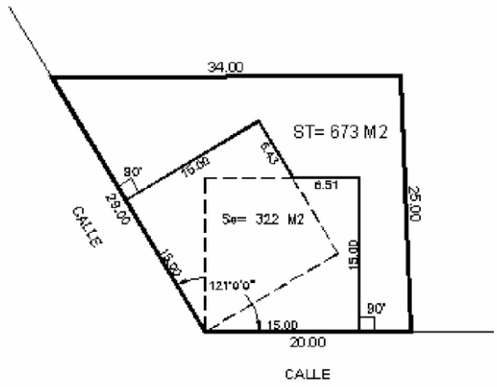

Artículo 23. Para obtener el valor catastral de un inmueble, la superficie de terreno se multiplica por el valor unitario. En el supuesto de que existan construcciones, éstas se clasifican individualmente de acuerdo a su edad, calidad y estado de conservación, y se multiplica la superficie de construcción por el valor unitario.

La suma de ambos valores da como resultado el valor catastral del predio.

Los municipios que utilicen otros procedimientos técnicos para obtener el valor catastral de los predios, condominios habitacionales, plazas y centros comerciales, deberán plasmar dichos procedimientos en su tabla de valores vigentes, a efecto de que sean aprobadas por el Congreso del Estado.

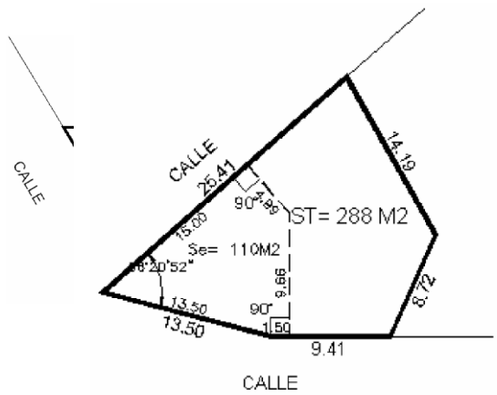

Para obtener el valor catastral de los condominios horizontales, verticales o mixtos, el procedimiento técnico que se aplicará será de acuerdo con la clasificación según su uso, siendo ésta la siguiente:

I. Condominios Horizontales:

a) Valor del terreno: al área total del terreno se le aplica el valor de las tablas de valores para calle, avenida o rango, teniendo como factor la unidad, el valor de terreno no tendrá incremento ni demérito; al valor resultante se le aplica el indiviso contenido en su título de propiedad, resultando así el valor catastral del terreno de la unidad privativa;

b) Valor de las construcciones: en los condominios horizontales las construcciones se clasifican individualmente para cada área privativa de acuerdo a su edad, calidad y estado de conservación, la superficie de construcción se multiplica por el valor de las tablas de valores, resultando así el valor de construcción; y

c) La suma de ambos nos da el valor total de la unidad privativa;

II. Condominios Verticales:

a) Valor del terreno: al área total del terreno se le aplica el valor de las tablas de valores para calle, avenida o rango, teniendo como factor la unidad, el valor de terreno no tendrá incremento ni demérito; al valor resultante se le

aplica el indiviso contenido en su título de propiedad, resultando así el valor catastral del terreno de la unidad privativa; -

b) Valor de las construcciones: las construcciones se clasifican globalmente de acuerdo a su edad, calidad y estado de conservación, la superficie de construcción se multiplica por el valor de las tablas de valores, al valor resultante se le aplica el indiviso de acuerdo al contenido en su título de propiedad resultando así el valor de construcción del área privativa; y - - - - - -

c) La suma de el valor de terreno más el valor de las construcciones será el valor total de la unidad privativa; -

III. Plazas y centros comerciales constituidos como régimen de condominio horizontal: - - - - - - - - - - -- --

a) Valor de terreno: al área total de terreno que conforma el condominio horizontal, se le aplica el valor de tablas para plazas y centros comerciales o, en su caso, el correspondiente al valor de calle, avenida o rango de valor, teniendo como factor la unidad, el valor de terreno no tendrá incremento ni demérito; al valor resultante se le aplica el indiviso de acuerdo al contenido en su título de propiedad, resultando así el valor del terreno; - - - - - - - - - - - - -

b) Valor de las construcciones: las construcciones privativas se clasifican individualmente para cada local, de acuerdo a su edad, calidad y estado de conservación, a lo anterior se le suma la parte proporcional, que de acuerdo al indiviso contemplado en el título de propiedad le corresponde respecto de las áreas comunes construidas, mismas que se valúan de acuerdo a las clasificaciones que le correspondan a cada una de éstas, resultando así el valor de la construcción; y -

c) Valor total del local: se suma el valor de terreno más el valor de las construcciones; -

IV. Plazas y centros comerciales constituidos como régimen de condominio vertical:

a) Valor del terreno: al área total de terreno que conforma el condominio vertical, se le aplica el valor de las tablas de valores para plazas y centros comerciales o, en su caso, el correspondiente al de calle, avenida o rango de valor, teniendo como factor la unidad, el valor de terreno no tendrá incremento ni demérito; al valor resultante, se le aplica el indiviso de acuerdo al contenido en su título de propiedad, resultando así el valor del terreno;- - -

b) Valor de la construcciones: se genera un avalúo global, el cual considera las construcciones comunes de acuerdo a las clasificaciones que le correspondan a cada una de éstas, más las construcciones privativas que se valúan conforme al tipo de clasificación que represente la generalidad de los locales de la plaza, obteniendo así el valor global de la plaza; a dicho valor se le aplica el indiviso de acuerdo al contenido en su título de propiedad, resultando así el valor de construcción; y -

c) Valor total del local: se suma el valor de terreno más el valor de las construcciones; y -

V. Los condominios mixtos se calculan de acuerdo a los procedimientos anteriores, separando por áreas lo que corresponda al condominio horizontal y al vertical, la suma de los valores obtenidos será el valor total del condominio mixto. - - - - - - - --

Capítulo V
De los Valuadores y los Peritos Valuadores

Artículo 24. Los valuadores y los peritos valuadores, para la elaboración de dictámenes de valor y avalúos, además de apegarse a lo ordenado por la Ley y las tablas de valores correspondientes, deberán: -

I. Tratándose de predios urbanos, anexar un croquis descriptivo que señale el perímetro, la superficie, medidas y colindancias actuales del terreno, la distancia a la esquina más cercana, los nombres de las calles perimetrales, fotografías del interior y exterior del predio, indicar superficie según escrituras y según levantamiento directo realizado; y **II.** En el caso de los predios rústicos, deberán anexar un croquis de ubicación del predio en copia de carta del INEGI de uso potencial del suelo a colores, así como un croquis en el formato autorizado para realizar su avalúo o dictamen de valor, indicando las medidas perimetrales, la superficie, colindancias actuales del terreno, el dato de las coordenadas en sistema UTM de al menos dos de sus vértices que no sean extremos del mismo segmento, fotografías del predio e indicar la superficie según escrituras. -

Artículo 25. A efecto de obtener datos precisos que sustenten el avalúo, el valuador o el perito valuador deberán presentarse debidamente identificados en el inmueble y solicitar el acceso. Cuando el avalúo se realice a instancia de la autoridad deberá exhibir, además, la orden oficial que lo habilite para ello, por lo que, en caso de impedírseles el ingreso, se deberá proceder de acuerdo a los artículos 68 y 69 de la Ley. --

Artículo 26. Conforme a lo previsto por el artículo 59 de la Ley, los deméritos o incrementos se aplicarán de conformidad con lo estipulado en las tablas de valores unitarios vigentes y de acuerdo a los criterios técnicos establecidos en este Reglamento. - - - - - - - - - -

Artículo 27. Es requisito, además de los previstos por la Ley, que los peritos valuadores cuenten con su oficio de registro y credencial vigente otorgado por la Dirección, a efecto de que puedan acreditarse ante la autoridad catastral municipal y les sean recibidos los avalúos para su revisión y, en su caso, aprobación.

TÍTULO TERCERO
De las Tablas de Valores Unitarios
Capítulo I
Del Proyecto de Tablas de Valores

Artículo 28. El Consejo Estatal, en el ámbito de sus funciones de estudio, análisis y propuesta de normatividad administrativa en materia de catastro y valuación, que le confieren la fracción II del artículo 18 de la Ley, elaborará y aprobará el calendario de procedimientos de tablas de valores en el ejercicio fiscal de cada año. ---

Artículo 29. El Consejo Municipal deberá quedar integrado a finales del mes de marzo correspondiente al año de inicio del periodo de gobierno de cada Ayuntamiento, teniendo como función principal analizar, revisar y, en su caso, modificar el proyecto de tablas de valores unitarios que le presente el titular de catastro municipal, según lo establece la fracción II de artículo 54 de la Ley. - - - - -

Artículo 30. El titular del catastro municipal deberá remitir, en el mes de abril del año que corresponda, el proyecto de tablas de valores unitarios y sus estudios respectivos por oficio al Presidente del Consejo Municipal, con copia al Consejo Estatal. --

Artículo 31. El titular del catastro municipal deberá exponer y fundamentar los estudios y el proyecto de tablas de valores unitarios en la primera sesión del Consejo Municipal, que se lleva a cabo en el mes de abril, debiendo presentar al pleno las corridas de valores para que analicen los incrementos y decrementos netos al impuesto predial y las cuotas fijas.- -

Artículo 32. El análisis, revisión y propuesta de modificación, en su caso, que realice el Consejo Municipal al proyecto de tablas de valores unitarios propuestos, deberán ser equiparables a los valores de mercado. -

Artículo 33. El proyecto de tablas de valores unitarios deberá estar aprobado en el mes de mayo de cada año por el Consejo Municipal, con sus valores unitarios y sus estudios respectivos, para continuar con el procedimiento que establece la fracción II, del artículo 54 de la Ley. -

Capítulo II
De los Estudios de Valores
Sección Primera
Disposiciones Generales

Artículo 34. En la integración de los planos para plasmar los estudios de valores de terrenos urbanos y rústicos, así como de construcción, se deberá contar con la siguiente información y documentos: -

I. Planos del territorio municipal: para su localización física se podrá apoyar de los planos del INEGI que contengan información física, geográfica y socioeconómica; de los programas que en este rubro desarrolle el IITEJ; de la información de que dispongan la Dirección de Obras Públicas Municipales u otras dependencias federales, estatales y municipales; y -

II. Planos o croquis generales de población: se deben incluir los planos o croquis de las zonas urbanas de la municipalidad, delegaciones y fraccionamientos, para realizar en campo las actualizaciones de infraestructura de las nuevas urbanizaciones o colonias, ya sean regulares o irregulares, ejidales o comunales. - - - - - - - - - - - - -

Estos planos o croquis podrán presentarse a escala o en forma esquemática con valores por calle y/o rango, nombres de calles, zona y manzana.- - - - - - - - - - - - --

Sección Segunda

De los Estudios de Valores Unitarios de
Terrenos Urbanos

Artículo 35. Para el estudio de valores de terreno urbano de delegaciones, poblaciones, fraccionamientos, desarrollos urbanos, colonias, áreas urbanas y reservas determinadas dentro de los límites del centro de población de los planes de desarrollo urbano, que cuenten con un mínimo de diez manzanas, se atenderá lo previsto en el artículo 56 de la Ley. Asimismo, se deberá realizar un croquis o plano general de la población, delegación o zona en estudio. - - - - - - - -- - - - - - - - - - - -

En las poblaciones, delegaciones o fraccionamientos menores a dichos parámetros se podrán asentar sus nombres, servicios urbanos y valores por metro cuadrado de terreno hasta en tanto se realicen sus planos correspondientes. - - - - - - - - - - - - - -

El estudio de valores urbanos se podrá hacer, en su caso, de la siguiente manera: - - - - - - - -

I. Consultar el plan parcial de desarrollo urbano o, en el supuesto de que no exista éste, auxiliarse de la información con que cuenta el área de Obras Públicas para realizar planos de usos del suelo, zonas habitacionales, comerciales, industriales y de equipamiento social; -

II. Operaciones de compra y venta de inmuebles, realizadas en la zona, en un libre mercado inmobiliario; --- - - - - - - - - - - - - -

III. Tomar fotografías representativas de las calles, colonias y zonas de estudio para respaldar los valores que se propondrán, referenciadas en un plano de la población por una sola ocasión y, en su caso, anexar posteriormente zonas de nueva creación o dotadas de nueva infraestructura; y - - - - - - - - - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - -

IV. En zonas donde no han existido ventas o no se han podido conseguir datos de éstas, se partirá de lo señalado por el artículo 71 de la Ley. - - - - - - - - - - - - - - - -

Artículo 36. Se podrá obtener de las dependencias del Ayuntamiento, la información de los servicios con que cuenta cada una de las calles, tales como tipos de pavimentos, servicio de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, para elaborar los siguientes planos: -

I. Plano con red de servicio de agua potable, indicando con una línea en color azul, las calles por donde pasa la red o la tubería de agua potable existente en la población; si no se cuenta con este servicio, señalar con un símbolo los tanques o depósitos de agua existentes; -

II. Plano con red de servicio de drenaje, señalando con una línea en color verde, las calles por donde pasa la red o la tubería de drenaje; -

III. Plano con red de servicio de energía eléctrica, marcando con una línea en color rojo, las calles donde se cuenta con el servicio de red de electricidad; - - - - - - - - - -

IV. Plano con red de servicio de alumbrado público, señalando con una línea en color amarillo, las calles donde cubre este servicio; -

V. Plano de los diferentes tipos de rodamiento, de acuerdo a la siguiente tabla:

Adoquín	Naranja
Asfalto	Azul
Concreto hidráulico	Rojo
Empedrado	Verde
Terracería	Café

VI. Plano de equipamiento social: se señalará en el plano de población, la ubicación aproximada del equipamiento social con que cuente, utilizando el número correspondiente al tipo de equipamiento, encerrando éste en un círculo de acuerdo a la siguiente relación:

1. Educación y cultura:

1.1 Preescolar;

1.2 Primaria;

1.3 Secundaria;

1.4 Preparatoria;

1.5 Universidad;

1.6 Escuela Técnica;

1.7 Academia;

1.8 Escuela de Educación Especial;

1.9 Salón de Actos;

1.10 Casa de la Cultura;

1.11 Museo; y

1.12 Biblioteca;

2. Salud y asistencia social:

2.1 Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS);

2.2 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE);

2.3 Secretaría de Salud Jalisco (SSJ);

2.4 Centro Social del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco (DIF);

2.5 Hospital o Clínica; y

2.6 Cruz Roja o similar;

3. Comercio y abasto:

3.1 Mercado Municipal; y

3.2 Tienda de autoservicio;

4. Recreación y deporte:

4.1 Parques y Jardines;

4.2 Centro Deportivo;

4.3 Campo de Fútbol;

4.4 Plaza de toros;

4.5 Lienzo Charro;

4.6 Cine;

4.7 Balneario; y

4.8 Salón de baile;

5. Administración pública y servicios institucionales, entre otros:

5.1 Presidencia Municipal;

5.2 Delegación Regional o Municipal;

5.3 Oficina Recaudadora;

5.4 Obras Públicas;

5.5 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA);

5.6 Agua Potable y Alcantarillado;

5.7 Comisión Federal de Electricidad (CFE);

5.8 Correos;

5.9 Telégrafos;

5.10 Teléfonos; y

5.11 Policía;

6. Servicios generales:

6.1 Hotel;

6.2 Restaurante;

6.3 Sitio de Taxi;

6.4 Banco;

6.5 Terminal de Autobuses;

6.6 Estación de Ferrocarriles;

6.7 Templo;

6.8 Cementerio; y

6.9 Rastro Municipal.

Artículo 37. La investigación de los valores de mercado de terreno urbano se asentará en planos de tablas de valores unitarios urbanos, para su comparación y análisis, debiendo investigar, para tal efecto, el comportamiento de los valores de mercado.

Asimismo, se podrá apoyar en la asesoría de un perito valuador que se encuentre autorizado para ello en los términos de la Ley, a efecto de que apoye en la determinación de dichos valores.

Artículo 38. Con base al resultado del estudio realizado de valores de mercado y los valores catastrales vigentes, la autoridad catastral elaborará la propuesta de valores de terreno urbano empleando planos con valores unitarios por calle, rango o zona.

Sección Tercera
De los Estudios de Valores Unitarios de Terrenos Rústicos

Artículo 39. Para el estudio de valores de terrenos rústicos se atenderá lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley, debiendo presentar un plano del territorio municipal y los valores de terreno según el tipo de suelo y su valor de acuerdo a la zonificación rústica correspondiente.

Artículo 40. Para la investigación de valores de mercado de terrenos rústicos, se utilizará el plano del INEGI de usos del suelo, indicando en éste la localización de los valores de mercado investigados.

Artículo 41. Cuando en una zona no existan datos que permitan precisar el valor, éste se determinará tomando en cuenta los valores de las zonas próximas, considerando la similitud en la calidad de la tierra, la cercanía de los predios con los centros de población o caminos. Al estar cerca de la zona urbana o próximo a ser absorbido por ella o por la urbanización, se aplicará el valor por metro cuadrado asentado en la tabla de valores urbanos como valor de zona.

Artículo 42. Los valores de terreno rústico deberán asentarse, indicando los niveles de valor que resulten de relacionarlos geográficamente en la carta de uso potencial de suelo del INEGI, marcando sus respectivas zonificaciones, las cuales deberán estar técnicamente delimitadas por los linderos tales como, cauces de ríos, arroyos, carreteras, vías férreas, uso del suelo, entre otros; preferentemente apoyados con sistema GPS.

Artículo 43. Con base al resultado del estudio realizado de valores de mercado, se elaborará la propuesta de valores de terrenos rústicos.

Sección Cuarta
De los Estudios de Valores Unitarios de Construcción

Artículo 44. Para el estudio de valores de construcción se atenderá lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley, de conformidad con la clasificación prevista en el artículo 20.

Artículo 45. Los valores de mercado de la construcción deberán ser investigados con base en los siguientes elementos:

I. Operaciones de compra y venta de inmuebles construidos, realizadas en la zona, en un libre mercado inmobiliario;

II. A partir del estudio de análisis de costos por metro cuadrado de una construcción nueva, misma que deberá de ser de tipo moderno y sus diferentes calidades; y

III. Publicaciones de análisis de costos y precios unitarios emitidas por la Cámara de la Industria de la Construcción y colegios de profesionistas en la materia.

Artículo 46. Los valores unitarios investigados para construcciones nuevas, ya sean permanentes o provisionales, serán la base para la determinación de las clasificaciones moderno, semi-moderno, antiguo, industrial, provisional, albercas y pisos sin techo; tomando en cuenta edad, vida útil y estado de conservación para cada tipo específico, según las calidades de las mismas.

Artículo 47. En aquellos municipios donde no se cuente con los elementos señalados en el artículo 58 de la Ley, la autoridad catastral se podrá apoyar en los valores base de la construcción, propuestas y aprobadas por el Consejo Estatal.

Capítulo III
Del Proyecto de Tablas de Valores Unitarios

Artículo 48. La autoridad catastral deberá iniciar la elaboración del proyecto de tablas de valores unitarios dentro de los dos primeros meses del ejercicio fiscal anterior a su aplicación, de acuerdo al calendario aprobado por el Consejo Estatal.
Los valores de mercado se indicarán en planos del sector urbano y rústico, así como en los formatos de valores de la construcción proporcionados por la Dirección y aprobados por el Consejo Estatal, los cuales servirán de antecedente.
Artículo 49. El proyecto de tablas de valores que sea sometido a consideración del Consejo Estatal, para su análisis y homologación, deberá ser remitido por el Presidente del Consejo Municipal, acompañando la siguiente documentación en original y dos copias:

I. Oficio firmado por el Presidente Municipal, en su calidad de Presidente del Consejo Municipal turnando el proyecto al Consejo Estatal;

II. Acta de aprobación del Consejo Municipal firmada por sus integrantes y con sello del Ayuntamiento;
III. Proyecto de tablas de valores unitarios impreso en papel tamaño doble carta con tinta negra, legible y que incluya:

a) Tablas de valores unitarios de la construcción;

b) Listado de valores de plazas comerciales no incluidas en planos;

c) Tabla de incrementos y deméritos;

d) Plano llave o de zonificación urbana;

e) Tablas de valores unitarios de terreno urbano;

f) Planos de localidades, delegaciones o fraccionamientos con valores urbanos;

g) Tablas de valores unitarios de centros de población con un máximo de diez manzanas;

h) Plano de zonificación de valores de terreno rústico; y

i) Tablas de valores unitarios por hectárea de terreno rústico;

IV. Hoja de corrida de valores con ejemplos de predios rústicos y urbanos con su impuesto directo sin cuota fija y con ésta, en forma de impuesto bimestral, firmada por los integrantes del Consejo Municipal en original;
V. Planos conteniendo la investigación de valores de mercado de los sectores urbano y rústico, firmados por la autoridad catastral y un representante común de las asociaciones de valuadores, en los términos de la Ley. Esta información podrá presentarse indistintamente en forma de relación o índices;
VI. Un juego de fotografías de calles, colonias y zonas más representativas del municipio, referenciadas en un plano de la población y, en su caso, posteriormente anexar fotos de zonas de nueva creación o dotadas de nueva infraestructura; y
VII. En su caso, los archivos digitalizados correspondientes a planos, los cuales deberán presentarse en disco compacto en formato JPG, EPS, TIFF o DWG.
Artículo 50. Los planos catastrales se presentarán empleando el formato autorizado por el Consejo Estatal, adjuntando planos de población o croquis de localidades, delegaciones o fraccionamientos e indicando zona y manzana. En el caso de planos catastrales del sector rústico se insertará en el formato, el plano del INEGI con zonificación.
Artículo 51. Los valores catastrales de terreno urbano, además de lo previsto por el artículo 56 de la Ley, deberán ser redondeados a decenas de pesos por metro cuadrado.

I. **Artículo 52.** Los valores catastrales de terreno rústico, además de lo previsto por el artículo 57 de la Ley, deberán ser redondeados a millares de pesos por hectárea.

II. **Artículo 53.** Los valores catastrales de construcción, además de lo previsto por el artículo 58 de la Ley deberán ser redondeados a decenas de pesos por metro cuadrado, de acuerdo a las clasificaciones especificadas en el artículo 20 del presente Reglamento.

III. **Artículo 54.** La corrida de valores o ejemplos que la autoridad catastral adjuntará al proyecto de tablas de valores unitarios constará de predios representativos de cada sector comparando el impuesto y valor actual con el impuesto y valores propuestos, debiéndose considerar el valor de terreno y valor de construcción, en su caso, seleccionando muestras representativas de cada zona.

IV. **Artículo 55.** Dentro del proyecto de tablas de valores se podrá incluir el Reglamento Interior del Consejo Municipal, así como sus respectivas reformas, para su archivo en el Consejo Estatal.

V. **Artículo 56.** Respecto a los planos urbanos, no se requiere que estén a una escala exacta, pero sí se requiere que sean actualizados y que los datos sean legibles, por lo que la autoridad catastral, tomando en cuenta las dimensiones del formato, debe elaborar plano llave y dividir los planos de sus poblaciones o zonas, en tantas partes como sea necesario, para que sus referencias de valores, claves, nomenclatura y demás datos, sean claros en su reproducción y respectiva publicación.

VI. **Artículo 57.** En relación con los planos rústicos, a lo igual que para el sector urbano, no se requerirá que estén a escala, pero cuidando en todo momento que los datos sean legibles, tomando en cuenta las dimensiones del formato, pudiendo dividir el área rústica en las zonas que sean necesarias, para que sus referencias de valores, claves, nomenclatura y demás datos, sean claros en su reproducción.

VII. Capítulo IV

VIII. De la Homologación de las Tablas de Valores Unitarios

IX. **Artículo 58.** El Consejo Municipal, por conducto de su Presidente, deberá enviar en el mes de mayo, mediante oficio dirigido al Presidente del Consejo Estatal, el proyecto de tablas de valores unitarios, a efecto de que se realice su respectivo estudio y consecuente homologación.

X. Una vez que el Consejo reciba dicho proyecto, la Dirección deberá revisar que contenga los requisitos previstos en el artículo 49 requiriendo inmediatamente a la autoridad catastral municipal, de ser procedente, cualquiera de los elementos que hiciere falta.

XI. **Artículo 59.** La Dirección procederá a turnar el proyecto de tablas de valores unitarios a la Comisión de Valores, para que junto con la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Congreso del Estado, con el apoyo técnico de la Auditoría Superior del Estado y un representante común de las asociaciones de valuadores en los términos de la Ley, analice lo propuesto, tomando en consideración los siguientes aspectos:

XII. **I.** Analizará y revisará los estudios que sirvieron de base al Consejo Municipal para determinar los valores unitarios;

XIII. **II.** Consultará la base de datos del Consejo Estatal, respecto de las tablas de valores unitarios tanto del municipio en cuestión como de los colindantes en su región y los homogéneos en la Entidad, para comparar la congruencia y evolución de las propuestas; y

XIV. **III.** Investigará información relativa a los valores de mercado en el municipio y en otros con características similares, pudiendo apoyarse en peritos valuadores autorizados conforme a la Ley.

XV. En el caso de que la Comisión de Valores considere necesaria la presencia de la respectiva autoridad catastral municipal para cualquier aclaración, será citada por medio de la Dirección.

XVI. Toda la información que se aporte respecto del proyecto de tablas de valores unitarios, se integrará a la base de datos del Consejo Estatal depositado en la Dirección.

XVII. Artículo 60. Una vez analizado el proyecto de tablas de valores unitarios por la Comisión de Valores, ésta lo turnará al pleno del Consejo Estatal con el respectivo dictamen fundado y motivado.

XVIII. Artículo 61. En los casos en que se determine que no es procedente el proyecto de tablas de valores unitarios, se atenderá a lo dispuesto por el artículo 54 fracción IV de la Ley.

XIX. Artículo 62. Una vez realizada la homologación del proyecto de tablas de valores unitarios se atenderá a lo señalado por el artículo 54 fracción VI de la Ley.

XX. La notificación deberá llevarse a cabo dentro de los cinco días posteriores a la aprobación, debiendo conservar el Consejo Estatal un ejemplar de todo el expediente y entregará al municipio los archivos restantes.

XXI. Artículo 63. El Consejo Estatal realizará, preferentemente, la última sesión ordinaria de homologación de tablas de valores unitarios en el mes de junio de cada año.

XXII. Capítulo V

XXIII. De la Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios

XXIV. Artículo 64. El Consejo Estatal entregará al Presidente Municipal el proyecto de tablas de valores unitarios informándole del acuerdo del Pleno.

XXV. Artículo 65. Una vez que el Presidente Municipal haya recibido dicha documentación, deberá turnarla al pleno del Ayuntamiento para su conducente análisis y respectiva aprobación.

XXVI. Artículo 66. Una vez aprobado el proyecto de tablas de valores unitarios por el Ayuntamiento, se procederá de conformidad con el artículo 54 fracción VI de la Ley.

XXVII. Artículo 67. La iniciativa deberá quedar integrada con la siguiente documentación:

XXVIII. I. Exposición de motivos;

XXIX. II. Iniciativa que contiene el proyecto de tablas de valores unitarios del municipio, anexando los formatos establecidos por la Dirección;

III. Copia certificada del acta de sesión del Ayuntamiento en la que fue aprobada;
IV. Oficio de homologación emitido por el Consejo Estatal; y
V. Tres juegos de las tablas de valores unitarios con firmas y sellos originales, así como dos archivos digitales.

TÍTULO CUARTO
Del Trámite y Registro
Capítulo I
De los Criterios Generales

Artículo 68. El presente título tiene como objeto regular lo relativo a:
I. Las anotaciones catastrales respecto a las operaciones traslativas de dominio, así como las modificaciones al padrón catastral que, para los efectos de la Ley, se practiquen;
II. La documentación y los formatos requeridos que deben sustentar las operaciones catastrales; y
III. Los servicios que debe proporcionar la autoridad catastral, así como las certificaciones de los documentos y datos que forman parte del archivo y del padrón catastral.

Artículo 69. Los bienes inmuebles no pueden aparecer inscritos a la vez en favor de dos o más personas distintas, a menos que éstas sean copropietarias de acuerdo a la escritura pública correspondiente y demás casos señalados en la legislación aplicable.

Artículo 70. Las cancelaciones de las anotaciones catastrales se practicarán únicamente a petición de la autoridad judicial, teniendo como efecto que la

titularidad del registro catastral regrese al estado en que se encontraba antes de que se diera trámite al acto jurídico impugnado.

Artículo 71. Sólo por orden de la autoridad judicial o administrativa competente, se llevará a cabo la anotación de abstención de movimientos catastrales.

Artículo 72. En todos los trámites o anotaciones catastrales se deberá revisar, previo a su registro, que se cuente con la documentación que acredite la existencia del acto jurídico, que acredite estar al corriente de las contribuciones correspondientes y demás requisitos aplicables.

Asimismo, se deberá verificar que los datos sean coincidentes entre los documentos presentados, la operación catastral solicitada y los antecedentes registrales en el catastro.

I. La documentación deberá presentarse en original y dos copias o, en su defecto, podrán presentarse copias debidamente certificadas.

II. Capítulo II

III. De las Anotaciones Catastrales

IV. Sección Primera

V. Disposiciones Generales

VI. **Artículo 73.** Para efectos de registro de los trámites catastrales a que se refiere el presente título, se aplicarán las siguientes claves de movimiento:

Claves de movimiento para trámite y registro

Clave de movimiento	Concepto	Naturaleza del acto
A	Avalúo	Aplicación para actualización de valores.
AP	Avalúo provisional	Actualización del valor catastral de forma administrativa, tomando en cuenta los datos registrales.
CV	Compraventa	Compraventa con reserva de dominio, del dominio pleno, dominio directo, aportaciones, acciones indivisas, dación en pago, permutas y rescisiones de contrato.
CM	Constitución de mancomunidad	Constituir una unión integrada en mancomún.
DM	División de mancomunidad	Disolución de los copropietarios mancomunados.
DN	Donación	Contrato donde se transfiere la propiedad de un bien gratuitamente.
DT	Dotaciones	Son parcelamientos realizados a través de un Decreto por el Ejecutivo Federal.
F	Fracción	Fracción, fraccionamiento.
G	Garantías	Fideicomiso (constitución, liberación), venta con reserva de dominio, cancelación de la reserva de dominio.
H	Herencia	Testamentos, intestados, adjudicación hereditaria.
I	Información	Información Ad-Perpetuam, prescripción positiva de posesión o usucapión.
J	Adjudicación por Resolución judicial	Resoluciones judiciales.
O	Manifestación	De ocultación y de excedencias de terreno.
P	Posesión	Posesión.
R	Rectificaciones	Movimientos a cuentas, claves catastrales, nombres o apellidos, ubicación, domicilio, superficie, valor fiscal, tasa impositiva, cuota bimestral, efectos, contracuenta, observaciones y

		fusión.
S	Subdivisión	Partición de un predio en una o más fracciones, para su utilización independiente.
T	Traslado	De un sector a otro, de un municipio a otro.
U	Usufructo	Usufructo y su consolidación.
VM	Valuación masiva	Actualización del valor catastral en forma masiva, una vez que se han cumplido las formalidades de Ley en lo referente a la notificación de dichos valores.
W	Manifestación de construcción	Manifestación de construcción.
X	Cancelaciones	Cancelación de cuentas.
Z	Abstención	Abstención de movimientos catastrales por orden judicial y dependencias oficiales.
ZL	Liberación	Liberación de la abstención de movimientos catastrales.

Sección Segunda
De las Operaciones Traslativas de Dominio

Artículo 74. La autoridad catastral, al recibir los avisos traslativos de dominio, deberá revisar la documentación y procedencia del aviso. Para realizar el trámite correspondiente se utilizará el extracto de anotaciones catastrales y clave de movimiento a que se refiere este Reglamento, estableciendo como titular al adquirente.

Artículo 75. Los avisos a que se refiere el artículo anterior deberán señalar:

I. Los datos de la escritura pública o del instrumento jurídico a través del cual se adquirió el dominio o posesión del inmueble;

II. La ubicación del predio, superficie, medidas y colindancias;

III. El número de cuenta predial y clave catastral, si la hubiere;

IV. La naturaleza del acto jurídico;

V. Los nombres tanto del transmitente como de las personas a cuyo favor se vaya a realizar la anotación, señalándose, además, en el caso de personas físicas, la nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, registro federal de contribuyentes, estado civil y, en su caso, nombre del cónyuge y su régimen de matrimonio;

VI. El antecedente de propiedad del transmitente, incluyendo los datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad. En caso de que el inmueble no esté inscrito se deberá incluir, invariablemente, la constancia de no inscripción correspondiente;

VII. El comprobante de pago del Impuesto sobre Transmisión Patrimonial, declaración de la no causación o exención, según corresponda; y

VIII. Los demás datos que, de acuerdo a la Ley, al Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables, deban contener.

Para los casos de consolidación del usufructo, así como de la cláusula traslativa de dominio que establece el artículo 1893 del Código Civil del Estado de Jalisco, podrá presentarse, optativamente, la forma oficial aprobada o escrito libre con los anexos correspondientes.

Los avisos a que se refiere el presente artículo y sus anexos deberán presentarse sin tachaduras, enmendaduras ni alteraciones. Una vez presentado el aviso si hubieren correcciones, éstas se tendrán que realizar por medio de un aviso rectificatorio.

Artículo 76. Conforme al Capítulo VII de la Ley, los obligados deberán manifestar todo tipo de movimiento traslativo de dominio, los cuales se clasifican de acuerdo a los siguientes actos jurídicos:

I. Adjudicaciones por resoluciones judiciales;

II. Aportaciones;

III. Asignación de dominio pleno;

IV. Cesión de derechos hereditarios;

V. Cláusula testamentaria;

VI. Compraventa con reserva de dominio;

VII. Compraventa del dominio directo o nuda propiedad;

VIII. Compraventa del dominio pleno;

IX. Constitución de la mancomunidad;

X. Dación en pago;

XI. División de la mancomunidad;

XII. Donación;

XIII. Dotaciones;

XIV. Extinción parcial o total de fideicomiso, así como la cesión o transmisión de derechos de fideicomisario o de fideicomitente;

XV. Fusión o escisión de sociedades;

XVI. Información ad-perpetuam;

XVII. Juicio sucesorio testamentario o intestamentario;

XVIII. Permuta;

XIX. Regularización de predios urbanos y rústicos de la pequeña propiedad;

XX. Rescisión de contrato o cualquier otra ineficacia que conste en resolución judicial ejecutoriada;

XXI. Transmisión de acciones indivisas o porcentajes;

XXII. Usucapión o prescripción positiva; y

XX**III.** Usufructo y su consolidación.

Artículo 77. En los casos de los movimientos traslativos de dominio previstos en el artículo anterior, excepto las fracciones III, XIII y XIX, se deberá presentar, además de lo previsto en los artículos 79 y 81 de la Ley, la siguiente documentación:

I. Aviso de transmisión de dominio en tres tantos, en su caso, con sello y firma del notario en original, del titular de las construcciones en terreno de régimen ejidal, del interesado o de la autoridad competente, debidamente llenado y con la declaración del Impuesto sobre Transmisión Patrimonial, así como las disposiciones aplicables en caso de exención o no causación;

II. En tratándose de cualquier operación traslativa de dominio de las señaladas en el artículo anterior, que implique el trámite de una o más fracciones para asignar una o más cuentas y claves catastrales, deberá anexar copia de la subdivisión autorizada por la dependencia municipal correspondiente;

III. En caso de cesión de derechos hereditarios, anexar copia de la parte procesal del juicio en que realiza la cesión de derechos hereditarios;

IV. En caso de consolidación de la cláusula testamentaria o usufructo, anexar copia de la partida de defunción del otorgante de la cláusula testamentaria o de quien o quienes representen el usufructo; y

V. En caso de usucapión o prescripción positiva, anexar copia de la resolución de la autoridad judicial.

Artículo 78. Para manifestar el movimiento traslativo de dominio de los actos jurídicos de las fracciones III, XIII y XIX del artículo 76, se presentará la siguiente documentación:

I. Para la asignación de dominio pleno:

a) Copia del título de propiedad expedido por el Registro Agrario Nacional; y

b) Dictamen de valor o avalúo aprobado por la autoridad catastral;

II. Para las dotaciones:

a) Copia de la resolución judicial, administrativa o del decreto correspondiente que señale la dotación;

b) Señalar la cuenta o las cuentas catastrales que se afectarán con la dotación; y

c) Plano topográfico que señale la superficie sujeta a dotación; y

III. Para la regularización de predios urbanos y rústicos de la pequeña propiedad:

a) Copia de la resolución administrativa;

b) Copia del levantamiento topográfico; y

c) Dictamen de valor o avalúo aprobado por la autoridad catastral.

Sección Tercera

De la denegación de las anotaciones catastrales

Artículo 79. En el supuesto de que no se cumpla con los requisitos de los avisos de transmisión, se suspenderá el trámite y se notificará al interesado, fundando y motivando las inconsistencias que se hubieren encontrado, de conformidad con el artículo 120 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 80. El trámite será denegado en los casos siguientes:

I. El contenido del aviso de transmisión no satisfaga lo estipulado en la Ley y el presente Reglamento;

II. El aviso de transmisión presente valor diferente al avalúo o dictamen de valor autorizado por la autoridad catastral, considerando que dicho valor deberá corresponder al momento de causación;

III. En el aviso de transmisión no coincidan los datos de la parte transmitente con los contenidos en el registro catastral; o

IV. Que la declaración del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales no se haya realizado correctamente, de acuerdo a lo trasmitido.

Artículo 81. Una vez detectado uno o varios de los supuestos a que hace referencia el artículo anterior, se procederá a notificar al obligado a fin de que solvente la omisión, en los términos del artículo 120 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

Sección Cuarta

De las Modificaciones al Padrón Catastral

Artículo 82. La autoridad catastral, a efecto de dar cumplimiento al artículo 2° de la Ley, deberá mantener actualizados los padrones cartográficos, fiscales y registrales a través de los siguientes movimientos:

I. Abstención de movimientos catastrales;

II. Avalúos;

III. Cambio de denominación o razón social;

IV. Cancelación de cuenta catastral;

V. Constitución de fideicomiso;

VI. El fraccionamiento de un predio;

VII. Fusión de cuentas catastrales;

VIII. Manifestación de construcción;

IX. Manifestación de excedencia;

X. Manifestación de predio oculto;

XI. Subdivisión o relotificación de un predio;

XII. Traslados de sector de una cuenta catastral;

XIII. Traslados de registro de cuenta predial entre municipios; y

XIV. Valuación masiva.

Artículo 83. La autoridad catastral deberá realizar, de oficio o a petición de parte, la corrección de las anotaciones catastrales, cuando existan errores en las mismas, basándose en la cartografía manzanera de gabinete o de campo y demás elementos con que cuente.

Capítulo III

De los Servicios Catastrales

Artículo 84. La autoridad catastral proporcionará, previo pago de los derechos correspondientes, los servicios que se enumeran a continuación:

I. Copias de planos: el conjunto de mapas, planos, fotografías y archivos que determinan la delimitación de los predios, zonas y áreas en que se divide el territorio del municipio, los cuales podrán ser:

a) De predio;

b) De manzana;

c) De zona;

d) De población; y

e) De tablas de valores unitarios;

II. Informes: la autoridad catastral podrá proporcionar las características cualitativas y cuantitativas de los predios, clasificados en:

a) Datos registrales; y

b) Datos técnicos;

III. Registro catastral de fraccionamientos, condominios y subdivisiones; asignación de cuenta predial y clave catastral a cada unidad topográfica, registrándose como:

a) Lote;

b) Relotificación; y

c) Unidad condominal;

IV. Certificaciones: la autoridad catastral deberá expedir los documentos certificados que formen parte de su archivo catastral;

V. Certificado de no adeudo: documento emitido para efectos de hacer constar hasta qué bimestre se encuentra pagado el impuesto predial de un predio;

VI. Revisión y autorización de avalúos para transmisiones patrimoniales; y

VII. Elaboración de dictamen de valor.

Artículo 85. Previo pago de los derechos correspondientes, la autoridad catastral está obligada a expedir las certificaciones o copias sobre los actos jurídicos, inscripciones y documentos, así como las certificaciones de inexistencia que le sean solicitadas en el ámbito de su competencia.

Artículo 86. En todos los certificados catastrales que se expidan se deberá hacer referencia de la forma en que se inscribió la superficie registrada.

Artículo 87. En caso de no coincidir la superficie consignada en el aviso traslativo de dominio con la superficie de la cartografía, deberán señalarse claramente ambas referencias en el certificado.

Artículo 88. Los certificados catastrales se clasifican en:

I. Certificado catastral simple: es el documento que refleja el estado del registro catastral actual, con el nombre del titular, número de cuenta, número de clave catastral, superficie según aviso y según cartografía, medidas, colindancias y la naturaleza del acto o actos de adquisición, en este último caso deberá desglosarse la cantidad de superficie adquirida en cada uno de los actos;

II. Certificado catastral con historial: además de los datos de un certificado simple, deberá narrar los antecedentes registrales de cada adquisición, que será fiel al archivo de comprobantes de anotaciones catastrales;

III. Certificado catastral de inexistencia de registro: es el que después de hacer una minuciosa búsqueda en los archivos catastrales, se comprueba que no se tiene registrado el bien inmueble a nombre de cierta persona, que coincida con las características y datos del predio señalados por el solicitante;

IV. Certificado de única inscripción: es el que después de hacer una minuciosa búsqueda en los archivos catastrales, se comprueba que es el único bien inmueble que tiene registrado el titular de la cuenta catastral. Para este certificado, además de los datos de un certificado simple, deberá agregarse la leyenda de que es la única inscripción registrada a nombre del titular de la cuenta catastral; y

V. Certificado de no inscripción catastral: es el documento expedido por la autoridad catastral que hace constar que la persona a favor de quien se emite el certificado no cuenta con inscripciones a su nombre después de realizar la búsqueda.

Artículo 89. Posteriormente a la emisión de los certificados de inexistencia de registro, la autoridad catastral deberá realizar avalúo técnico en un plazo no mayor de quince días, aperturar cuenta y asignarle clave catastral, lo cual deberá ser notificado al titular del predio para surtir efectos a partir del siguiente bimestre.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial *"El Estado de Jalisco"*.

g) Análisis y en su caso aprobación del Reglamento de Aseo Público.- El Regidor Gregorio García Barajas, quien preside la Comisión de Aseo Publico, considera que algunos artículos del actual reglamento, ya son obsoletos y que se requiere de una mejor funcionalidad de este servicio, por lo que se proponen las siguientes reformas a dicho Reglamento.- -- - - - - -- - -- - - - -- -

INICIATIVA DE REFORMA DE REGLAMENTO DE ASEO PUBLICO PARA EL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO JAL.

CAPÍTULO I

DE LA REGULACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.

Artículo 1- El presente Reglamento es de orden público y observancia general en el Municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco; por consiguiente obligatorio para los habitantes domiciliarios en el Municipio y demás personas que transitoriamente se encuentran en él y señala las normas que deben observarse para lograr la limpieza físico del Municipio; justifica la urbanidad y fomenta la cultura en este ámbito de sus habitantes. Así mismo, evita cuanto sea posible que los desperdicios y basuras originen focos de infección y propagación de enfermedades.

Artículo 2- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por basura los desechos materiales generados en los procesos de transformación y extracción de productos provenientes de las actividades que se realizan en casas habitación, oficinas, edificios, mercados, calles, plazas, parques, establecimientos comerciales, y cualquier otro similar a los anteriores, cuya calidad, no presente peligro alguno para la salud de los habitantes de esta Ciudad y para el equilibrio ecológico del medio ambiente.

Artículo 3- A fin de concientizar a los habitantes del municipio, de los beneficios sociales y ecológicos que se obtienen mediante la constante limpieza de la Ciudad, El Ayuntamiento realizara campañas tendientes a conseguir la cooperación de los habitantes y de las instituciones de servicios y educativas para el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento utilizado para tal fin los medios de comunicación a su alcance.

Artículo 4- La basura que se genere en el Municipio, recolectada de los domicilios particulares o de negocios será propiedad del Ayuntamiento, quien podrá dar el destino que mejor convenga en sujeción a las leyes y reglamentos de la materia que le sean aplicables.

Artículo 5- Corresponde al gobierno municipal la regulación y vigilancia de los sistemas de recolección, transporte, de los residuos sólidos municipales, para lo cual deberá:

1. **Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que regulen las actividades de recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, observando lo que disponga la Ley General y la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, así como las normas oficiales mexicanas correspondientes.**

2. **Emitir autorizaciones correspondientes, respecto del funcionamiento de los sistemas de recolección, transporte, de los residuos sólidos, y**

3. **Ejercer las demás atribuciones que le otorga el presente reglamento.**

Artículo 6.- El ayuntamiento, a través de la Dirección de Aseo Público dispondrá del mobiliario o recipientes para instalarse en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos, atendiendo las características visuales y al volumen de desperdicios que en cada caso se genere por los transeúntes; además de los vehículos con las adaptaciones necesarias para lograr una eficiente recolección de los residuos sólidos que por este medio se capten.

Artículo 7.- Las direcciones de Ecología y Aseo Público determinarán las especificaciones de los contenedores de residuos manuales, fijo, semifijo, para

Instalarse en los términos del artículo anterior, debiendo aprobarlos El Consejo Municipal de Ecología.

Artículo 8.- La instalación de contenedores se hará en lugares donde no se afecte el tráfico vehicular o de transeúntes, ni representen peligro alguno para la vialidad o dañen la fisonomía del lugar. Su diseño será el acuerdo para un fácil vaciado de los residuos sólidos a la unidad receptora.

Artículo 9.- El equipo señalado en el artículo anterior, en ningún caso se utilizará para depositar otros residuos sólidos, sean domiciliarios, industriales o comerciales.

Artículo 10.- Los contenedores de basura deberán pintarse con los colores autorizados por el Ayuntamiento, y previa autorización del Cabildo podrá fijarse publicidad en los mismos.

Artículo 11.- La Dirección de Aseo Público tendrá bajo su responsabilidad el control, distribución y manejo del equipo mecánico, mobiliario de recepción, así como contenedores y todos los instrumentos destinados al aseo público.

Artículo 12.- El personal de aseo adscrito a la unidad recolectora viajará dentro de la cabina, quedando prohibido hacerlo fuera de la misma.

Artículo 13.- Los cadáveres de animales domésticos deberán estar debidamente protegidos con bolsas de película plástica transparente, resistente y cerrada para su recolección y transporte en vehículos para este uso específico y visiblemente identificado.

Artículo 14.- Los residuos sólidos no peligrosos recolectados, se transportarán a los lugares determinados por las Direcciones de Ecología, Obras Públicas y Protección Civil.

Artículo 15.- Los vehículos utilizados para la recolección y transporte de residuos sólidos, deberán ser objeto de limpieza y desinfección después del servicio.

Artículo 16.- Para los efectos de transferir los residuos sólidos de unidades recolectoras a vehículos de mayor capacidad, el municipio dispondrá las estaciones de transferencia necesarias vigilando las máximas medidas de higiene y seguridad.

Artículo 17.- Las estaciones de transferencia de residuos sólidos deberán ajustarse a los requisitos que señale la Dirección de Ecología.

Artículo 18.- Por ningún motivo, en las plantas de transferencia se harán maniobras de selección o pepena de subproductos de los residuos sólidos.

CAPÍTULO II
DE LA RECOLECCIÓN DOMICILIARIA

Artículo 19.- La recolección domiciliaria comprende la recepción por las unidades de aseo público del Ayuntamiento, o de empresas concesionarias en su caso, de los residuos sólidos domésticos separados de acuerdo a la normatividad estatal vigente, que en forma normal genere una familia o casa habitación.

Artículo 20.-El Departamento de Aseo Publico para facilitar el mejor desempeño de sus funciones, dividirá el área de limpieza en zonas, procurando que los servicios abarquen todos los sectores del municipio.

Artículo 21.- La recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios separados se hará en el horario y frecuencia previamente establecidos para cada una de las rutas, no debiendo exceder de éstas 72 horas la frecuencia de la recolección.

Artículo 22.- Los horarios de la recolección domiciliaria de los residuos sólidos se harán del conocimiento del público a través de los medios de comunicación, así como del consejo municipal de ecología, consejo de colaboración municipal, de las asociaciones de vecinos y organismos ciudadanos existentes.

Artículo 23.- La prestación del servicio de recolección a condominios, unidades habitacionales o multifamiliares se realizará periódicamente en los sitios destinados para la concentración y recolección de residuos, dentro del horario de la recolección general, que no deberá exceder a 48 horas la periodicidad de la recolección, siendo obligación del condominio, unidades habitacionales o multifamiliares, la habilitación y mantenimiento de los contenedores correspondientes. Los particulares deberán trasladar sus residuos sólidos domésticos a los sitios señalados para ello dentro de la vivienda multifamiliar.

Artículo 24.-En los casos de vivienda unifamiliar, éstos se entregarán en el transporte, directamente a nivel de banqueta o unidad recolectora según se determine.

Artículo 25.- Cuando la unidad recolectora no pase por alguna calle, por la dificultad del tránsito, tamaño de ésta, peligro de causar daño a cables, postes, o por ser ésta andador, sus habitantes quedan obligados a trasladar sus residuos sólidos a la unidad en la esquina donde ésta cumpla su ruta.

Artículo 26.- El departamento de Aseo Publico podrá cambiar el horario y sistema de recolección, tomando en cuenta las necesidades de tránsito de vehículos a lo ancho de las calles, así como el crecimiento de la población, señalándose el cambio con 15 días de anticipación.

Artículo 27.- El Ayuntamiento podrá otorgar concesión a favor de una o varias personas físicas o morales para instalar en parques y jardines, depósitos metálicos con tapa movible, en cuyos recipientes se pinten anuncios comerciales, mediante el pago de impuesto correspondiente, quedando prohibido que en esta clase de depósitos se arrojen otros

desperdicios que no sean los que los transeúntes dejen en ellos. El concesionario se hará cargo de la conservación, mantenimiento y revisión periódica para el buen funcionamiento de dichos depósitos metálicos. Ninguna persona podrá arrojar en ellos basuras o desperdicios que provengan de la casa habitación y edificios. Dichos depósitos deberán ser lo suficientemente resistentes para soportar el peso de la carga que deberán contener, ser susceptibles de ser lavados con agua y pintados con pintura de aceite en su exterior y su diseño debe ser aprobado por la Autoridad Municipal por el Departamento correspondiente.

Artículo 28.- Siendo claro que la obligación de la autoridad municipal es la recolección y retiro de basura en los términos de este reglamento, tanto de los domicilios y comercios que generen una cantidad de basura que no implique la ocupación mayor por domicilio de un 2% de la capacidad del camión recolector, se establece el SERVICIO DE RECOLECCION DE BASURA CONTRATADO para aquellos establecimientos que por naturaleza o actividad requieren servicio espacial de recolección; servicio que se brindara a través de la recolección directa o por vía de contenedores que podrán ser proporcionadas en renta por el Ayuntamiento, o ser los mismos propiedad de los solicitantes; por este servicio se causar los pagos de las cantidades que por concepto se prevean en la Ley de Ingresos en vigor en el municipio.

Artículo 29.- Todo servidor público, o empleado de concesionarios, ligado a las actividades de recolección de desechos sólidos domésticos, tratará al público con respeto.

CAPÍTULO III
DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 30.- Todo residuo sólido que produzca industrias, talleres, comercios, restaurantes, oficinas, centros de espectáculos, o similares, serán separados de acuerdo a la normatividad estatal vigente y transportados por los titulares de esos giros a los sitios de disposición final autorizados, cubriendo la cuota que corresponda señalada en la Ley de Ingresos, cuando estos sitios sean propiedad del Ayuntamiento.

Artículo 31.- El generador tiene la obligación de informar a la oficina de Padrón y Licencias la vía que tiene establecida para disponer de sus residuos.

Artículo 32.- Todo vehículo que transporte residuos sólidos en el municipio, deberá ser inscrito en el Padrón que lleve para tal efecto la Dirección de Ecología, una vez que cumplan con los siguientes requisitos:

1. **Contar con una caja hermética que impida la salida accidental de los residuos sólidos.**
2. **Portar la identificación que le asigne el Ayuntamiento.**
3. **Contar con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable.**
4. **Cuando se trate del trasporte de residuos peligrosos o potencialmente peligrosos, las personas físicas o jurídicas que requieran en manejo o disposición de éstos, únicamente lo podrán hacer con la aprobación de la SEMARNAT, y de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**

5. **Contar con el permiso correspondiente, expedido por la Secretaría de Vialidad y Transporte, o por la autoridad municipal, para transitar dentro de la cabecera municipal**

6. **en su defecto por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en caso de circular por carreteras federales.**

CAPÍTULO IV

De la recolección de residuos en hospitales, clínicas, laboratorios, centros de investigación y similares.

Artículo 33.- Los propietarios o responsables de clínicas, hospitales, laboratorios, centros de investigación y similares, deberán manejar sus residuos de naturaleza peligrosa de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, y específicamente en las Normas Oficiales Mexicanas, que establecen los requisitos para la separación, envasado, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico-infecciosos que se generan en establecimientos que prestan atención médica, o la que esté vigente en su momento.

Artículo 34.- Los residuos peligrosos biológico-infecciosos y los considerados como peligrosos podrán ser recolectados para su transportación, solo mediante vehículos especialmente adaptados, de acuerdo con lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.

Artículo 35- Los residuos sólidos ordinarios o no peligrosos, provenientes de hospitales, clínicas, laboratorios de análisis de investigación o similares, deberán manejarse por separado los de naturaleza peligrosa y sólo podrán ser entregados al servicio de aseo controlado especializado y de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

Artículo 36.- El transporte de estos residuos, cuando sea efectuado por el Ayuntamiento, se cobrará de acuerdo con lo señalado por la Ley de Ingresos.

CAPÍTULO V

DE LA BOLSA DE RESIDUOS INDUSTRIALES NO PELIGROSOS

Artículo 37.- La bolsa de residuos industriales se llevará a cabo con la coordinación entre el Ayuntamiento, la SEMARNAT, la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable y los industriales organizados, que tiene por objeto poner a disposición de las industrias organizadas aquellos residuos que sean captados o localizados para su aprovechamiento.

Artículo 38.- Los subproductos no peligrosos derivados de los residuos podrán ser utilizados para su aprovechamiento posterior, cuando se determine en la Bolsa de Residuos Industriales, previa opinión de las Autoridades Federales y/o Estatales. Estos podrán ser transportados a los lugares donde señale expresamente para su reciclado.

Artículo 39.- La Bolsa de residuos Industriales publicará periódicamente cuáles son los residuos aptos para su utilización, poniéndolo a disposición de los interesados. El Ayuntamiento tomará las medidas para un conveniente transporte de estos, pudiéndose realizar el transporte por el generador en unidades dedicadas exclusivamente a esta actividad o a través del servicio de aseo contratado.

Artículo 40.- La Bolsa de residuos Industriales contará con un órgano de difusión y podrá utilizar los medios masivos de comunicación para ofrecer determinados residuos industriales, o de cualquier género, susceptibles de aprovechamiento, anunciando su calidad y componentes, así como el destino que se les pueda otorgar.

Artículo 41.- Los envíos de los residuos mencionados en este capítulo, podrán hacerse directamente del productor al consumidor, previa notificación al representante de la bolsa.

Artículo 42.- Cualquier envío de los residuos señalados con anterioridad, deberá ser autorizado por las direcciones de Ecología, Protección Civil y Reglamentos del Ayuntamiento las cuales se encargarán de hacer los estudios necesarios para evitar contaminación o la creación de focos infecciosos. Se tomará en cuenta también lo establecido por otras autoridades competentes.

Artículo 43.- El Ayuntamiento podrá formalizar convenios con otros Ayuntamientos o instituciones públicas o privadas para el reuso de los residuos industriales recuperables.

Artículo 44.- Solo cuando su naturaleza lo permita y no se ponga en peligro la salud o la integridad de las personas, se permitirá el almacenamiento o acopio de residuos no peligrosos, sujetos al programa de ofrecimiento al público.

Artículo 45.- La Bolsa de residuos Industriales estará coordinada por un representante que designe el Ayuntamiento, que será el presidente del consejo, por un representante de los industriales, y el Secretario Técnico del Consejo Municipal de Ecología. Las empresas, fabricantes generadoras de residuos sólidos no peligrosos, susceptibles de aprovechamiento a través de la bolsa, deberán manifestar ante la autoridad competente, las cantidades, tipos y destino final de éstos Residuos, así como realizar la separación de los residuos reutilizables.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LA POBLACION

Articulo 46.- Todo los habitantes del Municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco, están obligados a cooperar observando este reglamento para que se conserven aseadas las calles, banquetas, jardines, plazas y sitios públicos.

Articulo 47.- Los moradores de casas y residencias particulares, aun cuando las ocupen en calidad de inquilinos, tienen la obligación de cuidar que se barra diariamente el tramo de calle y banqueta que corresponda a la finca respectiva y mantener limpias las fachadas. En el caso de desocupadas, lotes baldíos y similares, la obligación a que se refiere este Artículo corresponde al propietario de ellos.

Articulo 48.- La basura procedente del interior de las casas y del barrido de las calles deberá entregarse a los carros recolectores que al efecto señale el Departamento de Aseo, en bolsas cerradas que no tengan devolución, así como abstenerse de sacar la basura desde la noche anterior o después de que haya pasado el camión recolector, de acuerdo al horario programado y día indicado previamente establecido por el Departamento de Aseo Publico.

Articulo 49.- Los propietarios encargados de expendios o bodegas de toda clase de artículos, cuya carga o descarga ensucie la vía publica, están obligados al aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras.

Articulo 50.- Los dueños o responsables de establos, granjas, zahúrdas, caballerizas o cualquier otro criterio de animales, restaurantes, clínicas, hospitales, industrias como talabarterías, llanteras, taller de torno, automotrices, así como discotecas, salones de fiestas, tortillerías, molinos de maíz, gasolineras y similares, tienen la obligación de transportar y tirar diariamente los desechos, llevándolos por cuenta propia a los sitios señalados previamente para ello por la autoridad, en su caso tendrán la obligación de contratar servicio de de recolección particular por parte del Ayuntamiento, quien de acuerdo a sus posibilidades podrá brindar el servicio contratado, previo al pago de los dineros que prevea la Ley de Ingresos en vigor en el municipio.

Articulo 51.- los dueños responsables de los restaurantes y en general de expendios de alimentos deberán mantener en perfecto estado de aseo sus locales y contar con sanitarios limpios y con agua potable para el servicio de los clientes.

Artículo 52.- los locatarios de los mercados tanto del interior como del exterior conservaran aseado el espacio comprendido dentro del perímetro de sus puestos, la basura y desperdicios los depositaran en la forma señalada a cada mercado. Por ningún motivo deberán tirarse basura en cualquier modalidad en calles o interiores de los mercados y en la vía pública.

Articulo 53.- Es obligación de quienes establecen tianguis y trabajan en ellos, que al termino de sus labores se deje la vía publica o lugar en el que se establecieron en absoluto estado de limpieza a través de sus propios medios.

Articulo 54.- los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes están obligas con los clientes consumidores, con los negocios a mantener en completo aseo las calles y sitios públicos donde se establecen. Para el efecto están obligados a contar con los recipientes de basura necesarios para evitar que los residuos se arrojen a la vía publica e indicarles que coloquen la basura en su lugar.

Articulo 55.- los propietarios, encargados o inquilinos de casas que tengan jardines o huertos están obligados a transportar y tirar por cuenta propia las ramas y basuras procedentes de sus jardines o huertos cuando su volumen lo amerite, a los sitios que previamente sean señalados por la autoridad o en su efecto a través del servicio contratado con el Departamento de Aseo Publico Municipal.

Artículo 56.- Los propietarios y encargados de expendios de gasolina y lubricantes cuidaran de mantenerse en perfecto estado de aseo, los pavimentos y empedrados de la vía pública correspondiente al frente de sus establecimientos.

Artículo 57.- Los propietarios y encargados de camiones de pasajeros, de carga y automóviles de alquiler tendrán la obligación de mantener en perfecto estado de limpieza los pavimentos y pisos correspondientes a sus terminales o a lugares de estacionamiento.- - - - - - - - - - -- - - - - - - - -

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO: Publíquese la presente reforma en la Gaceta Municipal de Tamazula de Gordiano.

SEGUNDO: La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano.

TERCERO: Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.- - Una vez analizada la propuesta de Modificación al Reglamento de Aseo Público, el Presidente Municipal somete a consideración de los Integrantes de Cabildo la aprobación de las reformas que se proponen, lo cual fue aprobado por Unanimidad. -- - - - - -- - - - - -- - - -- - - - - - - -- - - -

h) Análisis y en su caso aprobación a la iniciativa de Reforma y Adiciones al Reglamento del Consejo Técnico de Catastro Municipal.- La Sindico Municipal, quien preside la Comisión de Reglamentos manifiesta que se propone modificar este Reglamento en el inciso k en lo que respecta a la duración de los integrantes del Consejo Técnico de Catastro Municipal, y en el inciso l, que especifica, como miembros del Consejo, con un mínimo de ciudadanos del 51%, quedando las modificaciones como a continuación se mencionan:- - - -- - -- - -- - -- - - - - - - - - - - - - - -

REGLAMENTO INTERNO DE SESIONES DEL CONSEJO TECNICO DE CATASTRO MUNICIPAL

C A P I T U L O I .- Disposiciones Generales Art. 4.- Conforme **lo dispone el artículo 23 de la Ley de Catastro, el "Consejo Técnico de Catastro Municipal" se integrará con los titulares de las dependencias del Municipio que se enumeran a continuación:**

a) El presidente municipal o su representante, que será el Presidente del Consejo;

b) El tesorero municipal o su representante, que será el secretario del Consejo;

c) El titular del catastro municipal o quien haga sus veces en caso de convenio;

d) El regidor que el cabildo determine;

e) Un representante por parte de los sectores industrial, comercial y empresarial, designados por el reglamento que para el efecto emita el Cabildo;

f) Un representante del sector agropecuario;

g) Un representante común de las asociaciones de vecinos o en su caso, un representante común de los propietarios de fincas urbanas.

h) Un representante común de las asociaciones de valuadores o del Consejo Intergrupal de Valuadores dicho representante deberá acreditar que elabora avalúos en el municipio, y que está registrado en la Dirección de Catastro del Estado.

i) Un representante del Colegio de Notarios de Jalisco, que esté adscrito a dicho municipio, y

j) Por las personas que el Consejo considere conveniente invitar a participar, por sus conocimientos y reconocida solvencia moral.- -- - - - -

SE REFORMA el inciso k) que actualmente menciona: Los integrantes del Consejo Técnico de Catastro Municipal duraran en sus funciones el tiempo de dos años y serán electos por la mayoría de los ratificadores como integrantes del citado Consejo para un nuevo periodo aquellos ciudadanos que se hayan distinguido por sus aportaciones y dedicación por los trabajos desarrollados por el consejo, con el objeto de garantizar la continuidad de los trabajos, quedando este inciso como sigue: "k) Los integrantes del Consejo Técnico de Catastro Municipal duraran en sus funciones al término de la administración y serán electos por la mayoría de los ratificadores como integrantes del citado Consejo para un nuevo periodo aquellos ciudadanos que se hayan distinguido por sus aportaciones y dedicación por los trabajos desarrollados por el consejo, con el objeto de garantizar la continuidad de los trabajos".- - - - -- -- - -- -- -- -- - - -- -- -- -- - - -- - -- - - -- - -- - - - -- -- -- --

l) El consejo Técnico de catastro Municipal deberá integrarse por lo menos con un 51% de miembros de la Ciudadanía o de la Sociedad Civil del Municipio. - -- -- -- - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -- - - -- - - - - - - - - - -- - - - -

T R A N S I T O R I O:

ÚNICO: El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal, certificada por el Secretario y Síndico del Ayuntamiento en los términos previstos por el Artículo 36, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, y se remitirá al Presidente Municipal, para su promulgación obligatoria conforme lo señala el Artículo 36, fracción III de la Ley Orgánica Municipal. - - - - - - - - - - - - - -

Una vez analizadas las propuestas de reformas al Reglamento de Sesiones del Consejo Técnico de Catastro Municipal, el Presidente Municipal somete a consideración del pleno del Cabildo, la aprobación del mismo, el cual fue aprobado por unanimidad. - -- - - - - - - - - - - - - - - -

i) Punto de acuerdo para aprobar la relación de gastos ya efectuados, que solicita la Encargada de la Hacienda Pública Municipal. El Presidente Municipal manifiesta que con oportunidad se les envió

una relación de algunos gastos que ya se efectuaron y que ya estaban aprobados, la realización de estos eventos y acciones, uno es por la cantidad de $ 12,028.25 pesos por concepto de apoyo que se otorgo a la Cooperativa Agro Turística del Carrizo y al Club de Amigos de Pesca y Libera de Jalisco, para los Trofeos que se entregaron en el Torneo de Pesca los días 19 y 20 de Febrero, así como lonas para señalamientos y gasolina para las ambulancias de la Cruz Roja de Ciudad Guzmán, otra gasto es por la cantidad de $ 18,658.00 pesos, para pago de viáticos a los elementos de Vialidad y Transporte, que nos envió esta Secretaria, en los días de la Feria, con este apoyo hubo menos problemas de vialidad, los gastos efectuados por este concepto fueron para sus alimentos y hospedaje, entre ambas cantidades hacen un total de $30,686.05 (Treinta y Seis Mil Seiscientos Ochenta y Seis Pesos 25/100 M.N.), Sin mas comentarios el Presidente Municipal somete a consideración la aprobación por la cantidad total mencionada, lo cual fue aprobado por unanimidad. -- - -- - - - - - -

j)- Análisis y en su caso aprobación para otorgar en donación un terreno a favor de la Delegación D-IV-31 de la Sección 47 del S.N.T.E., para la construcción de la Casa del Jubilado. El Regidor Fernando Vaca Torres, manifiesta que esta petición la realizó a nombre de sus compañeros jubilados de Tamazula, para la construcción de una Casa del Jubilado, donde ellos continúen reuniéndose, que después de 30 o 40 años de servicio se sientan tomados en cuenta y realicen en alguna actividad, se pedirá además apoyo a Pensiones del Estado para que envíen Médicos especialistas, el Regidor Juan Ignacio Herrera del Toro, manifiesta que se une a la propuesta y esta de acuerdo en la petición que hace el Regidor Fernando Vaca Torres, ya que los maestros de la Sección 16 ya cuentan con un espacio similar, que también cuente esta sección 47 con un espacio para sus reuniones, que si está al alcance de este Ayuntamiento y tiene ya un terreno para la donación, que se les apoye, ya que en la Sesión de Ayuntamiento anterior se comentó también de las necesidades de un terreno para las Asociaciones de Ganaderos de Tamazula, para lo cual se había integrado una Comisión, y propone que la próxima semana se reúna esta comisión para analizar los avances que se tienen, ya el Regidor de Educación nos entregó un plano donde se aprecian los terrenos para la casa del Jubilado y para las oficinas de las Asociaciones Ganaderas, que en esta reunión se invitaría a personal de Obras Publicas, y de Catastro Municipal y así dar respuesta a estas peticiones, a lo cual el Presidente Municipal manifiesta estar de acuerdo en que esta Comisión a la brevedad analicen estas peticiones, ya se han recibido dichos Oficios en donde nos solicitan estos terrenos, las Asociaciones Ganaderas de Tamazula, para que se puedan cumplir dichas peticiones, el Regidor José Antonio Ramírez Amezcua, apoya la propuesta del Regidor de Educación Fernando Vaca Torres y propone que ambas Secciones trabajen en forma conjunta y compartir los dos espacios para consultas o eventos que se lleven a cabo, propuesta a la que también se une el Regidor Juan Ignacio Herrera del Toro quien agrega que se pueden llevar a cabo talleres como pintura, que imparte el Profesor Sepúlveda en la casa de la Cultura, que pudiera también impartir en las dos casas de Jubilados, pero previo acuerdo y coordinación entre ambas secciones. El Regidor Fernando Vaca Torres solicita que se tome el acuerdo en el cual se apruebe en donación a favor de la Delegación D-IV-31 pertenecientes a la Sección 47, del SNTE, para la construcción de la Casa para los

maestros Jubilados de Tamazula, el terreno mencionado en el plano y que se encuentra ubicado en la Calle Roble de la Colonia de los Pinos, con una Superficie de 430.41 metros cuadrados, el Presidente Municipal somete a consideración del Pleno del Cabildo la petición que solicita el Regidor Fernando Vaca Torres, lo cual fue aprobado por unanimidad.- -

k) Análisis y en su caso aprobación al Reglamento Municipal del Protección Civil. El Presidente Municipal Ángel Barbosa Madriz, quien preside la Comisión de Protección Civil, manifiesta que es necesario Reformar y adicionar algunos artículos al reglamento actual de de Protección Civil, como son el Manejo de juegos Pirotécnicos, la Funcionalidad en cuestión de Protección Civil en lugares de eventos masivos y balnearios, así como los requisitos para integrar al personal a la Unidad de Protección Civil Municipal, de igual se forma se reforma la cláusulas para integrar el Consejo Municipal de Protección Civil, finaliza el Presidente Municipal que se agrega a este Reglamento un articulo nuevo en donde esta Unidad de Protección Civil, tendrá la facultad de inspeccionar los lugares donde se instalarán nuevas unidades habitacionales, para que no sea un asentamiento de riesgo. Sin más comentarios el Presidente Municipal somete a consideración del Cabildo la aprobación de este Reglamento, el cual fue aprobado por Unanimidad.- - - - -- - - - - - - - --

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS PARA EL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO.

TÍTULO PRIMERO DE ESTE REGLAMENTO.

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular las acciones que en materia de Protección Civil se llevan a cabo en el Municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco, siendo su carácter obligatorio para las Autoridades, Organismos e Instituciones de carácter público, social y/o privado, grupos voluntarios y en general, para todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten ó transiten por la municipalidad.

ARTÍCULO 2.- El Sistema Municipal de Protección Civil como parte integrante del Sistema Estatal y Federal, establecerá las instancias, lineamientos y objetivos necesarios para la procuración de la Protección Civil.

ARTÍCULO 3.- Es obligación de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal y de cualquier persona, el cooperar de manera coordinada con las Autoridades competentes, en la consecución de la Protección Civil.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este reglamento, se consideran autoridades de Protección Civil en el Municipio:

I. El H. Ayuntamiento de Tamazula de Gordiano, Jalisco;

II. El Presidente Municipal;

III. El Secretario General del Ayuntamiento;

IV. El Consejo Municipal de Protección Civil;

V. La Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos;

VI. Los titulares de las dependencias municipales, cuyas funciones indican directa ó indirectamente en la protección civil del Municipio.

ARTÍCULO 5.- Las Autoridades Municipales promoverán la creación de Órganos ó Servicios Especializados de Emergencia, para el auxilio de acuerdo a las zonas y riesgos expuestos.

ARTÍCULO 6.- Toda actividad y servicios administrativos tendrán un costo de acuerdo a la Ley de Ingresos del municipio.

ARTÍCULO 7.- Los reglamentos que se expidan para regular las acciones de prevención, determinarán los casos en que las empresas deban organizar la unidad interna, quienes elaboran un programa específico de Protección Civil y obtener autorización de la Unidad de Protección Civil y Bomberos Municipal.

ARTÍCULO 8.- En las acciones de la Protección Civil, los medios de comunicación social conforme las disposiciones que regulan sus actividades deberán colaborar con las autoridades competentes, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población.

ARTÍCULO 9.- Para los efectos de éste reglamento se entiende por:

I. Agentes Destructivos.- Los fenómenos de carácter geológico, Hidrometeoro lógico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y social-organizativo que pueden producir riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;

II. Alto Riesgo.- La inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre;

III. Apoyo.- El conjunto de actividades administrativas y operativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre;

IV. Auxilio.- Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida, salud y bienes de las personas y la planta productiva; y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de: alertamiento; evaluación de daños; planes de emergencia; seguridad, búsqueda, salvamento y asistencia; servicios estratégicos, equipamiento y bienes; salud; aprovisionamiento; comunicación social de emergencia; reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;

V. Damnificado.- La persona que sufre en su integridad física o en sus bienes daños de consideración, provocados directamente por los efectos de un desastre; también se considerarán damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas.

VI. Desastre.- El evento determinado en tiempo y espacio, en el cual la sociedad o una parte de ella, sufre daños severos tales como: pérdida de vidas, lesiones a la integridad física de las personas, daño a la salud, afectación de la planta productiva, daños materiales, daños al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de servicios públicos; de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. También se les consideran calamidades públicas;

VII. Emergencia.- La situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico, que pueden afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata;

VIII. Establecimientos.- Las escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias, o comercios; así como a cualquier otro local público o privado y en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo.

Para los efectos de éste reglamento, existen establecimientos de competencia Municipal, Estatal y, otros de competencia Federal;

IX. Grupos Voluntarios.- Las organizaciones civiles, instituciones privadas de protección civil y demás organismos sociales o asociaciones legalmente constituidos, que cuentan con el reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos.

X. Prevención.- Las acciones, principios, normas, políticas y procedimientos, tendientes a disminuir ó eliminar riesgos o altos riesgos; así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud, los bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;

XI. Protección Civil.- El conjunto de acciones, principios, normas, políticas, procedimientos preventivos, de auxilio, recuperación y apoyo, tendientes a proteger la vida, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riegos, altos riesgos, emergencias o desastres, que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano; llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten ó transiten en la municipalidad.

XII. Recuperación.- El proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno); así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos, y

XIII. Riesgo.- La probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre.

XIX. SIMUPROC.- al Sistema Municipal de Protección Civil de Tamazula de Gordiano Jalisco.

XX. Unidad Municipal.- a la unidad municipal de protección civil y bomberos del municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco.

XXI. El Consejo.- al consejo municipal de protección civil y bomberos de Tamazula de Gordiano Jalisco.

ARTÍCULO 10.- Corresponde al H. Ayuntamiento Municipal en materia de Protección Civil:

La aplicación del presente reglamento; así como de la Ley de Protección Civil para el Estado de Jalisco y la Ley General de la misma materia en el ámbito de su competencia;

Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil.

Constituir un Consejo Municipal en materia de Protección Civil, que será un órgano consultivo, de opinión y de coordinación de las acciones de la materia.

Promover la participación de la sociedad en la protección civil;

Crear el Fondo Municipal de Desastres, para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riegos, emergencias y/o desastres. La creación y aplicación de ese Fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;

Crear un Patronato Especial, responsable del acopio, administración y aplicación de los canales de distribución de los donativos de bienes y demás recursos que se recauden, con motivo de apoyo y auxilio a la población y/o comunidades afectadas por algún siniestro, sea éste de origen natural ó causado por el hombre;

Incluir acciones y programas sobre la materia de Protección Civil, en el Plan de Desarrollo Municipal.

Difundir y dar cumplimiento a las declaraciones de emergencia que en su caso expidan los Consejos Estatal y Municipal, respectivamente.

Publicar, difundir y dar cumplimiento a la declaración de emergencia que en su caso expida el comité municipal.

Solicitar al ejecutivo estatal el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran.

Integrar en los reglamentos de zonificación urbana y Construcción los criterios de prevención.

Asegurar que las obras de urbanización y edificación que autoricen, se proyecten, ejecuten y operen, conforme las normas de prevención.

Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar sus programas en coordinación con el Sistema y la Unidad Estatal de Protección Civil

Celebrar convenios de colaboración y coordinación en materia de Protección Civil, y

Lo demás que dispongan el presente reglamento y los demás ordenamientos jurídicos, aplicables en materia de Protección Civil.

TÍTULO SEGUNDO

Del Sistema y Autoridades de Protección Civil.

CAPÍTULO I

Del Sistema Municipal de Protección Civil

ARTÍCULO 11.- Se crea el Sistema Municipal de Protección Civil, como parte integrante del Sistema Nacional, como un órgano operativo de coordinación de acciones, para la prevención y atención de desastres en el territorio municipal de Tamazula de Gordiano.

ARTÍCULO 12.- El Sistema Municipal de Protección Civil tendrá como objetivo fundamental ser el órgano de información, en materia de Protección Civil, quien reúna en conjunto los principios, normas, políticas, procedimientos y acciones, que en esa materia se hayan vertido; así como la información relativa a los cuerpos de protección civil de los sectores público, privado ó social.

ARTÍCULO 13.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integrará con la información de:

El Consejo Municipal de Protección Civil;

Dependencias, Organismos e Instituciones de la Administración Pública Municipal;

El Centro Municipal de Operaciones;

Los Grupos de Voluntarios;

Unidades de Respuesta en los Establecimientos,

En general, la información relativa a las unidades de protección civil, cualquiera que sea su denominación, de los sectores público, social y privado, que operen en territorio municipal.

Podrá integrarse, además la información aportada por las Representaciones y Dependencias de las administraciones públicas, estatales y federales, que desarrollen actividades en el Municipio, tendientes a la ejecución de programas de prevención, auxilio y apoyo de la población, o que atiendan asuntos relacionados con la materia.

ARTÍCULO 14.- El Sistema Municipal de Protección Civil cumplirá, además de los señalados en el artículo 9, los siguientes objetivos:

I. Promover la cultura de protección civil, desarrollando acciones de educación a la población, en coordinación con las autoridades de la materia;

II. Fomentar la participación activa y responsable de todos los habitantes del Municipio.

III. Promover campañas masivas de divulgación en materia de protección civil;

IV. Convocar a funcionarios públicos y a representantes de los sectores sociales, privados y grupos voluntarios para integrar el Centro Municipal de Operaciones;

V. Promover el equipamiento de los cuerpos de rescate, y

VI. Los demás que acuerde el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 15.- El Consejo Municipal de Protección Civil se constituye por:

I. Directiva del Consejo:

a. El Presidente Municipal en funciones: Como Presidente de la Directiva;

b. El Secretario de Ayuntamiento: Como Secretario Ejecutivo;

c. El Director de la Unidad de Protección Civil y Bomberos: Como Secretario Técnico,

d. El Sub-Director de la Unidad de Protección Civil y Bomberos: Como Sub-Secretario Técnico,

II. Miembros del Consejo:

e. Consejeros que serán representados por un Regidor de cada una de las siguientes Comisiones Colegiadas y Permanentes de: Seguridad Pública, Protección Civil, Tránsito, de Ecología y Saneamiento, y Acción Contra la Contaminación Ambiental, Asistencia Social y Salubridad e Higiene, juntas vecinales y de participación social.

Los titulares o representantes de las dependencias y organismos de los sectores público, social y privado, que a continuación se señalan:

III. Como organismos Municipales son:

Un representante por cada una de las dependencias Municipales cuyas funciones coincidan en el área.

IV. Como organismos Estatales:

Un representante por cada una de las dependencias del poder ejecutivo Estatal las cuales coincidan con el área.

V. Como organismos Federales:

Un representante por cada una de las dependencias del poder ejecutivo Federal las cuales coincidan con el área.

VI. Como organismos voluntarios serian:

Los Grupos Voluntarios, que prestarán auxilio al Consejo Municipal de Protección Civil; Entre los Grupos Voluntarios, se encuentran los grupos de rescate, los cuales siempre serán coordinados por la Unidad Municipal, a través de la Dirección o de quien este designe, a fin de que realicen su función correspondiente dentro del Programa Municipal de Protección Civil.

Dentro del Consejo Municipal, se constituirá un Comité Municipal de Emergencias el cual funcionará como un órgano ejecutivo del propio Consejo en situaciones de emergencia.

CAPÍTULO II

Del Consejo Municipal de Protección Civil

ARTÍCULO 16.- El Consejo Municipal de Protección Civil es la institución de coordinación interna, de consulta, planeación, aplicación y supervisión del SIMUPROC, que tiene como fin proteger la vida, la salud y el patrimonio de la ciudadanía, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente, ante los riesgos, emergencias o desastres, producidos por causas de origen natural o provocados por la actividad y conglomerado humano.

ARTÍCULO 17.- El Consejo Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

I. Constituirse como un Organismo Auxiliar de consulta en materia de protección civil, y el ser el mecanismo de integración, concertación y coordinación de los sectores público, social y privado, en la ejecución para la prevención y atención de desastres;

II. Apoyar y coordinar la participación ciudadana, en la formulación y ejecución de los programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de Protección Civil de la comunidad;

III. Elaborar y presentar para su aprobación al Honorable Ayuntamiento, el Programa Municipal de Protección Civil;

IV. Integrar y mantener actualizado el Atlas Municipal de los riesgos de desastre factibles en el Municipio, y las posibles consecuencias que puedan derivarse de cada uno de ellos, a efecto de organizar acciones para eliminar aquellos, o bien, disminuir el impacto de los mismos en la población y sus bienes;

V. Inventariar y hacer posible la disponibilidad permanente del mayor número de recursos materiales y humanos, necesarios para la prevención y atención en caso de desastres;

VI. Articular políticas y acciones institucionales en materia de Protección Civil, a efecto de evitar en lo posible acciones aisladas y dispersas que dificulten la suma de esfuerzos;

VII. Coordinar las acciones de salvamento y auxilio, cuando se presenten fenómenos de desastre;

VIII. Fomentar el sentimiento de solidaridad como un elemento esencial para la unidad de la colectividad del Municipio, en la prevención y atención de siniestros;

IX. Impulsar acciones de capacitación especializada en operaciones de rescate dentro de los cuerpos institucionales de Protección Civil; así como la capacitación del mayor número de sectores de la población, para que los ciudadanos conozcan de medidas preventivas de accidentes y de cómo actuar cuando éstos ocurran; y

X. Desarrollar una amplia divulgación de los aspectos de Protección Civil, para constituir una cultura de Protección Civil en todo el municipio.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Municipal de Protección Civil sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año; y, ante la ocurrencia de un desastre, en forma extraordinaria podrá sesionar en cualquier momento, a convocatoria de cualquier miembro de su Directiva.

Para que las sesiones sean válidas se requiere la asistencia de más de la mitad de los integrantes de la Directiva del Consejo. Una vez realizada la votación, y aprobado el asunto planteado, se emitirá la resolución o el acuerdo respectivo.

ARTÍCULO 19.- La convocatoria para las sesiones deberá referir expresamente la fecha, lugar y hora en que se celebrará la sesión, naturaleza de la misma y el orden del día que contendrá, por lo menos, los siguientes puntos:

I. Verificación del quórum para declarar la apertura de la sesión;

II. Lectura y en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior, y

III. Los asuntos determinados a tratar. De cada sesión se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados debiendo, éstos últimos, ser aprobados por más de la mitad de los integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 20.- La conducción de la política en materia de protección civil y la coordinación Ejecutiva del Sistema Municipal de

Protección Civil recaerá en el Presidente Municipal quien tendrá entre otras las siguientes funciones y atribuciones:

I. Presidir las sesiones del Consejo;

II. Ordenar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias;

III. Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;

IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos;

V. Contar con voto de calidad de los acuerdos;

VI. Presentar al Municipio, para su aprobación, el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Civil del cual, una vez aprobado, procurará su más amplia difusión en el Municipio;

VII. Vincularse, coordinarse y, en su caso, solicitar apoyo a los Sistemas Estatal y Nacional de Protección Civil para garantizar, mediante una adecuada planeación, la seguridad, prevención, auxilio y rehabilitación de la población civil y en su entorno, ante algún riesgo, emergencia o desastre;

VIII. Coordinarse con las Dependencias Estatales y Federales, con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda estatal, federal, internacional y privada, que se reciba en casos de alto riesgo, emergencia o desastre;

IX. Evaluar ante una situación de emergencia, alto riesgo o desastre, la capacidad de respuesta del Municipio y en su caso, la procedencia para solicitar apoyo a los Gobiernos Estatal y Federal;

X. Ordenar la integración y coordinación de los equipos de trabajo, para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto establecimiento de los servicios fundamentales;

XI. Hacer la declaratoria formal de emergencia, en los términos y condiciones ordenados en el Capítulo I del Título Quinto de éste reglamento;

XII. Solicitar al Gobierno Estatal, emita de la declaratoria formal de zona de desastre, en los términos y condiciones expresados en el Capítulo II del Título Sexto de este reglamento;

XIII. Promover la educación para la autoprotección que convoque y sume el interés de la población en general, así como la participación individual y colectiva;

XIV. Autorizar:

a. La puesta en operación de los programas de emergencia, para los diversos factores de riesgo, y

b. La difusión de los avisos y alertas respectivas.

XV. Convocar al Centro Municipal de Operaciones, y

XVI. Las demás que le confiera el presente Ordenamiento y las que le otorgue el propio Consejo.

ARTÍCULO 21.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil:

I. En ausencia del Presidente del Consejo, presidir las sesiones del Consejo y realizar las declaratorias formales de emergencia;

II. Dar seguimiento a las disposiciones y acuerdos del Consejo;

III. Ejercer la representación Legal del Consejo;

IV. Certificar las actas del Consejo, dar fe de su contenido, y

V. Las demás atribuciones que el presente reglamento, los ordenamientos jurídicos aplicables, y las que provengan, de acuerdo el Consejo o del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 22.- Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal:

I. Elaborar y someter a la consideración del Presidente del Consejo, el programa de trabajo del mismo;

II. Previo acuerdo del Presidente del Consejo, formular el orden del día para cada sesión;

III. Convocar por escrito a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine y la elaboración de las actas.

IV. Verificar que el quórum legal para cada sesión, se encuentre reunido y comunicarlo al Presidente del Consejo;

V. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo, y sistematizarlos para su seguimiento;

VI. Informar al Consejo, sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;

VII. Rendir un informe anual de los trabajos del Consejo; seguridad adoptar por la sociedad ante la ocurrencia de cualquier siniestro, a fin de evitar o mitigar el impacto social cultural, económico y político que estos generan;

VIII. Conducir operativamente al Sistema Municipal de Protección Civil;

IX. Reunir, introducir y mantener actualizada la información del Sistema Municipal de Protección Civil;

X. Rendir cuenta al Consejo, respecto al estado operativo del Sistema Municipal de Protección Civil;

XI. Proponer la creación de las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico, operativo, de servicios o de logística que permitan atender con toda oportunidad la eventualidad de un siniestro o desastre;

XII. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencias y desastres, y

XIII. Los demás que les confieran las leyes, al presente reglamento, el Consejo, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 23.- Corresponde al Sub-Secretario Técnico del Consejo Municipal:

El Sub-Secretario Técnico podrá suplir en sus funciones al Secretario Técnico cuando así lo disponga el presente Reglamento o mediante delegación que haga en su favor éste último.

Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Protección Civil, cuando así se requiera, el Programa Operativo Anual;

Llevar el archivo y control y dar seguimiento de los diversos programas y subprogramas de protección civil;

Apoyar al secretario Técnico en la creación de las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico, operativo, de servicios o de logística que permitan atender con toda oportunidad la eventualidad de un siniestro o desastre;

Promover la educación para la autoprotección que convoque y sume el interés de la población en general, así como la participación individual y colectiva;

Gestionar la realización de eventos en los que se proporcionen los conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y autocuidado, dirigidas a la población del Municipio;

Presentar en cada reunión un informe para el Consejo, en el que se incluya el estado de las tareas de Protección Civil, señalando en él los avances, desviaciones y retrasos;

Apoyar al Secretario Técnico en la administración del personal, los recursos materiales y financieros del Consejo Municipal de Protección Civil;

Los demás que les confieran las leyes, al presente reglamento, el Consejo, su Presidente o su Secretario Técnico.

CAPÍTULO III

De las Comisiones del Consejo Municipal

ARTICULO 24.- Para la óptima instrumentación de las acciones de la materia de protección civil que corresponde desarrollar al Consejo Municipal, se integrarán comisiones de trabajo, las cuales podrán ser permanentes y temporales, deberán considerar en primer instancia los riesgos y emergencias que pueden generar los fenómenos perturbadores en el municipio con el fin de que los trabajos que realicen coadyuven en la materialización de la protección civil.

ARTÍCULO 25.- Para los efectos del artículo anterior se constituirán preferentemente las siguientes comisiones de manera enunciativa, más no obligatoria:

I. De la investigación de fenómenos perturbadores. Tiene como objetivo el estudio de los diversos fenómenos respecto a su origen, efectos, técnicas y procedimientos para su monitoreo y predicción, además de aportar las medidas, para su control y mitigación, a fin de fortalecer y eficientar los diversos programas y acciones de prevención y auxilio a la población ante la ocurrencia de estos;

II. De Educación y Capacitación. Esta tiene como objetivos desarrollar y presentar propuestas para fomentar la participación activa y responsable de la población en la adopción de una cultura de autoprotección, difundir en los diversos sectores las medidas de seguridad adoptar por la sociedad ante la ocurrencia de cualquier siniestro, a fin de evitar o mitigar el impacto social cultural, económico y político que estos generan;

III. De Comunicación Social. Tiene como objetivo principal proponer y establecer mecanismos, sistemas y procedimientos idóneos para alertar a la población civil, ante situaciones de emergencia, además de difundir las normas de comportamiento y recomendaciones, evolución de la emergencia, así como las instrucciones necesarias en caso de evacuación durante la ocurrencia de algún fenómeno perturbador;

IV. De Seguridad y Orden Público. Su propósito primordial es proponer las medidas de seguridad que deban adoptarse, así como los dispositivos que permitan garantizar en las áreas de riesgo o siniestro el orden público, impedir la comisión de delitos patrimoniales y proteger de las personas su vida e integridad física, sus derechos y garantías constitucionales;

V. De Salud. Tendrán a su cargo la materia de administración sanitaria, a fin de actualizar y aportar los conocimientos necesarios para la implementación de los avances tecnológicos aplicables en la materia, además de optimizar con estos, la atención y auxilio de la población en caso de desastre;

VI. De Marco Jurídico. Sus objetivos principales son proponer la creación, modificación y aplicación de los instrumentos jurídicos que sean necesarios adoptar a fin de que contribuyan al fortalecimiento de la estructura del Sistema Municipal de Protección Civil, con apego al orden constitucional, además de proponer la reglamentación en materia de las diversas actividades humanas que permitan y garanticen la seguridad de la población ante calamidades de distinto origen;

VII. De Organización, Participación y Asistencia Social. Tiene como finalidad proponer mecanismos y acciones que permitan concentrar y motivar la participación de la población civil de manera organizada, humanitaria y responsable, para coadyuvar ante la ocurrencia de cualquier siniestro, en las acciones de asistencia de carácter social;

VIII. Del Análisis y Emisión de Normas Técnicas en materia de Protección Civil. Tiene como misión analizar y proponer los lineamientos que instrumenten acciones concernientes a la adopción de medidas de seguridad, que deban incorporarse como instrumentos eficaces en las diversas actividades industriales, comerciales, así como de la prestación de servicios, con el propósito fundamental de garantizar la protección de la población, sus bienes, entorno y funcionamiento de los servicios públicos elementales.

ARTÍCULO 26.- Las Comisiones temporales se integrarán con los consejeros necesarios para atender un evento o fenómeno especial. Estas comisiones funcionarán desde la planeación hasta el cumplimiento del objetivo de la comisión.

ARTÍCULO 27.- Las comisiones se integrarán con un coordinador y los consejeros afines a las actividades de la comisión.

ARTÍCULO 28.- Son funciones de los Coordinadores de las comisiones:

I. Representar a la comisión y dirigir sus sesiones;

II. Registrar a las dependencias, organismos, instituciones, asociaciones y ciudadanos participantes en su comisión;

III. Elaborar el orden del día de las sesiones del trabajo de las comisiones, convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

IV. Levantar las actas correspondientes de las reuniones y turnárselas al Secretario Técnico del Consejo Municipal; y

V. Mantener informando al Consejo Municipal de los avances o retrasos de las tareas.

ARTÍCULO 29.- Cada comisión definirá su programa de trabajo, los lugares, días y horas en que se efectuarán sus reuniones y los trabajos, métodos que consideren más apropiados para desarrollar sus tareas, sin embargo, las comisiones deberán considerar lo siguiente:

I. Una introducción que describa los antecedentes geográficos, sociales, económicos y culturales, además de señalar la situación actual de la problemática que aborda como objeto de estudio.

II. Una descripción respecto a la evolución sistemática del problema, naturaleza, análisis de riesgo y evaluación de sus consecuencias.

III. Un capítulo en el que se desarrollen las ideas, tesis, sistemas, procedimientos que se propongan. Las recomendaciones deberán estar planteadas en forma tal que contribuyan al fortalecimiento del Sistema Municipal de Protección Civil.

CAPÍTULO IV

Del Centro Municipal de Operaciones.

ARTÍCULO 30.- Cuando se presente un alto riesgo, emergencia o desastre en el Municipio, el Consejo, se erigirá en Centro Municipal de Operaciones, previa convocatoria de su Presiente o en su ausencia, del Secretario Ejecutivo, al que se podrán integrar los responsables de las Dependencias de la Administración Pública Municipal, Estatal y en su caso, las Federales que se encuentren establecidas en el Municipio; así como los representantes de los sectores social y privado y grupos voluntarios, cuya participación sea necesaria para el auxilio y recuperación de la población de la zona afectada.

ARTÍCULO 31.- Compete al Consejo Municipal de Protección Civil, cuando opere en calidad de Centro Municipal de Operaciones:

I. Coordinar, dirigir técnica y operativamente, la atención en circunstancias de alto riesgo, de emergencia o desastre;

II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa, de los recursos necesarios, su aplicación, y las acciones a seguir;

III. Aplicar el plan de emergencia o los programas aprobados por el Consejo, y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios, y

IV. Establecer la operación de redes de comunicación disponibles en situaciones de normalidad, para asegurar la eficacia de las mismas situaciones de emergencia.

CAPÍTULO V

De la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 32.- La Unidad de Protección Civil y Bomberos es el órgano ejecutivo-operativo primero en respuesta dentro de la administración del Sistema Municipal y estará integrada por:

Un Director General.

Un Sub-Director.

Una Coordinación de Operaciones, y que contara con personal operativo que se estime necesario para el cumplimiento de las funciones de Protección Civil en el Municipio.

Una coordinación de Evaluación Técnica; dependerá de la Sub-Dirección esta estará compuesta por los Departamentos de Inspección y Vigilancia, investigaciones y diagnósticos

Una Coordinación de Enseñanza esta dependerá de la Sub-dirección y está conformada por el departamento de Capacitación y Difusión Social.

Una Coordinación de organismos auxiliares y de participación social, que será la encargada directa de estos organismos y contara para llevar a cabo sus funciones con la participación social del municipio.

ARTÍCULO 33.- La Unidad de Protección Civil y Bomberos, tendrá como función, proponer, dirigir, presupuestar, ejecutar y vigilar la protección civil en el Municipio; así como el control operativo de las acciones que en la materia de protección civil se efectúen, en coordinación con los sectores público, privado, grupos voluntarios, y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil o, en su caso, del Centro Municipal de Operaciones.

ARTÍCULO 34.- La Unidad de protección Civil y Bomberos dependerá administrativamente de la Secretaria General del H. Ayuntamiento y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil los Subprogramas, planes y programas especiales derivados del Programa Municipal de Protección Civil;

II. Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, para hacer frente a un riesgo, emergencia o desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo;

III. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio y recuperación para hacer frente a las consecuencias de situaciones de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;

IV. Mantener contacto con Municipios circundantes; así como con el Gobierno Estatal, para el establecimiento y/o ejecución de objetivos comunes en materia de protección civil;

V. Establecer y operar los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, emergencias o desastre;

VI. Procurar los avances tecnológicos que permitan el mejor ejercicio de sus funciones;

VII. Organizar y llevar a cabo campañas y acciones de capacitación para la sociedad en materia de Protección Civil;

VIII. Coadyuvar en la promoción de la cultura de Protección Civil, promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;

IX. Prevenir y auxiliar a las personas en la protección de sus propiedades, posesiones y derechos, en casos de siniestros;

X. Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestros, ya sean naturales o provocados por el hombre;

XI. Respetar y hacer respetar las disposiciones legales aplicables en el Municipio, en materia de Protección Civil;

XII. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado y el Municipio, en materia de Protección Civil;

XIII. Identificar los altos riesgos que se presentan en el Municipio, integrando al Atlas correspondiente; así como la elaboración de los mapas de riesgo.

XIV. Promover la integración de las unidades internas de Protección Civil en las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal, Estatal y de la Federal cuando estén establecidas en el Municipio;

XV. Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas de respuesta y promover su participación en las acciones de Protección Civil;

XVI. Llevar el registro, validar, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios;

XVII. Establecer el subsistema de la información de cobertura Municipal en la materia, el cual deberá contar con los mapas de riesgo y archivos históricos sobre emergencias y desastres ocurridos en el Municipio;

XVIII. En caso de alto riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo;

XX. Fomentar la participación de los medios de comunicación masiva, electrónicos o escritos, a fin de llevar a cabo campañas permanentes de difusión;

XXI. Promover la protección civil en los aspectos normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando el beneficio de la población del Municipio;

XXII. Realizar acciones de auxilio y recuperación, para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre;

XXIII. Coordinarse con las demás organismos de la administración pública, y con los demás Municipios del Estado, con las Autoridades Estatales y Federales; así como con las instituciones privadas y grupos voluntarios, para prevenir y controlar riesgos, altos riesgos, emergencias y desastres;

XXIV. Ejercer acciones de vigilancia y, ante la inminencia de un siniestro o desastre, coordinadamente con las autoridades municipales competentes para tales funciones, acciones de inspección y control, establecimientos, edificios ya sean industriales o de servicios del orden público social o privado donde exista una afluencia masiva de personas o donde exista la inminencia de algún riesgo.

XXV. Coadyuvar con el Representante Municipal para el cumplimiento de sus atribuciones ante el Consejo de Protección Civil del Estado de Jalisco, en su desenvolvimiento como Vocal del mismo,

para la conducción y operación del Sistema Estatal de Protección Civil, y

XXVI. Las demás que le confiera el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, éste Reglamento y otros ordenamientos legales; así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil y del Centro Municipal de Operaciones.

ARTÍCULO 35.- La Unidad de Protección Civil y Bomberos promoverá que los establecimientos a que se refiere este Reglamento, instalen sus propias unidades internas de respuesta, asesorándolos y coordinando sus acciones.

Los establecimientos deberán realizar, asistidos por la Unidad de Protección Civil y Bomberos, cuando menos tres veces al año, simulacros para hacer frente a los altos riesgos, emergencias o desastres.

ARTÍCULO 36.- Cuando debido a la magnitud de los altos riesgos, emergencias o desastres, sea necesaria la concurrencia simultánea de las Autoridades Municipales, Estatales y/o Federales de protección civil, la Unidad de Protección Civil y Bomberos auxiliará ampliamente a dichas dependencias coordinándose estas de la manera de estilo, para los trabajos de respuesta ante la contingencia en el lugar de los hechos.

ARTÍCULO 37.- El Titular de la Unidad de Protección Civil y Bomberos tendrá el carácter de Director General y dependerá directamente del Secretario General del H. Ayuntamiento; La persona que designe el Consejo Municipal para dicho cargo deberá reunir los siguientes requisitos:

Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;

Escolaridad mínima de técnico profesional o licenciatura.

Contar como mínimo 3 años de experiencia y conocimientos comprobables en materia de protección civil.

Contar por lo menos con 25 años de edad el día de su designación.

Conocer el Municipio y sus delegaciones.

No haber sido condenado por delito doloso. y

Presentar examen de oposición.

ARTÍCULO 38.- Corresponde al Director como titular de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos:

Coordinar, supervisar y evaluar, todas las acciones que se realicen en el desarrollo de las atribuciones de la Unidad;

Coordinar los trabajos operativos y administrativos que apoyen la realización, instrumentación y evaluación del Programa Municipal.

Coordinar las acciones de la Unidad, con organismos de la administración pública municipal, con los demás Municipios, con las Autoridades Estatales y Federales; así como con los sectores social y privado, para organizar la prevención y control de riesgos, altos riesgos, emergencias y desastres;

Administrar los recursos humanos, materiales y financieros a cargo de la Unidad, con previo acuerdo de la Oficialía Mayor Administrativa;

IV. Designar el personal que participará en las inspecciones que se realicen en los establecimientos de competencia Municipal, coordinadamente con las otras autoridades municipales competentes, especializadas en la materia;

V. Alertar a las dependencias municipales sobre la proximidad de calamidades que amenacen la localidad.

VI. Promover y mantener relaciones con instituciones oficiales o privadas, ya sean nacionales o extranjeras, para el intercambio de información y para el enlace de planes de emergencia en materia de protección civil.

VII. Coordinar las dependencias municipales en caso de siniestro o desastres.

VIII. Promover y mantener relaciones con instituciones oficiales o privadas, ya sean nacionales o extranjeras, para el intercambio de información y para el enlace de planes de emergencia en materia de protección civil.

IX. Estudiar y someter a consideración del Consejo, planes y proyectos para la protección de personas, instalación y bienes de interés general, para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad, en caso de graves contingencias.

X. Responsabilizarse, auxiliándose de los medios a su alcance, de dar aviso, alerta o alarma a la población, ante graves situaciones de riesgo de los que se tenga conocimiento, pudiendo delegar esta función al sub-director.

XI. Vigilar el cumplimiento del Reglamento Municipal de Protección Civil y Bomberos Municipal por parte de las instituciones, organismos y empresas de los sectores público, social y privado, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que se celebren.

XII. Por solicitud de la Dirección de Reglamentos, llevar a cabo la práctica de inspecciones a los establecimientos de competencia Municipal, en la forma y términos que establece este Reglamento y, en su caso, aplicar y ejecutar las sanciones que correspondan, debiéndose coordinar con las otras autoridades municipales competentes y;

XIII. Las demás que le confieren los ordenamientos legales aplicables, las que confiera el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, o las que autorice el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTICULO 39.- El Sub-Director de la Unidad de Protección Civil y Bomberos dependerá directamente del Secretario Técnico; La persona que designe el Consejo Municipal para dicho cargo deberá reunir los siguientes requisitos:

Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;

Escolaridad mínima de técnico superior universitario o técnico profesional.

Contar con experiencia mina de 3 años y conocimientos comprobables en materia de protección civil.

No haber sido condenado por delito doloso.

Tener por lo menos 25 años el día de la designación y

Presentar examen de oposición.

ARTICULO 40.- El Sub-Director de la Unidad de Protección Civil y Bomberos tendrá como Atribuciones y responsabilidades:

Apoyar al Director a coordinar los trabajos operativos y administrativos que apoyen la realización, instrumentación y evaluación del Programa Municipal.

Organizar los eventos que apoyen la formulación de los programas elaborados por el consejo respecto del avance de los programas que integran el sistema.

Coordinar las actividades de las áreas bajo su mando, promoviendo la calendarización de objetivos y evaluando los avances en forma periódica.

Intervenir en la selección del personal bajo su cargo, verificando que cumpla con el perfil requerido para el puesto, y promover su constante actualización.

Otorgar una constante capacitación y actualización sobre los aspectos operativos en materia de protección civil.

Apoyar en el monitoreo sobre los agentes perturbadores en el municipio o el Estado e informar a la dirección general o a quien este

designe, sobre cualquier evento que se suscite y que ponga en riesgo la integridad física y bienes de la población de Tamazula de Gordiano.

Intervenir en establecer el Centro de Operaciones y llevar a efecto las disposiciones del Comité Municipal de Emergencia.

Intervenir en la supervisión del cumplimiento de la Ley Estatal y el Reglamento Municipal de protección civil, acorde al ámbito de su competencia.

Apoyar en la Promoción y mantenimiento de las relaciones con instituciones oficiales o privadas, ya sean nacionales o extranjeras, para el intercambio de información y para el enlace de planes de emergencia en materia de protección civil.

Cuando le sea conferido el mando accidental e incidental en acciones encaminadas a la protección de la población en el marco de su competencia de la Dirección Gral.

Formar parte del Centro de Operaciones o de mando único cuando así le sea conferido.

Supervisar el estricto cumplimiento de las órdenes dictadas por la Dirección General.

Evaluar las metas y logros de objetivos de cada coordinación o jefatura, implementado mecanismos para el apoyo a sus programas particulares.

Supervisar el adecuado control administrativo y el aprovechamiento de los recursos destinados a la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, notificando a la Dirección General de cualquier anomalía detectada.

Informar a la Dirección Gral. De los asuntos que se despache diariamente y acordar los que se requieran de su decisión, manteniéndolo informado hasta su resolución.

Acordar con la dirección general los candidatos a ocupar puestos de mando en la dependencia.

Poner a disposición de la dirección general para su remoción, suspensión o separación definitiva, al personal que por sus actos se haga acreedor a estas sanciones.

Rendir a la Dirección Gral. Parte diario de novedades en las diferentes áreas de la dependencia.

Promover la Protección Civil en su aspecto normativo, operativo, de coordinación y de participación, buscando la extensión de sus efectos a toda la población del municipio.

Elaborar el inventario de recursos humanos y materiales disponibles y susceptibles de movilizarse en caso de emergencia, procurando su incremento y mejoramiento.

Elaborar el Proyecto del Programa Operativo Anual Municipal de Protección Civil y Bomberos así mismo presentarlo a consideración del consejo y, en su caso las propuestas para su modificación.

Las demás que sean asignadas expresamente por el Consejo Municipal de Protección Civil o la Dirección General.

ARTÍCULO 41.- Para ser Comandante Operativo serán necesarios los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

II. Tener conocimiento y experiencia en las materias a cargo de la Protección Civil Y de Bomberos.

III. Tener estudios superiores afines a las actividades del Organismo.

IV. Tener comprobada vocación de servicio

V. Recibir el nombramiento del Presidente Municipal y ser ratificado por el Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos.

VI. Presentar examen de oposición.

ARTÍCULO 42.- Son facultades de la coordinación Operativa:

I. Coordinar la prevención, atención y mitigación de todo tipo emergencias cotidianas o derivadas de un desastre, donde se necesite su intervención al ponerse en riesgo vidas humanas y sus bienes materiales.

II. Coordinar los planes y programas operativos permanentes y emergentes para caso de siniestro, evaluando su desarrollo.

III. Canalizar de manera inmediata toda solicitud de ayuda o apoyo hecha por la población.

IV. Coordinar el funcionamiento, labores, acciones operativas y mantenimiento de las bases con que cuente la Unidad de Protección Civil y Bomberos.

V. Organizar y coordinar los servicios de radiocomunicación, telefonía o cualquier otro medio de comunicación que utilicen los servicios operativos del Organismo.

VI. Diseñar y dirigir los sistemas de información y base de datos estadísticos sobre los servicios proporcionados y emergencias atendidas por el Organismo.

VII. Apoyar a la elaboración de dictámenes de aquellos establecimientos contemplados en el Reglamento de Protección Civil Municipal.

ARTÍCULO 43.- Para ser Coordinador del Área de Evaluación Técnica, serán necesarios los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

II. Tener conocimiento y experiencia en las materias a cargo del Organismo.

III. Tener estudios de: Técnico Superior Universitario en Seguridad Laboral, Emergencias y Rescates, Licenciatura en Leyes, o Ingeniaría civil, u otras que sean afines a las actividades del área.

IV. Tener comprobada vocación de servicio.

V. Presentar examen de oposición.

VI. Recibir el nombramiento del Presidente Municipal y ser ratificado por el Consejo Municipal de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 44.- Son facultades del Coordinador del Área de Evaluación Técnica.

I.- Dirigir la realización de inspecciones de seguridad, de conformidad con el Titulo Sexto del Reglamento, así como la dictaminación de seguridad en los mismos.

II.- Proponer la celebración de convenios de cooperación con organismos públicos y privados, a efecto de generar o adquirir tecnología para aplicarla a los servicios que presta la Unidad.

III.- Coordinar la información que sea útil para la elaboración de los Atlas de Riesgos.

IV.- Organizar, preparar y concentrar toda aquella información referente al Atlas de Riesgo.

ARTÍCULO 45.- Para ser Coordinador del Área de Enseñanza de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos serán necesarios los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener estudios de: Técnico Superior Universitario en Seguridad Laboral, Emergencias y Rescates, Licenciatura en Educación, u otras que sean afines a las actividades del área.

III. Comprobar amplios conocimientos sobre las materias de trabajo del Organismo.

IV. Recibir el nombramiento del Presidente Municipal y ser ratificado por el Consejo.

V. Presentar examen de oposición.

ARTÍCULO 46.- Son facultades del Coordinador de Área de Enseñanza:

Organizar y supervisar acciones de prevención a la población a través de programas especiales de conformidad con el Titulo Séptimo del Reglamento,

Aplicar los planes y programas de capacitación y especialización tecnológica al personal de la unidad municipal.

III. Actualizar los manuales de Operación y Procedimientos, acorde a las necesidades de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos.

IV. Expedir las constancias que acrediten los cursos realizados por el personal de la Unidad municipal y por los alumnos externos.

V. Designar y acreditar a los instructores internos y externos que deberán impartir los cursos, quienes deberán contar con la certificación que ampare su conocimiento.

VI. Establecer y mantener relación con instituciones de educación superior, investigadores y especialistas en materia de Protección Civil, así como con organismos públicos y privados que puedan aportar conocimientos y técnicas avanzadas para las labores de la Unidad Municipal.

Dirigir las acciones de planeación y evaluación institucional.

Apoyar a la elaboración de dictámenes de aquellos establecimientos contemplados en el Reglamento de Protección Civil y Bomberos Municipal.

Las demás que se señalen en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 47.- La Coordinación de organismos auxiliares y de participación social estará bajo el mando de la sub-dirección será la encargada directa de los grupos voluntarios y contará para llevar a cabo sus funciones con el personal necesario y la participación de la población en general, de conformidad en lo establecido en Título tercero De la Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 48.- Mientras no se asigne un presupuesto para contar con personal suficiente para llevar estas actividades administrativas de las coordinaciones de área, se les asignara al personal operativo una comisión para llevara a cabo las mismas funciones.

ARTICULO 49.- El personal de la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos, deberán portar el uniforme, placa ó identificación personal cuando se presenten en servicio, los vehículos utilizados para el servicio de sus funciones, deberán distinguirse con los colores, logotipo y número de identificación que le asigne la Autoridad correspondiente.

ARTICULO 50.- Para ingresar al servicio de la unidad Municipal de Protección Civil, se requiere:

Ser de Nacionalidad Mexicana.

Tener una edad mínima de 18 años de edad cumplidos al momento de expedírsele el nombramiento.

Estar en pleno uso de sus derechos civiles.

No encontrarse sujeto a proceso ni haber sido condenado por delito patrimonial cometido en forma intencional.

Someterse y aprobar los exámenes de conocimientos, físicos y médicos que se le practiquen en la unidad.

Presentar y entregar la documentación necesaria para el cargo que se aspira.

Rendir la protesta del cargo y tomar posesión del mismo, en caso de haber cumplido con los requisitos establecidos.

Contar con experiencia mínima de 1 año comprobable en materia de protección civil.

ARTICULO 51.- Los aspirantes que sean aceptados firmarán un contrato por uno (1) meses para servir en cualquier área de la unidad quedando a criterio del titular la renovación del mismo hasta por otros tres meses, o el nombramiento correspondiente, sin perjuicio de la no renovación, según proceda.

ARTICULO 52.- El personal que integre la Unidad Municipal de Protección Civil y Bomberos se regirá por la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

ARTICULO 53.- La Unidad Municipal administrará las instalaciones, equipo y materiales necesarios para su eficaz funcionamiento, los cuales serán proporcionados por el H. Ayuntamiento, por dependencias o por particulares, a través de los contratos y convenios que celebre para su adquisición o utilización. Su reglamento interior establecerá los procedimientos de control de su patrimonio.

TÍTULO TERCERO

De la Participación Ciudadana.

CAPÍTULO I

De los Grupos Voluntarios

ARTÍCULO 54.- Este Reglamento reconoce como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones a que se refiere Artículo 9 fracción IX de este reglamento, que cuenten con su respectivo registro ante la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 55.- Los grupos voluntarios deberán organizarse conforme a las siguientes bases:

I. Territoriales: Formados por los habitantes de una colonia, de una zona, de un centro de población, delegaciones o agencias del Municipio;

II. Profesionales o de Oficios: Constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que ejerzan, y

III. De Actividades Específicas: Atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio

CAPÍTULO II

Del Padrón y Registro de los Grupos Voluntarios.

ARTÍCULO 56.- A fin de que los grupos voluntarios municipales, regionales, estatales o internacionales, que deseen participar en la acciones de protección civil, obtengan el registro que las acredite como tales en el Padrón del Municipio, deberán inscribirse, previa solicitud, ante la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 57.- La solicitud a que se hace referencia el artículo anterior contendrá cuando menos:

I. Acta constitutiva o en su caso, domicilio del grupo en el Municipio, en el Estado, o bien, en el país, si ese es el caso;

II. Bases de organización del grupo,

III. Relación del equipo material y humano con el que cuenta, y

IV. Programas de acción, capacitación y adiestramiento.

ARTÍCULO 58.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán constituirse en grupos voluntarios organizados, o bien, integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de Protección civil y bomberos.

ARTÍCULO 59- La preparación específica de los grupos voluntarios, deberá complementarse con la ejecución de ejercicios y

simulacros, coordinados por la Unidad de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 60.- Corresponde a los grupos voluntarios:

I. Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro en el Padrón Municipal de la Unidad de Protección Civil, referido en este Reglamento;

II. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de auxilio;

III. Solicitar el auxilio de las Autoridades de Protección Civil, para el desarrollo y ejecución de sus actividades;

IV. Coordinarse bajo el mando de la Unidad Municipal, ante la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;

V. Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;

VI. Coadyuvar en actividades de monitoreo, pronóstico y aviso con la Unidad Municipal, ante la presencia de cualquier riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre;

VII. Realizar los trámites ante las autoridades competentes, con el fin de obtener las autorizaciones para recibir donativos, los que serán deducibles de impuestos para sus donantes, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;

VIII. Aplicar los donativos que se obtengan, para los fines inherentes a la prestación de sus servicios, pudiéndose coordinar con la Unidad Municipal.

IX. Ratificar anualmente su registro ante la Unidad de Protección Civil y Bomberos;

X. Participar en todas aquellas actividades del Programa Municipal o Estatal de Protección Civil, que estén en posibilidad de realizar;

XI. Rendir los informes y datos que les sean solicitados con la regularidad que se señale;

XII. Comunicar a la Unidad Municipal, la presencia de cualquier situación de probable o inminente riesgo, y

XIII. Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III

De los Derechos y Obligaciones de la Ciudadanía.

ARTÍCULO 61.- Son derechos y obligaciones de los habitantes de la municipalidad en materia de protección civil:

I. Informar de cualquier riesgo grave provocado por agentes naturales o humanos;

II. Participar en las acciones coordinadas por las autoridades de protección civil en caso de emergencia, riesgo, siniestro o desastre;

III. Cooperar con las autoridades para la ejecución de programas de protección civil;

IV. Respetar la señalización preventiva y de auxilio;

V. Mantenerse informado de las acciones y actitudes que deben asumirse antes, durante y después de un siniestro o desastre;

VI. Participar en los simulacros que las autoridades determinen, y

VII. Los demás que le otorguen el presente Reglamento y las Autoridades de Protección Civil, siempre y cuando ello no implique a los ciudadanos un perjuicio en sus personas o patrimonio.

ARTÍCULO 62.- Cuando un desastre se origine o desarrolle en propiedad privada, los propietarios o encargados, están obligados a facilitar el acceso a los Cuerpos de Rescate y proporcionar toda clase de información y apoyo a las autoridades, respetando las garantías individuales.

ARTÍCULO 63.- Todas las personas tienen el derecho y obligación de denunciar ante la autoridad municipal, todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, emergencia o desastre para la población.

ARTÍCULO 64.- La denuncia ciudadana es el instrumento jurídico que tiene este Municipio para hacer del conocimiento a la autoridad competente de los actos y omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 65.- Para que la acción ciudadana proceda, bastará que la persona que la ejercite aporte los datos necesarios para su identificación y una relación de los hechos que se denuncian.

ARTÍCULO 66.- Recibida la denuncia, la autoridad ante quien se formuló, la turnará de inmediato a la Unidad de Protección Civil y Bomberos, que procederá conforme a este Reglamento. Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad receptora tome las medidas de urgencia necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad de las personas y/o el patrimonio de las mismas.

ARTÍCULO 67.- Las Autoridades Municipales en los términos de este Reglamento atenderán de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la denuncia ciudadana. Para ello, difundirán ampliamente domicilios y números telefónicos destinados a recibir las denuncias.

CAPÍTULO IV

De las Unidades Internas de Respuesta en los Establecimientos.

ARTÍCULO 68.- Es obligación de cualquier construcción que se ubique dentro del Territorio Municipal, tales como las empresas, ya sean industriales, comerciales o de servicios, así como cualquier otro local público o privado y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas donde pueda existir riesgo, el contar con Unidades internas de Respuesta Inmediata avaladas por la Unidad Municipal, Los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos, procurarán:

Deberán de Elaborar y hacer cumplir de con un programa específico de Protección Civil permanentemente, y un Plan de Contingencias, los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificios que por su uso y destino, reciban una afluencia masiva de personas, contando con ello con la asesoría técnica de la Unidad de Protección Civil y Bomberos Municipal.

Deberán de capacitar a su personal en materia de Protección Civil, mediante un programa específico de carácter teórico-práctico, inductivo, formativo y de constante actualización; e implementar la unidad interna, en los casos que se determinen conforme las disposiciones aplicables, para que atiendan las demandas propias en materia de prevención y atención de riesgos.

En todas las edificaciones, excepto casa habitación unifamiliares, se deberán colocar en lugares visibles, señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes, durante y después de cualquier evento destructivo; Así mismo deberán señalarse las zonas de seguridad.

Cada Unidad Interna de Respuesta deberá contar cuando menos con las brigadas de primeros auxilios, de prevención y combate de incendios, de evaluación del inmueble, y de búsqueda y rescate coordinadas por el jefe de piso y el responsable del inmueble, y

Las Unidades Internas de Respuesta deberán realizar ejercicio y simulacros, cuando menos tres veces al año en cada inmueble,

entendidos aquellos como una representación imaginaria de la presencia de emergencia, mediante los cuales se pondrá a prueba la capacidad de respuesta de las brigadas de protección civil.

Esta disposición se regulará en el Reglamento de Construcción y se hará efectiva por la autoridad Municipal al autorizar los proyectos de construcción y expedir las licencias de habitabilidad.

Deberán de contar con el dictamen de seguridad por parte de la Unidad de Protección Civil y Bomberos, para el otorgamiento o renovación de la licencia municipal.

En los establecimientos deberán colocarse, en sitios visibles, equipos de seguridad, señales preventivas e informativas y equipo reglamentario.

Tienen la obligación de contar con una unidad de respuesta inmediata, ante los riesgos, altos riesgos, emergencias ó desastres, que potencialmente pueden ocurrir.

ARTÍCULO 69.- Cuando los efectos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres, rebasen la capacidad de respuesta de las unidades internas, sus titulares sin perjuicio de que cualquier otra persona pueda hacerlo, solicitarán de inmediato la asistencia de la Unidad de Protección Civil y Bomberos, según la magnitud del problema.

TÍTULO CUARTO

Regulaciones de Seguridad y Prevención.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 70.- Es obligación de los ciudadanos del Municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil, ante situaciones de desastre, siempre y cuando ello no implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

ARTÍCULO 71.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones civiles o penales a que haya lugar, y de la responsabilidad, resultante de daños y perjuicios a terceros, el o los responsables de haberlo causado, tendrán la obligación de reparar los daños causados a la infraestructura urbana, atendiendo las disposiciones de la autoridad competente.

ARTÍCULO 72.- Para la prevención de accidentes, la comunidad en general deberá:

I. Reportar todo tipo de riesgo, a la unidad de Protección Civil y Bomberos;

II. Solicitar la asesoría de la Unidad de Protección Civil y Bomberos para la quema de pastos, y

III. Si una zona habitacional está considerada como zona de riesgo, solicitar la vigilancia debida a la unidad de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 73.- Los propietarios administradores o encargados de los establecimientos o negocios ya mencionados en el artículo 68, están obligados a mostrar la licencia o permiso vigente emitido por la autoridad a la que corresponde la seguridad y prevención de accidentes, y al personal de inspección de la Unidad de Protección Civil y Bomberos.

ARTÍCULO 74.- Es obligación de los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de terrenos baldíos y de edificaciones habitadas o abandonadas, dentro de los centros de población en el Municipio, el mantener los patios libres de materiales incendiables como hierbas, pastos secos, maderas, llantas, solventes y basura entre otros.

ARTÍCULO 75.- Los microempresarios o propietarios de negocios de menos de cinco personas empleadas deberán:

I. Contar con un directorio de emergencia;

II. Contar con un botiquín de primeros auxilios,

III. Contar con dos o más extintores;

IV. Disponer la señalización de rutas de evacuación, claramente visibles, y

V. Solicitar asesoría de la Unidad de Protección Civil y Bomberos a fin de evitar accidentes.

CAPÍTULO I

Prevención de accidentes por materiales peligrosos.

ARTÍCULO 76.- para la prevención de accidentes por materiales peligrosos los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables o peligrosos, deberán:

Acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad que correspondan. Tales depósitos o almacenes deberán ubicarse, preferentemente en los parques industriales, si existen, o en los suburbios de los centros de población.

Evitar cualquier tipo de trasvase de gas fuera de la planta, esto a través del trasvase de pipa a vehículo, de cilindro doméstico a vehículos, de tanque estacionario a cilindros menores, a excepción del trasvase que realizan las pipas distribuidoras, que cuenten con sus medidas de seguridad, con la finalidad de uso doméstico y comercial,

El transporte, almacenamiento, compra-venta de residuos, materiales o sustancias químicas, deberá observarse lo siguiente:

Al suscitarse un derrame de algún químico, el cual pueda causar daño, la empresa propietaria del mismo queda obligada a cubrir los gastos y demás erogaciones que se generen para reparar el daño causado;

Queda prohibido que los vehículos de carga que porten el emblema de "material peligroso", se estacionen dentro de la zona urbana del Municipio;

Los vehículos de carga altamente peligrosos entre otras, (carburantes y químicos) deberán ser conducidos a baja velocidad dentro de la zona urbana, respetando las disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Estado;

El titular o encargado de las estaciones de servicio, deberá realizar diariamente medición de gases derivados de hidrocarburos en los pozos de monitoreo, áreas de despacho y tanques de almacenamiento, así como de nivel de explosividad y relación existente de oxígeno, informando su registro en forma mensual a la Unidad Estatal, con copia, a la Unidad Municipal de Protección Civil. En caso de urgencia por riesgo inminente, la comunicación será inmediata a la Unidad Municipal de Protección Civil.

Las estaciones de servicio a que se refiere el presente capítulo que pretendan instalarse en el Municipio de Tamazula de Gordiano, Jalisco, deberán presentar a la Unidad Municipal de Protección Civil, los estudios de riesgos y de impacto vial, elaborados por empresas debidamente acreditadas por los organismos estatales competentes, junto con la documentación que acredite la identidad o personalidad del solicitante, según se trate de persona física o jurídica.

La Unidad Municipal de Protección Civil deberá emitir las recomendaciones necesarias para que los establecimientos en los que se almacene, distribuya, comercialice o transporte gas licuado de petróleo L.P., gasolinas o cualquier otro hidrocarburo, garanticen que estos cumplan con las condiciones adecuadas de operación y seguridad requeridas, además de solicitar que los cilindros y tanques

estacionarios, que sean utilizados para la distribución del gas L.P. se encuentren en las condiciones de uso que aseguren su buen funcionamiento, de conformidad con la reglamentación técnica vigente y la normativa que la Secretaría de Energía establezca mediante las normas oficiales mexicanas.

En caso de encontrarse alguna irregularidad en el equipo, vehículos o tanques que sean utilizados por las empresas, personas físicas o jurídicas, La Unidad Protección Civil Municipal podrá tomar las medidas de seguridad que estime pertinentes para garantizar el retiro, cambio, substitución o reparación de dicho equipo.

Queda estrictamente prohibido el derramar todo tipo de sustancias en el suelo, agua y medio ambiente en general, que pueda originar contaminación, enfermedades o accidentes,

Los propietarios de vehículos de carga de materiales o sustancias químicas deberán proveer, a los conductores de los mismos, del equipo y material necesario para poder controlar una fuga o derrame.

Es obligación de los responsables de los establecimientos de expendio de combustible, proveer del mismo a cualquier brigada debidamente identificada, que en los momentos de una contingencia requiere de dicho combustible para llevar a cabo las actividades de auxilio; en la inteligencia de que el valor del combustible será restituido por la Autoridad Municipal después de haber atendido la emergencia.

Las estaciones de servicio deberán contar con equipos, materiales y suministros preventivos para atender las contingencias que puedan originarse en sus instalaciones o en las inmediaciones de las mismas, conforme se determine en el correspondiente estudio de riesgos aprobado por la Unidad Municipal.

La Unidad Municipal de Protección Civil en el ámbito de su competencia, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, realizará visitas de inspección en cualquier tiempo a las instalaciones y archivos operativos de las estaciones de servicio, ya sea por iniciativa propia o por denuncias o quejas que se reciban por parte de algún ciudadano o de los usuarios de sus servicios, observando las formalidades que establece el presente Reglamento.

CAPÍTULO III

Prevención de accidentes en eventos socio-organizativos.

ARTÍCULO 77.- Para la prevención de accidentes, en los eventos o espectáculos públicos masivos, los organizadores deberán:

Implementar las medidas de protección civil para tal efecto le indique la Protección y Vialidad;

Proveer de los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, en la medida y con los requisitos que le indique la Autoridad Municipal;

Los promotores, organizaciones o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual, deberán, previa a su realización, presentar un Programa Especial de Protección Civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

La utilización de tribunas, templetes u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar carta responsiva de la persona a cargo de la obra.

La Unidad de protección civil y bomberos y el organizador establecerán el puesto de coordinación en el lugar estratégico del evento.

En el caso de solicitar la presencia de la unidad municipal para prestar el apoyo al evento deberá de cubrir el costo del personal y unidades.

Contar en el lugar en donde se realice un espectáculo público masivo, con un cuerpo de emergencia o dispositivo de seguridad, para dar respuesta a accidentes o emergencias que se presenten,

Observar y acatar todas las disposiciones que se requieran y se dispongan para salvaguardar la seguridad y desarrollo del evento, por parte de la Unidad de Protección Civil y Bomberos.

Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo socio-organizativo y ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil, las autoridades adoptarán todas aquellas medidas de preparación mitigación y, en su caso, auxilio que resulten aconsejables, atendiendo a la naturaleza de los mismos.

CAPÍTULO IV

Prevención de accidentes en materia de pirotecnia.

ARTÍCULO 78.- Para la prevención de accidentes, en materia de pirotecnia las personas físicas o morales que produzcan, almacenen y vendan el material pirotécnico deberán contar con los permisos correspondientes de la Secretaria de la Defensa Nacional, el Certificado de Seguridad expedido por la Unidad de Protección Civil y Bomberos del Municipio y podrán comercializarlo únicamente en locales apropiados y que reúnan condiciones y medidas de seguridad adecuadas para el giro y tamaño.

ARTÍCULO 79.- Queda terminantemente prohibido el almacenamiento y la venta en la vía pública de cuetes, palomas, bengalas, luces, petardos, pólvora y en general todo tipo de artefactos pirotécnicos y material explosivo.

Artículo 80.- La Unidad Municipal de Protección Civil podrá practicar de manera directa y en forma coordinada con la Dirección de Reglamentos, inspecciones del lugar en donde se llevará a cabo la quema de juegos pirotécnicos y pólvora.

Artículo 81.- Para obtener de la Secretaría de la Defensa Nacional los permisos generales para la fabricación, compraventa y transporte en el municipio, de armas de fuego y municiones, pólvoras, explosivos, artificios o de sustancias químicas relacionadas con explosivos, se requiere contar con un certificado de seguridad expedido por la Autoridad Municipal, según lo dispuesto por los Artículos 35 inciso g), 46, 48 y 60 inciso b) del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 82.- Para el otorgamiento del certificado de seguridad y factibilidad el interesado deberá presentar ante el C. Presidente Municipal, los requisitos siguientes;

I. Solicitud por escrito debidamente requisitada, en los formatos previamente diseñados para ello, que deberá contener entre otros los generales el solicitante y tipo de actividad que pretende desarrollar;

II. Licencia de uso de suelo expedida en los términos del Reglamento de Zonificación y Usos del Suelo del Municipio;

III. Plano General del Inmueble e Instalaciones;

IV. Croquis de ubicación del inmueble;

V. Estudio de impacto ambiental emitido por perito legalmente autorizado en la materia; y,

VI. Estudio de impacto de riesgo/vulnerabilidad emitido por perito legalmente autorizado en la materia.

Artículo 83.- Será obligatorio para los establecimientos en los que se almacena, distribuye o comercializa material pirotécnico, contar con leyendas de advertencia que indiquen la comercialización de fuegos

artificiales y señalamientos restrictivos de: NO FUMAR y NO ENCENDER FUEGOS ARTIFICIALES DENTRO DE UN RADIO DE 100 METROS DE ESTE LUGAR DE VENTA.

Artículo 84.- Los fuegos artificiales deben ser almacenados en un lugar seco, ventilado y fuera del alcance del público consumidor, dentro del local de venta.

Artículo 85.- Los locales comerciales o establecimientos en los que se almacene, distribuyan o comercialice cualquier tipo de material pirotécnico, deben contar con rutas de evacuación, así como letreros preventivos y restrictivos, a la vista del consumidor, conforme a las disposiciones establecidas en las normas oficiales mexicanas.

Artículo 86.- En el uso de fuegos artificiales ante una audiencia cercana, se deben utilizar únicamente productos y equipos pirotécnicos que cuenten con la información y declaración por escrito del fabricante, en el que se establece que dicho fuego artificial ha sido diseñado para su uso ante una audiencia cercana, además debe cumplir con la información técnica del producto especificada en este artículo.

Artículo 87.- Los fuegos artificiales que contengan materiales pirotécnicos considerados como castillos, deben cumplir con las siguientes especificaciones de seguridad:

I. La altura máxima de la estructura del castillo debe ser de 21 veintiún metros;

II. Durante todo el tiempo de montaje y desmontaje, la distancia mínima de seguridad del castillo al público, misma que se denomina como "zona de riesgo", debe ser al menos igual a la altura final del castillo;

III. Durante el tiempo de exhibición y quema del castillo, la distancia mínima de la "zona de riesgo" del castillo al público, debe ser al menos la mitad de la altura del castillo;

IV. La distancia mínima de seguridad del castillo a comerciantes de puestos ambulantes o fijos, así como los juegos mecánicos de diversión, debe ser al menos cinco metros mayor que la altura del castillo;

V. Dentro de la "zona de riesgo" deben permanecer únicamente el maestro pirotécnico o responsable y sus ayudantes. No se debe permitir ingresar a la "zona de riesgo" a ninguna persona no autorizada por el responsable de la exhibición; y

VI. Durante todo el tiempo del montaje y desmontaje del castillo, se deberá establecer una zona de seguridad de al menos 21 (veintiún) metros en la cual no podrá ingresar el público en general, solamente se permitirá la estancia de los operadores del castillo, encargados de las maniobras y el maestro pirotécnico o responsable.

CAPÍTULO V

Prevención de accidentes en Centros Recreativos.

ARTÍCULO 88.- Para la prevención de accidentes y la seguridad en centros recreativos, tipo albercas y balnearios en general mientras presten el servicio debe contar con un sistema de vigilancia a cargo de salvavidas debidamente certificados por la Autoridad para el rescate, salvamento y atención de los primeros auxilios.

Artículo 89.- –Toda alberca con una superficie menor de 375 metros cuadrados deberá de ser vigilada por un salvavidas como mínimo.

Artículo 90.- Toda alberca con una superficie entre 375 y 1200 metros cuadrados debe ser cuidada por un mínimo de dos salvavidas.

Artículo 88.- Toda alberca con una superficie mayor a los 1201 metros cuadrados debe ser cuidada por un mínimo de cuatro salvavidas.

Artículo 89.- El personal de salvavidas que sea contratado por los establecimientos deberá obtener la capacitación suficiente para el desempeño de su labor, debiendo obtener su certificación por parte de la unidad de protección civil y bomberos del municipio.

Artículo 90.- Una vez acreditadas las evaluaciones, la unidad municipal procederá a otorgar la certificación correspondiente para el ejercicio de la actividad de salvavidas.

Artículo 91.- Los salvavidas que cuenten con documentos de institución autorizada para ello, que los acredite tener la capacidad para desempeñarse como tal, deberán presentarse ante la unidad de protección civil y bomberos del municipio para que únicamente les sean realizadas las evaluaciones correspondientes, y de ser aprobadas se les haga entrega de la respectiva certificación, la cual será renovada anualmente caso contrario, la autoridad podrá suspenderlos en su ejercicio hasta por un periodo de seis meses.

Artículo 92.- El personal que labore como salvavidas tiene las siguientes obligaciones:

Revisar el debido funcionamiento y mantenimiento del equipo en general;

Permanecer alerta en su área de responsabilidad, de abandonarla, deberá avisar para que sea reemplazado por alguien competente en su ausencia;

Reportar inmediatamente los incidentes relacionados con su función a los encargados de los establecimientos o a las autoridades competentes;

Prohibir el acceso al interior de la alberca a las personas que no estén en condiciones para hacerlo o que por su notoria inexperiencia no cuenten con el equipo de seguridad necesarios;

En caso necesario, colaborar con otros salvavidas en la prevención o en el rescate de personas;

Llevar una bitácora diaria de los incidentes, y presentarla ante la autoridad cuantas veces sea requerido para su evaluación y referencia estadística;

Mantener informada a la autoridad de cualquier irregularidad en el ejercicio de sus funciones, o necesidad de apoyo cuando se rebase la capacidad de su programa de seguridad particular;

Utilizar la vestimenta adecuada que lo identifique plenamente, en la cual debe llevar la leyenda salvavidas, y

Las demás que establezca el reglamento.

Artículo 93.- los salvavidas estarán facultados para cerrar temporalmente el área de la alberca o piscina cuando no existan las condiciones de seguridad suficientes para su uso, dando aviso a la unidad de protección civil y bomberos del municipio en caso necesario.

Artículo 94.- Los instructores, entrenadores y asistentes de las disciplinas de la natación y terapeutas, deben contar con la certificación de la unidad de protección civil y bomberos del municipio con las mismas condiciones y requisitos que para con los salvavidas se establece en el reglamento, con excepción de aquellos que cuenten con certificación de institución autorizada para ello.

Artículo 95.-Los centros recreativos, tipo albercas y balnearios en general debe contar con el número de sillas o torres necesarias de acuerdo al número de salvavidas con los que cuenta, mismas que deben contar con un equipo indispensable para llevar a cabo un rescate o salvamento, un botiquín de primeros auxilios con un equipo de resucitación cardiopulmonar integrado, así como un sistema de comunicación a centros de emergencia.

Artículo 96.- Las sillas o torres de los salvavidas deben tener por lo menos las siguientes características:

Localizarse a una altura de 1.80 a 2 metros sobre el nivel del piso;

Sombrilla o cubierta para que la visibilidad no se vea reducida por los efectos de la luz solar;

Aditamentos para colocar el botiquín de primeros auxilios;

Estar hecha material galvanizado o acero inoxidable, y

Artículo 97.- Los centros recreativos, tipo albercas y balnearios en general debe contar deberán de contar, como mínimo, con el siguiente equipo de seguridad:

Radio portátil o teléfono instalado cerca para llamadas de emergencia;

Un flotador salvavidas;

Visor;

Botiquín de primeros auxilios.

Un altoparlante o megáfono;

Un silbato;

Boya circular de mínimo un diámetro de 45 centímetros; con cuerda de nylon de por lo menos 10 metros de longitud sujeta a un extremo por cada alberca o piscina como dispositivo de flotación.

Tubos de rescate de espuma de vinil con broche y cuerda o de plástico moldeable con aire en el interior y cuerda,

Suficientes dispositivos para rescate y salvamento y de flotabilidad para rescate cuerpo a cuerpo, para brindar una seguridad efectiva;

Una tabla flotadora para inmovilización de columna vertical completa con cintas para sujetar y aditamentos de inmovilización de cervicales, por cada alberca que haya en el establecimiento;

Un juego de collarines cervicales para adultos, niños e infantes o uno de tamaño variable, por cada alberca que haya en el establecimiento;

Un equipo de asistencia de respiración artificial manual, con mascarillas para adultos, niños e infantes, por cada alberca que haya en el establecimiento;

Colocar líneas de vida para dividir lo más profundo de lo menos profundo.

Deberá de contar con un reglamento interno evaluado y certificado por la unidad de protección civil y bomberos del municipio Y;

Las demás que establezca el presente reglamento y de más disposiciones aplicables.

TITULO QUINTO

Del Programa Municipal de Protección Civil y Bomberos

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 98.- El Programa Municipal de Protección Civil y Bomberos es el instrumento de ejecución de los planes de protección en el Municipio, donde se precisan las acciones a realizar, se determinarán los responsables y se establecerán los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles el cual deberá ajustarse a los procedimientos de programación, presupuestación, control correspondiente y a las bases establecidas en materia, en convenios de coordinación.

ARTÍCULO 99.- El Programa Municipal de Protección Civil; así como los subprogramas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán conforme a lo establecido en el presente Reglamento, tomando en consideración las disposiciones de la Ley de Protección Civil de Estado, el Programa Estatal de Protección Civil; así como los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 100.- En caso de que se identifiquen situaciones de riesgos, altos riegos, emergencias o inminencias de un siniestro o derrame, que puedan afectar de manera grave a una determinada localidad o región, además de los que se consideren afectados directamente, cualquier persona, a través de un grupo voluntario podrá solicitar al Consejo Municipal de Protección Civil la elaboración de Programas Especiales de Protección Civil para prevenir o remediar el caso concreto.

CAPÍTULO II

De la estructura del Programa Municipal

De Protección Civil y Bomberos

ARTÍCULO 102.- El Programa Municipal de Protección Civil y Bomberos, contará con los siguientes subprogramas:

I. De prevención,

II. De auxilio;

III. De recuperación y vuelta a la normalidad, y

IV. Programas y/o Subprogramas Eventuales, creados especialmente para eventualidad concreta.

ARTÍCULO 103.- El Programa Municipal de Protección Civil y Bomberos deberá contener cuando menos:

I. Los antecedentes históricos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres en el Municipio;

II. La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio;

III. La identificación de los objetivos del Programa;

IV. Los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;

V. La estimación de los recursos financieros; y

VI. Los mecanismos para el control y evaluación.

ARTÍCULO 104.- El Subprograma de Prevención agrupará las acciones tendientes a evitar o mitigar los efectos y/o a disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres; así mismo, a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil en la comunidad el cual deberá contener:

I. Los estudios, investigaciones y proyectos de Protección Civil a ser realizados;

II. Los criterios a integrar el mapa de riesgo;

III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;

IV. Las acciones que la Unidad Municipal deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;

V. El inventario de los recursos disponibles;

VI. Las política de comunicación social, y

VII. Los criterios y bases para la realización de simulacros.

ARTÍCULO 105.- EL Subprograma de Auxilio integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente. Para realizar las acciones de Auxilio, se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención.

ARTÍCULO 106.- El Subprograma de Auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

I. Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;

II. Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado, y

III. Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.

ARTÍCULO 108.- El Subprograma de recuperación y vuelta a la normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad, una vez ocurrida la emergencia o desastre.

ARTÍCULO 109.- En caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad, se podrán elaborar Programas Especiales de Protección Civil.

ARTÍCULO 110.- A fin de que la comunidad conozca el Programa Municipal de Protección Civil, éste al igual que sus Subprogramas, deberán ser difundidos y publicados por los conductos de estilo.

ARTICULO 111.- Los programas operativos anuales precisaran las acciones a desarrollar por la Unidad Municipal, para el periodo correspondiente, a fin de integrar el presupuesto de esta dependencia conforme a las disposiciones en materia de planeación y control presupuestal, correspondiendo al H. Ayuntamiento por conducto de la secretaria del mismo contemplar y asignar el presupuesto a la unidad municipal, que por ninguna causa o motivo podrá ser reducido y así poder dar cumplimiento de sus acciones.

ARTICULO 112.- Los programas específicos precisaran las acciones de protección civil a cargo de las unidades internas que se establezcan en las dependencias, organismos, empresas o entidades que lo requieran, de conformidad con sus actividades y por la afluencia de personas que ocurran o habiten en las edificaciones que administren.

ARTICULO 113.- Los programas previstos tendrán vigencia que se determinen en cada caso, cuando no se establezcan un término, el programa se mantendrá en vigor, hasta que sea modificado, sustituido o cancelado.

TÍTULO SEXTO

De las Declaratorias Formales

CAPÍTULO I

De la Declaratoria de Emergencia

ARTÍCULO 116.- El Presidente Municipal en su carácter de Presidente del Consejo de Protección Civil, en los casos de alto riesgo, emergencia o desastre, podrá emitir una declaratoria de emergencia, que comunicará de inmediato al Presidente del Consejo de Protección Civil del Estado; mandando se publique en el Periódico Oficial del Estado, y se difundirá a través de los medios de comunicación masiva; además integrara un Comité Municipal de Emergencia. En ausencia del Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo deberá realizar la declaratoria a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 117.- El Comité Municipal de Emergencia:

Estará integrado por el Presidente Municipal, el Secretario Ejecutivo, el Secretario Técnico y dos representantes de la población afectada.

Analizara el Informe presentado por la Unidad Municipal, decidirá las acciones de Prevención y Rescate.

Cuando se advierta una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, determinará la declaratoria de Emergencia.

Comunicara la declaratoria de emergencia al Comité Estatal.

Se instalara un Centro de Operaciones en el Municipio, que podrá ser en coordinación con el comité Estatal de Emergencia.

ARTÍCULO 118.- La declaratoria de emergencia hará mención expresa entre otros, de los siguientes aspectos:

I. Identificación de alto riesgo, emergencia o desastre;

II. Infraestructura, bienes y sistemas afectables;

III. Determinación de las acciones de que se deberán iniciar de prevención y auxilio así como el determinar los recursos;

IV. Suspensión de actividades públicas que así lo ameriten, y

V. Instrucciones dirigidas a la población, de acuerdo a los Programas Municipales de la materia.

VI. Se instalara un Centro de Operaciones en el Municipio, que podrá ser en coordinación con el comité Estatal de Emergencia.

CAPÍTULO II

De la Declaratoria de Zona de Desastre.

ARTÍCULO 119.- Se considerará zona de desastre, para los efectos de aplicación de recursos federales o estatales, aquélla en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente o fenómeno perturbador, sean insuficientes los recursos del Municipio, requiriéndose en consecuencia la ayuda del Gobierno Estatal o del Gobierno Federal. En este caso, el Presidente Municipal deberá solicitar al Gobierno del Estado, que emita formalmente la declaratoria de zona de desastre, a fin de iniciar las acciones necesarias, por conducto de la dependencia estatal competente.

TÍTULO SEPTIMO

De las Inspecciones y Medidas de Seguridad

CAPÍTULO ÚNICO

Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 120.- Las disposiciones de ese capítulo se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y sus sanciones, cuando se trate de asuntos de competencia municipal.

ARTÍCULO 121.- El Gobierno Municipal a través del personal de la Unidad de Protección Civil realizarán los actos de verificación y el departamento de Inspección de Reglamentos, le corresponderá la inspección de todos los inmuebles, empresas, centros comerciales, centros educativos, edificios públicos, gasolineras, casas habitación, drenaje y alcantarillado y en caso de encontrar infracciones se remitirán las actas al Juez Municipal para su calificación.

ARTÍCULO 122.- Las normas de seguridad que serán objeto de inspección serán las siguientes:

a. Infraestructurales. Son aquellas relativas en cuanto a la ingeniería y demás criterios señalados en el Reglamento Estatal de Zonificación del Estado de Jalisco.

b. Técnicas. Son las de implementación e instalación de señalamientos, equipos y sistemas de prevención de siniestros, plan de contingencias acordes al tipo de giro y actividades que realicen.

c. Humanas. Aquellas que se refieren a la capacitación, organización de las unidades internas de protección civil.

ARTÍCULO 123.- Las inspecciones pueden ser de forma ordinaria o extraordinaria y se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I. El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha y ubicación del inmueble, nombre o razón social sujeta a la inspección, objeto y aspectos de la vista; el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre y la firma de la autoridad que expide la orden y el nombre del servidor público;

II. El servidor público deberá de identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador, o su representante legal, o ante la persona a cuyo encargo este el inmueble en su caso, con la credencial vigente que para tal efecto expida la autoridad de quien depende y entregará al visitado copia legible de la orden de inspección;

III. Los servidores públicos practicarán la visita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la orden;

IV. Al inicio de la visita el inspector deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que fugan como testigos en el

desarrollo de la diligencia advirtiéndole que en caso de no hacerlo estos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;

V. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado en formas numeradas y foliadas, en la que se expresará; lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia señalándose el documento con el que se identifica así como por los testigos de asistencia propuestos por esta o nombrados por el inspector en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se negare a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

VI. El inspector comunicará al visitado si existen violaciones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo establecida en los ordenamientos aplicables, haciendo constar en el acta el plazo que se le otorgará para corregir la anomalía, apercibiéndolo que de no hacerlo se le aplicará la sanción que corresponda;

VII. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante se entregará a la autoridad que ordenó la inspección;

VIII. Lo señalado en las fracciones I, II, y III respecto a la orden de visita se aplicará para toda inspección, exceptuando los casos en que se debe efectuar de forma inmediata como medida preventiva ante la realización de cualquier eventualidad o siniestro, lo anterior para los efectos legales que de ello se deriven, por tratarse de la aplicación de medidas de seguridad;

IX. En caso de inminente peligro o por causas plenamente identificada y justificada la inspección podrá realizarse de manera extraordinaria en cualquier día y hora, en caso contrario deberá establecerse horas y días hábiles; y

X. En los casos en que sea negada la autorización para realizar la inspección y se tengan antecedentes o sospecha fundada sobre la posibilidad de un riesgo que ponga en peligro a la población, se podrá solicitar el apoyo a la Agencia del Ministerio Público, como fedatario de los hechos y para la derivación de responsabilidades correspondientes.

ARTÍCULO 124.- El término que se otorgará para la corrección o rectificación de las anomalías detectadas o señaladas durante la inspección será de diez hábiles, contados a partir del día siguiente de la visita.

ARTÍCULO 125.- Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior y en caso de no haber cumplido con lo señalado en el acta respectiva, el Juez Municipal calificará las actas dentro del término de ley, considerando para ello la gravedad de la infracción. En caso de reincidencia, se dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, consignando en ella la sanción correspondiente en los términos del presente Reglamento, misma que deberá ser notificada al visitado.

ARTÍCULO 126.- Cualquier solicitud de prórroga para la corrección de anomalías detectadas y señaladas ante alguna inspección, deberá ser presentada a la Unidad de Protección Civil por escrito, señalando: Nombre, cargo, firma del solicitante, mencionar claramente el avance de correcciones efectuadas,

ARTÍCULO 127.- Para la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se hace referencia este reglamento se tomara en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica y demás condiciones del infractor, respetando lo establecido en el artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 128.- Las actuaciones del Gobierno Municipal en los procedimientos administrativos regulados por este reglamento se

desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, el procedimiento y tramitación de los recursos se realizará en los términos de la reglamentación municipal específica para estas materias.

ARTÍCULO 129.- Las notificaciones de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades en términos de este Reglamento serán de carácter personal y se hará en día y horas hábiles.

ARTÍCULO 130.- Cuando las personas a quien deba hacerse la notificación no se encuentren, se les dejará citatorio para que estén presentes en una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

ARTÍCULO 131.- Si habiendo dejado el citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se entenderá la diligencia con quien se halle en el inmueble.

ARTÍCULO 132.- Cuando la notificación se refiera a los inmuebles, excepto casa habitación unifamiliar, se fijará una cédula en lugar visible de la edificación, señalando:

I. Nombre de la persona a quien se notifica;

II. Motivo por el cual se coloca la cédula, haciendo referencia a los fundamentos y antecedentes; y

III. El tiempo por el que debe permanecer la cedula en el lugar donde se fije, exposición de motivos de la petición y tiempo en el que se compromete a dar cumplimiento en el entendimiento que estará sujeta a verificación y se otorgará dicha prorroga en función al avance y condiciones de riesgo que prevalezca en el lugar. - - - - - - - - - - - - - - - -- -

ARTÍCULO 133.- Son conductas de infracción las que se lleven a cabo para: -

I. Ejecutar, ordenar o realizar actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de emergencia o desastre; - - - - - - - - - - - - - - - - - - --

II. Impedir u obstaculizar al personal autorizado para realizar las inspecciones o acciones propias de protección civil;- - - - - - - - - - - - -

III. Hacer caso omiso de las recomendaciones y de los dictámenes de la Unidad de Protección Civil; y - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

IV. En general cualquier acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente reglamento. -

TÍTULO OCTAVO.
De las Sanciones y Recursos
CAPÍTULO I
De las Sanciones

ARTÍCULO 134.- Los actos y omisiones que pongan en peligro la vida, la salud de las personas y el daño de sus bienes, y que sean de competencia municipal constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que les correspondan, estableciéndose en el ámbito municipal las siguientes: -

I. Amonestación; --

II. Multa que se establezca en la Ley de Ingresos del Municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco, vigente, con independencia de la reparación del daño; -

III. Clausura temporal o definitiva parcial o total del inmueble cuando: -- - - - - - - - - - - - - - -

a. El infractor no hubiese cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad competente con las medidas correctivas o de urgente aplicación ordenadas. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

b. En casos de reincidencia. -

V. Arresto administrativo hasta por 36 horas; y- - - - - - - - - - - -

VI. Evacuación del inmueble. -

CAPÍTULO II

De los Recursos

ARTÍCULO 135.- La Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios son de aplicación supletoria al presente Reglamento, en lo relativo a los recursos que se interpongan en contra de lo establecido por el mismo y de los actos que de la aplicación de su aplicación se deriven. -

TÍTULO NOVENO.

De la educación y la capacitación en materia de Protección Civil

CAPITULO I

Disposiciones generales.

Artículo 136.- La capacitación es un proceso fundamental para el conocimiento y óptimo desempeño del personal encargado de la Protección Civil en el Municipio es por ello que será obligatorio para:

Autoridades de los diferentes organismos de la administración pública municipal. -- - - - - - - --

Organismos que participen en el Plan Municipal de Protección Civil por los sectores publico, privado y social. -

Personal de seguridad pública. -

Personal del sector salud. -

Grupos voluntarios en el Sistema Municipal de Protección Civil

Personal escolar por conducto de la Secretaría de Educación Pública. Y; Población en general. -

Artículo 137.- El consejo Municipal de Protección Civil en coordinación con las dependencias municipales, diseñara las campañas permanentes de capacitación, difusión y divulgación para la conformación de una cultura de Protección Civil. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Artículo 138.- El Consejo Municipal de Protección Civil está obligado a realizar campañas permanentes de capacitación en coordinación con las entidades educativas con el objeto de dar cumplimiento al Programa Nacional de Seguridad y Emergencia Escolar en planteles de educación preescolar, primaria y secundaria. - - - - - - - - -

De acuerdo a las condiciones de alto riesgo que se presenten en la localidad, se realizarán los simulacros que sean necesarios para capacitar operativamente a los educandos, apropiados a los diferentes niveles escolares a que se hace mención en el párrafo anterior. - - - - - - -

Artículo 139.- Las Instituciones de educación media superior y superior organizarán unidades internas y elaborarán programas específicos, además de que deberán realizar dos simulacros generales por año, de acuerdo a lo referido en el párrafo anterior. - - - - - - - - - - - - -

Artículo140.- En relación a la educación y capacitación en materia de protección civil, la Unidad Municipal, otorgará el registro de Unidades Internas y constancias de haber cumplido con los objetivos de los cursos impartidos a las personas físicas o jurídicas que así lo soliciten debiendo cumplir con lo siguiente: -

Haber cumplido con la documentación y requisitos que establezca la Unidad Municipal. -

En el caso de las unidades internas entregar acta de conformación de la misma y cumplir con la capacitación requerida.- - - -

Para obtener constancias de cursos se deberá cumplir con el 100% de asistencia a todas las ponencias, y en su caso, aprobar la evaluación correspondiente. -

Artículo 141.- Los lineamientos generales sobre el contenido temático de los manuales y material didáctico para la capacitación sobre Protección Civil, será fijado por la Unidad Municipal. - - - - - - - - - -

Artículo 142.- Toda empresa, asociación civil, grupo, institución u organismo no gubernamental que preste servicios prehospitalarios de urgencia o rescate que cuente con un Centro de capacitación o Academia, deberá de presentar ante la Unidad Municipal, su programa de estudios, describiendo las materias, destrezas y horas asignadas. - -

Artículo 143.- La Unidad Municipal supervisara la capacitación que impartan las organizaciones civiles, empresas capacitadoras e instructores independientes a la población en general en materia de Protección Civil, a fin de evaluar la vigencia, eficacia y aplicabilidad de sus contenidos, así como la capacidad del instructor en términos de conocimientos teórico – práctico. -

Artículo 144.- La Unidad Municipal tendrá la facultad de promover simulacros de gabinete y de campo con las empresas, asociaciones civiles, grupos, instituciones no gubernamentales, proporcionando para ello el apoyo para su realización.- -

TÍTULO DECIMO

De las Reformas al Reglamento

CAPÍTULO ÚNICO

Del Procedimiento de Revisión y Consulta.

ARTÍCULO 145.- En la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de las actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente REGLAMENTO podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad, y bajo el mismo procedimiento mediante el cual fue creado. -

ARTÍCULO 146.- Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización de este ordenamiento, toda persona residente en el Municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas con relación al contenido normativo del presente Reglamento, escrito que deberá dirigirse al Secretario del H. Ayuntamiento, a fin de que el Presidente Municipal dé cuenta de una síntesis de tales propuestas en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente. -

Una vez que fue presentada esta propuesta de Modificación y adicciones del Reglamento Municipal de protección Civil, el Presidente Municipal. C. Ángel Barbosa Madriz, somete a consideración del pleno del Cabildo, la Aprobación a las Reformas y adicciones de este Reglamento, lo cual fue aprobado por unanimidad. - - - - - - - - - - - - - - - -

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entra en vigor al siguiente día de su aprobación y publicación en la Gaceta Municipal de Tamazula de Gordiano.- -

SEGUNDO.- Una vez publicado el presente Reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado, en los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. -

TERCERO. Se Deroga el actual Reglamento de Protección Civil Para del Municipio de Tamazula de Gordiano Jalisco, así como todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento. - - - - - -- - -- - - - -

CUARTO. Se faculta a los ciudadanos, Presidente Municipal y Secretario General, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo.- -

Para su publicación y observancia, se promulga el presente Reglamento, en el Municipio de Tamazula de Gordiano, a los 2 días del mes de marzo de 2011. -

Antes de desahogar el punto de Clausura, el Regidor Juan Ignacio Herrera del Toro manifiesta que recibió una llamada telefónica de la Encargada del Patronato del Agua Potable, quien se encuentra en este momento en el exterior de esta Sala de Cabildo, ya que solicita hablar con los integrantes de Cabildo, una vez que termine esta Sesión de Ayuntamiento, en virtud de la escasez de agua y la necesidad de la misma, por el problema del estiaje, el Presidente Municipal expresa que la postura de esta Administración desde el inicio es buscar juntos la manera de dar solución de fondo a esta problemática, y seguimos en esa misma postura, que el 60% de las redes de agua potable y drenaje , ya cumplieron sus ciclos, se requiere cambiar dichas redes, como se va a realizar en la calle Hidalgo, y respecto al 20 y 3 % por concepto de tratamiento y disposición del agua residual, que este Patronato cobra a los usuarios y que en una reunión que tuvimos con ellos quedaron de entregar, hasta la fecha no lo han hecho, nos solicitaron un proyecto donde se utilizaría este recurso, el cual ya se envió y no hubo respuesta, si se ha trabajado en la carencia del Agua Potable, prueba de ello es la perforación del Pozo de la Colonia Obrera, los usuarios tienen derecho a tener el agua todo el año, ya que es así como pagan sus cuotas, el Regidor Juan Ignacio Herrera del Toro manifiesta que es básico que sigamos bajo esta misma dinámica del dialogo, ya que el Ciudadano es el afectado, debemos de sentarnos a dialogar y establecer de fondo lo que se tiene que hacer para dar solución a este servicio básico, el Presidente Municipal comenta que se requiere de voluntad de ambas partes par llegar a acuerdos que beneficien a la ciudadanía, y estamos en la mejor disposición y tener esa apertura. El Regidor Fernando Vaca Torres manifiesta que ellos son una Oposición responsable y en ese mismo sentido, consideramos que lo mas importante es la Ciudadanía y que se tomen las acciones que den soluciones de manera rápida, ante esta carencia del agua potable, que se haga un esfuerzo, independientemente de quien se pare el cuello, lo importante es llegar a una solución y si se requiere adquirir tubos para las redes o alguna otra acción estamos dispuestos a aprobarlo, el Regidor Juan Ignacio Herrera del Toro, comenta que así como se aprobó el crédito, se tenga una visión a futuro para este problema, las pipas que abastecen de agua no son la solución, el agua se va al subsuelo, y se utiliza para usos que no son de consumo humano. - - -

VII.- Clausura.- No habiendo más comentarios y asuntos que tratar, siendo las 12:45 (Doce horas con cuarenta y cinco minutos) se da por clausurada la presente Sesión Ordinaria de Ayuntamiento, firmando para su debida constancia los que en ella intervinieron. - - - - - - - - - - - - -